

GOLDMAN SACHS FUNDS VII

Índice

Advertencia	3
Glosario	4
PARTE I: INFORMACIÓN ESENCIAL SOBRE EL FONDO	8
I. Breve presentación del Fondo	8
II. Información relativa a las inversiones	9
III. Suscripciones, reembolsos y conversiones	9
IV. Gastos, comisiones y régimen fiscal	11
V. Factores de riesgo	16
VI. Información y documentos a disposición del público	16
PARTE II: FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS SUBFONDOS	17
Goldman Sachs Global Enhanced Equity	20
Patrimonial Balanced Future	23
PARTE III: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	27
I. El Fondo	27
II. Riesgos derivados del universo de inversión	27
III. Restricciones a la inversión	36
IV. Técnicas e instrumentos	41
V. La Sociedad gestora del Fondo	44
VI. Gestoras de inversiones	45
VII. Depositario, Agente de pagos, Registrador y Agente de transmisiones y Agente administrativo central	46
VIII. Distribuidores	49
IX. Participaciones	49
X. Valor liquidativo	49
XI. Suspensión temporal del cálculo del Valor liquidativo y consiguiente suspensión de la negociación	52
XII. Ejercicio contable e informes periódicos	52
XIII. Dividendos	53
XIV. Liquidaciones, fusiones y aportaciones de los Subfondos o las Clases de Participaciones	53
XV. Disolución del Fondo	53
XVI. Legislación y jurisdicción aplicable	54
XVII. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	54
XVIII. Conflictos de intereses	54
XIX. Sociedades interpuestas	55
XX. Cotización en bolsa	55
XXI. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ	55
Anexo I: Activos sujetos a TRS y SFT - Tabla	56
Anexo II: Resumen de Índices de los Subfondos del Fondo - Tabla	57
Anexo III: Información precontractual del SFDR relativa a los subfondos según el artículo 8 del SFDR – Plantillas	58

ADVERTENCIA

El presente Folleto debe leerse junto con los Reglamentos de gestión de este Fondo de inversión colectiva (el "Fondo") y los Documentos de datos fundamentales (los "DDF"). Los inversores potenciales deben, como parte del Formulario de solicitud, confirmar que los han leído y comprendido. El Folleto, los Reglamentos de gestión y los Documentos de datos fundamentales contienen información que los inversores potenciales deben conocer antes de invertir en el Fondo y estos se deben conservar para consultas futuras.

El Folleto se actualizará periódicamente con el fin de incluir cualquier modificación importante. Se recomienda a los inversores que consulten a la Sociedad Gestora para verificar que su folleto es el más reciente que puede obtenerse en el sitio web am.gs.com. Además, la Sociedad gestora o el depositario del Fondo (el "Depositario") facilitarán de forma gratuita, previa solicitud, ejemplares de la versión más reciente del Folleto, el informe anual o el informe semestral del Fondo a cualquier Titular o posible inversor.

El Fondo ofrece participaciones (las "Participaciones") en base a la información incluida en el presente Folleto, en sus Reglamentos de gestión, en los Documentos de datos fundamentales y en los documentos a los que se hace referencia en el presente Folleto. Ninguna persona está autorizada a proporcionar información o a realizar declaraciones más allá de lo que figura en el presente Folleto, en los Reglamentos de gestión o en los Documentos de datos fundamentales y si se proporcionara tal información o se realizaran tales declaraciones no deberán ser fiables al no estar autorizadas. El presente Folleto no constituye una oferta de venta ni un anuncio de oferta de compra de tales Participaciones salvo las Participaciones a las que se refiere, así como tampoco una oferta de venta o el anuncio de una oferta de compra de tales Participaciones por parte de ninguna persona ni bajo ninguna circunstancia en que dicha oferta o dicho anuncio sean ilegales. Ni la entrega del presente Folleto ni ninguna venta realizada a continuación conllevarán, bajo ninguna circunstancia, la implicación de que haya habido cambio alguno en las actividades del Fondo desde la fecha del presente documento o que la información aquí expuesta vaya a ser correcta tras la fecha de su publicación.

La Sociedad gestora ha tomado las medidas razonables para garantizar que los hechos aquí expuestos sean verídicos y precisos en todos sus aspectos sustanciales y que no se haya omitido ningún otro hecho sustancial que, de estar incluido, pudiera modificar lo aquí expuesto, sea de hecho o de opinión. La Sociedad gestora acepta la responsabilidad correspondiente.

La distribución del presente Folleto y la oferta de Participaciones están restringidas en determinadas jurisdicciones. El presente Folleto no constituye una oferta o un anuncio en una jurisdicción en que hacerlo sea ilícito o si la persona que efectuase la oferta o el anuncio no estuviera cualificada para hacerlo o la persona que recibiera la oferta o anuncio no pudiera hacerlo legalmente. Toda persona que disponga del presente Folleto y toda persona que desee solicitar Participaciones tiene la responsabilidad de informarse acerca de todas las leyes y normativas

aplicables de las jurisdicciones pertinentes y respetarlas. Los inversores deben informarse y asesorarse adecuadamente acerca de los requisitos legales, así como de las posibles implicaciones fiscales, restricciones cambiarias o requisitos de control de cambios a los que se pueden enfrentar de acuerdo con las leyes de sus países de ciudadanía, residencia o domicilio y que puedan ser relevantes para la suscripción, la adquisición, la tenencia, el canje, el reembolso, la conversión o la cesión de Participaciones.

Las Participaciones del Fondo no han sido registradas en virtud de la Ley estadounidense de 1933 concerniente a los Valores y sus modificaciones posteriores (la "Ley de valores") ni en virtud de las leyes de valores de ningún estado de los Estados Unidos de América, y dichas Participaciones pueden ofrecerse, venderse o transferirse de otro modo únicamente conforme a la Ley de 1933 y las anteriormente mencionadas leyes de valores estatales o de otro tipo.

Las Participaciones del Fondo no se pueden ofrecer ni vender a ninguna Persona estadounidense ni por cuenta de ninguna Persona estadounidense, tal y como se define en la Norma 902 del Reglamento S de la Ley de valores.

Puede pedirse a los solicitantes que declaren que no son Personas estadounidenses y que no adquieren las Participaciones en nombre de una Persona estadounidense ni con la intención de venderlas a Personas estadounidenses.

Sin embargo, las Participaciones del Fondo podrán ofrecerse a inversores que sean Personas estadounidenses con arreglo a la definición de la Ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") con la condición de que esos inversores no sean Personas estadounidenses según la Norma 902 del Reglamento S de la Ley de valores.

La Sociedad gestora podrá reembolsar cualesquiera Participaciones que se transfieran o que se intenten transferir a cualquier Persona estadounidense o en beneficio de esta. La Securities and Exchange Commission no ha aprobado ni desaprobado la emisión de Participaciones ni ha examinado la idoneidad del presente Folleto. Toda alegación en sentido contrario es constitutiva de delito.

Dado que los Subfondos son entidades de inversión no estadounidenses, los Titulares del Fondo (los "Titulares") no se beneficiarán de las disposiciones de la ley estadounidense, incluida la Ley de Asesores, salvo en la medida en que la Sociedad gestora delegue a un asociado ubicado en Estados Unidos y registrado con arreglo a la Ley de Asesores cualquiera de sus obligaciones relativas al Fondo.

Una inversión en el Fondo no está garantizada por ningún organismo gubernamental ni de otra índole.

La Sociedad gestora declara que el Fondo cumple todas las obligaciones legales y normativas aplicables en Luxemburgo en lo referente a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Salvo que se especifique lo contrario, todas las menciones a "EUR" o "euro" aquí presentadas se refieren a la moneda única de la Unión Europea.

Todas las menciones horarias aquí presentadas se refieren a la Hora de Europa Central.

El idioma oficial de este Folleto es el inglés. Es posible que se traduzca a otros idiomas. En caso de discrepancias entre la versión inglesa del folleto y las versiones redactadas en otros idiomas, prevalecerá la versión inglesa, salvo que el derecho de una jurisdicción en la que se ofrezcan las Participaciones al público disponga lo contrario (y solo en tal circunstancia). No obstante, en este caso el folleto se interpretará conforme al derecho luxemburgués. La solución de conflictos o desavenencias relativos a las inversiones en el Fondo se someterá asimismo al derecho luxemburgués.

EL PRESENTE FOLLETO NO CONSTITUYE EN MODO ALGUNO UNA OFERTA O ANUNCIO PÚBLICO EN LAS JURISDICCIONES EN LAS QUE DICHA OFERTA O ANUNCIO PÚBLICO SEA ILEGAL. EL PRESENTE FOLLETO NO CONSTITUYE EN MODO ALGUNO UNA OFERTA O ANUNCIO DIRIGIDOS A NINGUNA PERSONA A LA QUE SEA ILEGAL REALIZAR DICHA OFERTA O ANUNCIO.

GLOSARIO

Ley de Asesores: Ley estadounidense de Asesores de Inversiones de 1940, en su versión vigente.

Activos gestionados: Activos gestionados atribuibles a un Subfondo concreto.

Calificación ASG media ponderada: Un indicador de sostenibilidad que mide cómo se tienen en cuenta los factores ambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de toma de decisiones de inversión.

Índice de referencia/Índice (conjuntamente, "Índices"): El índice de referencia es un parámetro respecto al cual se puede medir la rentabilidad del Subfondo, salvo que se indique lo contrario. Un Subfondo puede contar con distintas Clases de Participaciones e índices de referencia correspondientes, y dichos índices de referencia se pueden modificar oportunamente. Se puede consultar información adicional acerca de las Clases de Participaciones correspondientes en el sitio web am.gs.com. El índice de referencia también puede servir como orientación de la capitalización de mercado de las empresas subyacentes a las que se dirige la inversión y, si fuese aplicable, así se indicará en el objetivo y la política de inversión del Subfondo. El grado de correlación con el índice de referencia puede variar de un Subfondo a otro, en función de factores como el perfil de riesgo, el objetivo de inversión y las restricciones a la inversión del Subfondo, así como la concentración de los componentes del índice de referencia. Cuando un Subfondo invierte en un Índice, dicho Índice debe cumplir con los requisitos aplicables a los "índices financieros" tal como se indica en el artículo 9 del Reglamento del Gran Ducado de Luxemburgo de 8 de febrero de 2008 y la Circular 14/592 de la CSSF.

Reglamento sobre los índices de referencia: Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 sobre los índices utilizados como índices de referencia en instrumentos y contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) n.º 596/2014. De acuerdo con el Reglamento sobre índices de referencia, la Sociedad gestora ha elaborado y mantiene planes por escrito en los que se establecen las medidas que tomaría en caso de que un índice de referencia se modifique significativamente o deje de proporcionarse. Dichos planes por escrito pueden obtenerse gratuitamente en el domicilio social de la Sociedad gestora. En el Anexo II del Folleto del Fondo se ofrece una descripción general de los índices de los Subfondos del Fondo, incluida la confirmación de si los administradores de los índices están registrados ante la autoridad competente en virtud del Reglamento sobre índices de referencia.

Enfoque "mejor de su universo": Este enfoque consiste en seleccionar empresas según criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) de forma que se favorezca a aquellas mejor calificadas desde un punto de vista extrafinanciero, al margen de su sector de actividad.

Día hábil: Día hábil significa, para cada Subfondo, cualquier día que el Consejo de Administración, en consulta con la Sociedad gestora, decida que es un Día hábil o aquellos días en los que se aplique cualquiera de las siguientes condiciones: (1) los bancos estén operativos en Londres o Luxemburgo; (2) la Bolsa de Luxemburgo esté operativa, (3) no sea un día festivo en el país en el que se encuentre el equipo de gestión de la cartera del Subfondo; o (4) el Consejo de Administración, en consulta con la Sociedad gestora, considera que hay suficientes mercados subyacentes en los que el Subfondo puede invertir y que permitan la negociación y la liquidez suficientes para gestionar el Subfondo de forma eficiente. Los Días hábiles se definen con arreglo a esta base para cada Subfondo. Se puede solicitar a la Sociedad gestora una lista de los Días no hábiles. Para evitar dudas, el Consejo de Administración ha decidido que los siguientes días serán Días no hábiles: el día de Año Nuevo (1 de enero), el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el día de Navidad (25 de diciembre) y el día después de Navidad (26 de diciembre).

CET: Hora de Europa Central.

Clase de Participaciones: Una, algunas o la totalidad de las Clases de Participaciones ofrecidas por un Subfondo, cuyos activos se invertirán en común con los de otras Clases, pero que pueden tener su propia estructura de comisiones, importes mínimos de suscripción y tenencia, Política de dividendos, moneda de referencia u otras características.

CSSF: La Commission de Surveillance du Secteur Financier (Comisión de vigilancia del sector financiero) es la Autoridad supervisora y reguladora del Fondo en Luxemburgo.

Límite: La hora límite para la recepción de las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión: antes de las 15:30 horas CET de cada día de valoración, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente ficha descriptiva del Subfondo.

Depositario: Los activos del Fondo se mantienen bajo las funciones de custodia, supervisión de flujo de efectivo y supervisión de Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.

Distribuidor: Cada Distribuidor designado por la Sociedad gestora que distribuye o dispone la distribución de las Participaciones.

Dividendos: Distribución de la totalidad o parte de los ingresos netos, las plusvalías y/o el capital atribuibles a una Clase de Participaciones del Subfondo.

Calificación ASG: La calificación ASG es una medida cuantitativa que evalúa los riesgos o el rendimiento relacionados con los parámetros ambientales, sociales y de gobernanza, y la capacidad del emisor para controlar y mitigar dichos riesgos, y se asigna a nivel del emisor. La calificación ASG se basa en el análisis de datos e información externos y/o internos con el fin de identificar los riesgos ASG importantes y su posible impacto financiero en las perspectivas del emisor, relevantes para el proceso de decisión de inversión y el seguimiento continuo.

FCP: Un fondo de inversión colectiva de capital variable (Fonds Commun de Placement).

Fondo: Goldman Sachs Funds VII, incluidos todos los Subfondos actuales y futuros.

RGPD: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Goldman Sachs: The Goldman Sachs Group, Inc. y sus empresas vinculadas

GSAMI: Goldman Sachs Asset Management International, una filial indirecta de The Goldman Sachs Group, Inc.

Rentabilidad Histórica: En el sitio web am.gs.com se recoge información sobre la rentabilidad pasada de cada Subfondo. La rentabilidad obtenida en el pasado no debe considerarse indicativa del comportamiento futuro de un Subfondo y no puede proporcionar en modo alguno una garantía de los resultados futuros.

Inversores institucionales: Un inversor, en el sentido del Artículo 174 de la Ley de 2010, que en la actualidad incluye empresas aseguradoras, fondos de pensiones, entidades de crédito y otros profesionales del sector financiero que invierten en su propio nombre o en nombre de sus clientes, que a su vez son inversores en el sentido de dicha definición o en el marco de un mandato de gestión discrecional, organismos de inversión colectiva luxemburgueses y extranjeros y sociedades holding cualificadas.

Gestora de inversiones: La Sociedad gestora y/o la/s Gestora/s de inversiones designada/s por el Fondo o por la Sociedad gestora en nombre del Fondo.

Documento de datos fundamentales: Un documento estandarizado para cada Clase de Participaciones del Fondo, que resume los datos fundamentales para los Titulares, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1286/2014.

Ley de 2010: La ley de Luxemburgo de 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, modificada o ampliada de vez en cuando, incluyendo la ley de Luxemburgo de 10 de mayo de 2016 que transpone la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones.

Sociedad gestora: La entidad designada por el Fondo como sociedad gestora, con arreglo a la Ley de 2010, en la que se ha delegado la responsabilidad de la gestión de inversiones, administración y comercialización.

Reglamentos de gestión: Los Reglamentos de gestión del Fondo, oportunamente modificados.

Estado miembro: Un estado perteneciente a la Unión Europea.

Mémorial: El <I>Mémorial C, Recueil des Sociétés et Associations</I> de Luxemburgo, sustituido a partir del 1 de junio de 2016 por el RESA, tal como se define a continuación.

MiFID II: La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 sobre los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Importes mínimos de suscripción y tenencia: El nivel mínimo de inversión para las inversiones iniciales y el nivel mínimo de tenencia.

Instrumentos del mercado monetario: Los instrumentos que se negocian normalmente en el mercado monetario, que son líquidos y cuyo valor puede determinarse con exactitud en cualquier momento.

Valor liquidativo por Participación: Respecto a cualquier Participación de cualquier Clase de Participaciones, el valor por Participación determinado con arreglo a las correspondientes disposiciones que se describen en el Capítulo X "Valor liquidativo" de la "Parte III: Información complementaria" del folleto del Fondo.

Sociedades interpuestas: Todo Distribuidor que registra Participaciones en su propio nombre al tiempo que las mantiene en beneficio de su legítimo propietario.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Indicador(es) de PIA: Los indicadores de las principales incidencias adversas que se recogen en el anexo I del Reglamento Delegado UE 2022/1288, que complementa el SFDR.

Agente de pagos: Cada Agente de pagos nombrado por la Sociedad gestora.

Fecha de pago de las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión: Por lo general, tres Días hábiles después del Día de valoración aplicable, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente ficha descriptiva del Subfondo. Este periodo puede ampliarse hasta cinco

Días hábiles (o reducirse) si así lo aprueba la Sociedad gestora.

Principal incidencia adversa o PIA: Efectos adversos, significativos o potencialmente significativos sobre los factores de sostenibilidad que agravan las opciones de inversión o el asesoramiento realizado por una entidad jurídica, o bien que se derivan de estos o están relacionados con los mismos.

Inversor profesional: Hace referencia a clientes profesionales en el sentido del anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MiFID II).

Moneda de referencia: La moneda utilizada para calcular la rentabilidad de un Subfondo, así como para fines contables.

Agente de registro y transmisiones: Cada Registrador y Agente de transmisiones nombrado por la Sociedad gestora.

Mercado regulado: El mercado definido en el punto 14 del artículo 4 de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, así como cualquier otro mercado de un Estado idóneo que está regulado, opera regularmente y está reconocido y abierto al público.

Reglamento (UE) n.º 1286/2014: El Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP).

Operación con pacto de recompra: Una operación mediante la cual un Subfondo vende valores de la cartera a una contraparte y, de forma simultánea, acepta recomprar dichos valores a la contraparte en una fecha y a un precio acordados por ambos, incluido un pago de intereses acordado mutuamente.

RESA: El Recueil Électronique des Sociétés et Associations, la plataforma electrónica central de Luxemburgo para las publicaciones legales que sustituye el Mémorial a partir del 1 de junio de 2016.

Operación con pacto de recompra inversa: Una operación mediante la cual un Subfondo compra valores de la cartera a un vendedor que se compromete a recomprar los valores en una fecha y a un precio acordados, lo que determina con antelación el rendimiento del Subfondo durante el periodo en el que este mantenga el instrumento.

Agente de préstamo de valores: La entidad designada por la Sociedad gestora para actuar como intermediario en las operaciones de préstamo de valores.

Operación de financiación de valores (o "SFT"): Una operación de financiación de valores según lo definido en el Reglamento (UE) 2015/2365, con sus oportunas modificaciones y suplementos. Las SFT seleccionadas por la Sociedad gestora son operaciones con pacto de recompra, operaciones con pacto de recompra inversa y operaciones de préstamo de valores.

Operaciones de préstamo de valores: Una transacción mediante la cual el Subfondo cede valores sujetos a un compromiso de que el prestatario devolverá valores equivalentes en una fecha futura o cuando el cedente lo solicite.

Administración responsable: La asignación, gestión y supervisión responsable del capital para crear valor a largo plazo para los clientes y beneficiarios, lo que genera beneficios sostenibles para la economía, el medioambiente y la sociedad. Esto se hace evaluando continuamente las estrategias corporativas de las empresas, las actividades de inversión y financiación, los incentivos de gestión, el uso de recursos, las políticas regulatorias y el impacto ambiental, así como el efecto general sobre los consumidores, los trabajadores y las comunidades en las que operan, y su compromiso con ellos, para evaluar y promover la creación de valor a largo plazo. Evaluar y promover una administración responsable efectiva es una parte clave del proceso de inversión.

Subfondo: Los fondos paraguas son entidades jurídicas independientes compuestas por un Subfondo o más. Cada Subfondo tiene su propio objetivo y política de inversión y consta de su propia cartera específica de activos y pasivos.

Subgestora de inversiones: Cada uno de los Subgestores de inversiones en los que el Gestor de inversiones delega la gestión, total o parcial, de las correspondientes carteras.

Autoridad supervisora: La Commission de Surveillance du Secteur Financier en Luxemburgo o la correspondiente Autoridad supervisora en las jurisdicciones en las que el Fondo está registrado para su oferta pública.

Factores de sostenibilidad: Según el apartado 24 del artículo 2 del SFDR, el término alude a toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros o SFDR: El Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en su versión vigente.

Reglamento de taxonomía o RT: Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en su versión vigente.

Reglamento de taxonomía o RT: Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, en su versión vigente.

Swap de rentabilidad total (incluidos los swaps denominados swaps de rendimiento): Un contrato de derivados según lo definido en el Reglamento (UE) 648/2012, con sus oportunas modificaciones y suplementos, en el cual una contraparte transfiere la rentabilidad económica total, incluidos los ingresos derivados de los intereses y las comisiones, los beneficios y las pérdidas derivados de las fluctuaciones de los precios, y las pérdidas de crédito, de una obligación de referencia a otra contraparte.

Valores mobiliarios: Los valores mobiliarios según su definición en el Artículo 1 (34) de la Ley de 2010.

OIC: Un organismo de inversión colectiva.

OICVM: Un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios con arreglo a la Directiva de OICVM.

Directiva sobre OICVM: La Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), oportunamente modificada y completada, que incluye la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014.

Participaciones: Las Participaciones de cada Subfondo se ofrecerán de forma nominativa, salvo que la Sociedad gestora determine lo contrario. Todas las Participaciones deben desembolsarse en su totalidad y se emitirán fracciones de hasta tres cifras decimales.

Superposición de las Clases de Participaciones: Una técnica de gestión de la cartera aplicada a una Clase de Participaciones para Clases de Participaciones con cobertura de divisas. El objetivo de la Superposición de las Clases de Participaciones es agrupar todos los tipos de técnicas que pueden aplicarse a nivel de las Clases de Participaciones.

Titular: Toda persona o entidad que posea Participaciones de un Subfondo.

Día de valoración: Cada Día hábil, salvo que se indique lo contrario en la correspondiente ficha descriptiva del Subfondo.

PARTE I: INFORMACIÓN ESENCIAL SOBRE EL FONDO

I. BREVE PRESENTACIÓN DEL FONDO

Lugar, forma y fecha de constitución

Constituido el 11 de febrero de 2008 en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, como fondo de inversión colectiva de capital variable (Fonds Commun de Placement – “FCP” -) con múltiples Subfondos.

Autoridad supervisora

La <|>Commission de Surveillance du Secteur Financier</|> (CSSF)

Audidores independientes

PricewaterhouseCoopers Assurance
2, rue Gerhard Mercator, L-2182 Luxemburgo

Sociedad gestora

Goldman Sachs Asset Management B.V.
Prinses Beatrixlaan 35, 2595AK, La Haya, Países Bajos

Gestoras de inversiones afiliadas

- Goldman Sachs Asset Management International
Plumtree Court
25 Shoe Lane
Londres, EC4A 4AU,
Reino Unido

Subgestoras de inversiones afiliadas

Goldman Sachs Asset Management (Hong Kong) Ltd.
2 Queens Road
Cheung Kong Center, 68th Floor Central,
Hong Kong

Goldman Sachs Asset Management, L.P.
200 West Street
10282 Nueva York,
Estados Unidos

Goldman Sachs Asset Management (Singapore) Pte. Ltd
1 Raffles Link
07-01, South Lobby,
Singapur 039393

Goldman Sachs Asset Management Co., Ltd.
Toranomom Hills Station Tower, 6-1, Toranomom 2-
ChomeMinato-Ku, Tokio, 105-5543,
Japón

Goldman Sachs International
Plumtree Court
25 Shoe Lane
Londres EC4A 4AU,
Reino Unido

Goldman Sachs Towarzystwo Funduszy Inwestycyjnych S.A.
12, Topiel
Warsovia 00-342,
Polonia

Distribuidor global

Goldman Sachs Asset Management B.V.
Prinses Beatrixlaan 35, 2595AK, La Haya, Países Bajos

Agente de administración central

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
80 route d'Esch, L-1470 Luxemburgo

Depositario, Registrador, Agente de transmisiones y Agente de pagos

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.
80 route d'Esch, L-1470 Luxemburgo

Suscripciones, reembolsos y conversiones

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversiones pueden estar sometidas a la Sociedad gestora, al Registrador y Agente de transmisiones, a los Distribuidores y a los Agentes de pagos del Fondo.

Ejercicio económico

Del 1 de enero al 31 de diciembre.

Para obtener información adicional, póngase en contacto con:

Goldman Sachs Asset Management B.V.
P.O. Box 90470
2509 LL La Haya, Países Bajos
Correo electrónico: ESS@gs.com
o am.gs.com

En caso de reclamaciones, póngase en contacto con:

Goldman Sachs Asset Management B.V.
Prinses Beatrixlaan 35, 2595AK,
La Haya, Países Bajos

Correo electrónico: ESS@gs.com

Puede encontrar más información en am.gs.com

II. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS INVERSIONES

Aspectos generales

El objetivo exclusivo del Fondo es invertir sus activos en valores mobiliarios u otros activos financieros líquidos recogidos en el artículo 41 (1) de la Ley de 2010, con el fin de que los Titulares se beneficien de los resultados de la gestión de su cartera. El Fondo se ajusta a los límites a la inversión que se describen en la parte I de la Ley de 2010.

En el marco de sus objetivos, el Fondo podrá ofrecer una selección de varios Subfondos, gestionados y administrados de forma independiente. El objetivo y la política de inversión de los diferentes Subfondos se detallan en su correspondiente ficha descriptiva. En cuanto a las relaciones entre los Titulares, cada Subfondo será considerado como una entidad separada. Por derogación del artículo 2093 del Código Civil luxemburgués, los activos del Subfondo en concreto solo cubren las deudas y las obligaciones que le conciernen, aunque las mismas existan en relación con terceros.

La Sociedad gestora podrá emitir una o más Clases de Participaciones para cada Subfondo. Las estructuras de costes, los importes mínimos de suscripción y tenencia, la moneda de referencia en la que se expresa el Valor liquidativo, la política de cobertura y las categorías de los inversores idóneos pueden variar en función de las diferentes Clases de Participaciones. Las categorías también podrán diferenciarse en virtud de otros elementos que pueda determinar la Sociedad gestora.

La Sociedad gestora aplica, en virtud del artículo 8 del SFDR, criterios de inversión responsable específicos de los Subfondos. Los criterios reflejan las creencias y los valores de inversión, las leyes pertinentes y las normas reconocidas internacionalmente. Los criterios de cada Subfondo figuran en el anexo III, "Información precontractual del SFDR relativa a los Subfondos según el artículo 8 del SFDR – Modelos".

Particularidades de los Subfondos

Los objetivos y las políticas de inversión de cada uno de los Subfondos se describen en sus correspondientes fichas descriptivas.

III. SUSCRIPCIONES, REEMBOLSOS Y CONVERSIONES

Se pueden adquirir, reembolsar y convertir Participaciones a través de la Sociedad gestora, el Registrador y Agente de transmisiones, los Distribuidores y los Agentes de pagos del Fondo. Las comisiones y gastos aplicados a suscripciones, reembolsos y conversiones se recogen en la ficha descriptiva correspondiente de cada Subfondo en el presente Folleto.

Las Participaciones se emitirán en forma nominativa, salvo que la Sociedad gestora determine lo contrario, y no se expedirá certificado alguno. También podrán mantenerse y transmitirse mediante cuentas en sistemas de compensación.

El precio de suscripción, reembolso o conversión está sujeto a todos los posibles impuestos, derechos e impuestos de timbre que puedan aplicarse a las operaciones de suscripción, reembolso o conversión por el inversor.

Todas las suscripciones, reembolsos y conversiones se tramitarán en función de un Valor liquidativo del Subfondo o de la Clase de Participaciones desconocido o indeterminado en el momento de la suscripción, reembolso o conversión.

En caso de suspensión del cálculo del Valor liquidativo y/o de suspensión de las órdenes de suscripción, recompra y conversión, las órdenes recibidas se tramitarán en función del primer Valor liquidativo aplicable tras el vencimiento del periodo de suspensión.

El Fondo adopta las medidas adecuadas para evitar el "late trading" y se asegura de que no se aceptan solicitudes de suscripción, reembolso y conversión después de la hora límite establecida en este Folleto para dichas solicitudes.

La Sociedad gestora no autoriza las prácticas relacionadas con el "market timing", entendido como un método de arbitraje mediante el que un inversor suscribe y reembolsa o convierte sistemáticamente participaciones del mismo Subfondo durante un breve periodo de tiempo, aprovechándose de las diferencias horarias y/o las imperfecciones o deficiencias del método de determinación del Valor liquidativo. La Sociedad gestora se reserva el derecho a rechazar las órdenes de suscripción, reembolso y conversión procedentes de inversores de los que sospeche que recurren a dichas prácticas y, cuando sea necesario, podrá adoptar las medidas correspondientes para proteger los intereses del Fondo y de otros inversores.

Suscripciones

La Sociedad gestora acepta las órdenes de suscripción en cada Día de valoración, salvo que se establezca lo contrario en las fichas descriptivas de los Subfondos, y de acuerdo con las reglas de límite de las órdenes establecidas en el Glosario o en la ficha descriptiva de cada Subfondo.

Las Participaciones se emiten en la fecha de liquidación contractual. En el caso de las suscripciones, las Participaciones se emiten en los tres (3) Días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud de suscripción, salvo que se indique lo contrario en la ficha descriptiva y/o en el Glosario del Subfondo correspondiente. Este periodo puede ampliarse hasta cinco (5) Días hábiles (o reducirse) si así lo aprueba la Sociedad gestora.

La suma pagadera podrá estar sujeta a una comisión de suscripción que se abonará al Subfondo correspondiente y/o al Distribuidor; en ningún caso la tasa superará los límites establecidos en la ficha descriptiva de cada Subfondo.

El importe de la suscripción deberá abonarse en la moneda de referencia de la correspondiente Clase de Participaciones. Si el Titular solicitase realizar el abono en otra moneda, deberá asumir los eventuales gastos de conversión de divisas. El canje de divisas se procesará antes de que se envíe el efectivo al Subfondo correspondiente. El importe de suscripción deberá abonarse en el plazo indicado para cada Subfondo en el Glosario o en la ficha descriptiva de cada Subfondo.

La Sociedad gestora tendrá derecho a interrumpir en cualquier momento la emisión de participaciones. Y podrá limitar esta medida a determinados países, determinados Subfondos o determinadas Clases de Participaciones.

La Sociedad gestora podrá limitar o prohibir la adquisición de sus participaciones por parte de cualquier persona física o jurídica.

Reembolsos

Los Titulares pueden solicitar en cualquier momento el reembolso de la totalidad o parte de las Participaciones que posean en un Subfondo. La solicitud de reembolso es irrevocable.

La Sociedad gestora acepta las órdenes de reembolso en cada Día de valoración, salvo que se establezca lo contrario en las fichas descriptivas de los Subfondos, y de acuerdo con las reglas de límite de las órdenes establecidas en el Glosario o en la ficha descriptiva de cada Subfondo.

La suma a recibir podría estar sujeta a una comisión de reembolso que se abonará al Subfondo implicado y/o al Distribuidor, según se especifique en la ficha descriptiva de cada Subfondo o en el Glosario.

Para cubrir los costes de liquidez generados por los Partícipes que solicitan el reembolso, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aplicar una comisión de reembolso adicional con fines de gestión de la liquidez. En tal caso, el nivel máximo de la comisión de reembolso adicional se indicará en las fichas informativas del Subfondo correspondiente.

Dicha comisión de reembolso tiene en cuenta los costes directos estimados de la transacción que soporta un

Subfondo para la adquisición y enajenación de activos, tales como comisiones de corretaje, gravámenes sobre las operaciones, impuestos y comisiones de liquidación y, en su caso, los costes indirectos de la transacción, tales como los costes derivados del diferencial entre el precio de compra y el de venta y el impacto en el mercado, que pueden variar en función de la estrategia de inversión de un Subfondo y de las condiciones del mercado.

Las tasas, cuotas y gastos administrativos habituales correrán por cuenta del Titular.

El precio de reembolso deberá abonarse en la moneda de referencia de la Clase de Participaciones correspondiente. Si el Titular solicitase recibir el precio de reembolso en otra moneda, asumirá los eventuales gastos de conversión de divisas. El canje de divisas se procesará antes de que se envíe el efectivo a los Titulares correspondientes.

Ni la Sociedad gestora ni el Depositario serán considerados responsables de ningún defecto de pago resultante de la aplicación de un seguimiento sobre el cambio de divisas o de cualquier otra circunstancia ajena a su control que pueda limitar o imposibilitar la transferencia al extranjero del producto del reembolso de las participaciones.

Si las solicitudes de reembolso o conversión superan el 10 % del valor total de un Subfondo en un Día de Valoración, la Sociedad Gestora podrá decidir aplazar total o parcialmente (de forma proporcional) aquellas solicitudes que excedan dicho umbral del 10 %. El aplazamiento podrá prorrogarse durante el período que la Sociedad Gestora considere en el mejor interés del Subfondo. Durante el Día de valoración inmediatamente posterior a este periodo de suspensión se concederá prioridad a estas solicitudes de reembolso y conversión y se tramitarán antes que las solicitudes recibidas durante y/o después de este periodo.

Una vez recibidas las solicitudes de reembolso, no se podrán retirar, salvo en los casos en los que se suspenda el cálculo del Valor liquidativo y en los casos de suspensión del reembolso, según se establece en la "Parte III: Información complementaria" del folleto del Fondo, Capítulo XI "Suspensión temporal del cálculo del Valor liquidativo y consiguiente suspensión de la negociación" durante dicho periodo de suspensión.

La Sociedad gestora podrá proceder al reembolso obligatorio de la totalidad de las participaciones si se observase que una persona no autorizada a poseer participaciones del Fondo, ya sea a título particular o junto con otras personas, es propietaria de participaciones del Fondo, o proceder al reembolso obligatorio de una parte de las participaciones si se observase que una o varias personas son propietarias de una parte de las Participaciones del Fondo en tal medida que el Fondo pueda verse sometido a leyes fiscales distintas a las de Luxemburgo.

La Sociedad Gestora podrá decidir, en cualquier momento, ampliar el plazo entre la recepción de una orden de reembolso y la fecha de reembolso durante el tiempo que se considere más adecuado, a fin de proteger los intereses de un Subfondo debido a circunstancias que puedan perjudicar tales intereses, como en el caso de grandes volúmenes de solicitudes de reembolso o conversión o en casos de falta de liquidez en los mercados. Dicha decisión se notificará a

los Partícipes que actualmente mantengan inversiones en el Subfondo correspondiente. La ampliación del plazo de notificación no afecta a la frecuencia de reembolso del Subfondo. La ampliación del plazo de notificación se refiere al período adicional que la Sociedad Gestora puede añadir al plazo mínimo de notificación que los inversores deben respetar al presentar su solicitud de reembolso.

Conversiones

Siempre y cuando se cumpla toda condición (incluido cualquier importe mínimo de suscripción y tenencia) que dé acceso a la Clase de Participaciones a la que va a efectuarse la conversión, los Titulares podrán solicitar la conversión de sus Participaciones por Participaciones del mismo tipo de Clase de Participaciones de otro Subfondo o de un tipo de Clase de Participaciones diferente del mismo u otro Subfondo. Las conversiones se efectuarán en función del precio de la Clase de Participaciones original que se va a convertir al Valor liquidativo del mismo día de la otra Clase de Participaciones.

Los gastos de reembolso y suscripción asociados a la conversión podrán cargarse al Titular, según se indica anteriormente y en la ficha descriptiva de cada Subfondo.

Una vez recibidas, las solicitudes de conversión de Participaciones no se podrán retirar, salvo en los casos en los que el cálculo del Valor liquidativo esté suspendido. Si el cálculo del Valor liquidativo de las Participaciones que vayan a adquirirse se suspende cuando ya se hayan reembolsado las Participaciones objeto de la conversión, durante el período de suspensión solo podrá revocarse la parte de la conversión correspondiente a la adquisición de las nuevas Participaciones.

Restricciones a las Suscripciones y Conversiones:

Para, entre otras cosas, proteger a los Titulares existentes, la Sociedad gestora (o cualquier delegado debidamente designado por la Sociedad gestora) puede, en cualquier momento, decidir cerrar un Subfondo o una Clase de Participación y no aceptar más Suscripciones y Conversiones en el Subfondo o en la correspondiente Clase de Participación i) de nuevos inversores que aún no han invertido en dicho Subfondo o en la Clase de Participación ("Cierre flexible") o ii) de todos los inversores ("Cierre total").

Las decisiones tomadas por la Sociedad gestora o su delegado en un cierre pueden tener un efecto inmediato o no inmediato y ser efectivas por un período de tiempo no determinado. Cualquier Subfondo o Clase de Participaciones pueden estar cerrados a Suscripciones y Conversiones sin previo aviso a los Titulares.

En relación con ello, se mostrará una notificación en el sitio web am.gs.com y, si procede, en otros sitios web de Goldman Sachs Asset Management, y se actualizará en función de la situación de dichas Clases de Participaciones o Subfondos. El Subfondo cerrado o la Clase de Participaciones cerrada pueden volver a abrirse cuando la Sociedad Gestora o su delegado consideren que los motivos del cierre ya no son aplicables.

Entre otras razones, un Subfondo puede cerrarse si su tamaño llega a ser superior al que le correspondería por el mercado en el que se invierte, lo que impide que el Subfondo se gestione de acuerdo con los objetivos y la política de inversión definidos.

Suscripciones y reembolsos en especie

A petición de un Titular, la Sociedad gestora podrá acordar la emisión de sus Participaciones a cambio de una contribución en especie de activos idóneos, respetando las estipulaciones formuladas en las leyes luxemburguesas y, concretamente, la obligación de presentar un informe de evaluación de un auditor independiente. La Sociedad gestora determinará en cada caso la naturaleza y el tipo de activos que deben aceptarse y deben corresponder a los objetivos y la política de inversión del Subfondo correspondiente.

Los gastos relativos a estas suscripciones en especie serán a cargo de los Titulares que soliciten la suscripción de este modo.

La Sociedad gestora podrá liquidar el precio de reembolso en especie a cualquier Titular mediante la asignación de activos a sus inversiones de la cartera, establecidos en relación con dicha clase o Clases de Participaciones de igual valor al precio de reembolso de las Participaciones a reembolsar calculado el Día de valoración.

La Sociedad gestora podrá decidir la aceptación de un reembolso en especie. Los reembolsos que no se efectúen en efectivo serán objeto de un informe elaborado por el auditor independiente del Fondo. El reembolso en especie únicamente será posible si (i) se dispensa un trato igual a todos los Titulares, si (ii) así lo acuerdan los Titulares pertinentes y si (iii) la naturaleza y el tipo de activos por transferir se determinan de forma equitativa y razonable sin perjuicio de los intereses de los otros Titulares de la clase o Clases de Participaciones correspondientes. En el caso de un pago en especie, los costes de cualquier transferencia de valores al Titular solicitante del reembolso a los que haya tenido que hacer frente el Fondo, la Sociedad gestora o el Depositario, [así como los gastos relativos al informe elaborado por el auditor independiente del Fondo], correrán por cuenta del Titular.

IV. GASTOS, COMISIONES Y RÉGIMEN FISCAL

a. Gastos a cargo del Fondo

El Fondo sufragará los costes relativos a su implantación y operación; así como también podrá hacerse cargo de los costes promocionales. Dichos costes incluirán, en concreto aunque no únicamente, la remuneración de la Sociedad gestora y la remuneración del Depositario, así como las comisiones del auditor, los costes de impresión, distribución y traducción de los folletos, Reglamentos de gestión e informes periódicos; corretaje, comisiones, impuestos y costes vinculados a los movimientos de valores o de efectivo; el impuesto de suscripción de Luxemburgo y otros impuestos, los costes de impresión de los certificados, las traducciones y las publicaciones jurídicas en la prensa, los costes de los servicios financieros de valores y cupones, los

costes, según corresponda, de cotización en la bolsa de valores o de publicación del precio de sus Participaciones, los costes de escrituras oficiales, costes jurídicos y asesoramiento jurídico correspondiente, y los gastos. En algunos casos, el Fondo también cubrirá los importes debidos a las autoridades de los países en que sus participaciones estén disponibles al público, así como cualquier coste provocado por el registro en el extranjero. El Fondo podrá asumir el gasto de la remuneración de las Gestoras de inversiones, el asesor de inversiones, el Agente administrativo y otros proveedores de servicios, cuando corresponda, conforme a la especificación de que los importes así pagados se deducirán de la remuneración asignada a la Sociedad gestora del Fondo.

Los costes y gastos de la formación del Fondo y la emisión inicial de sus Participaciones se podrían amortizar en un periodo de tiempo no superior a cinco años. Los gastos respectivos serán asumidos por los Subfondos creados en el lanzamiento del Fondo. En el caso de que se creen más Subfondos en el futuro, esos Subfondos asumirán, en principio, sus propios gastos de formación. No obstante, la Sociedad gestora podrá decidir que los Subfondos de nueva creación participen en el pago de los gastos de formación iniciales de los Subfondos y que los Subfondos existentes participen en los gastos de formación de los Subfondos de nueva creación en circunstancias en que lo dicho parecería más justo para los Subfondos en cuestión y sus Titulares respectivos. Cualquier decisión que tome la Sociedad gestora se reflejará en el Folleto que se publicará tras el lanzamiento de los Subfondos de nueva creación.

El Fondo abonará una comisión de custodia a la Sociedad gestora a modo de remuneración, junto con comisiones de transacción, de conformidad con los términos del acuerdo de depositario. Los Subfondos correspondientes abonarán esa remuneración y los costes mensualmente a plazo vencido a la Sociedad gestora. La remuneración se calcula en base al valor de la cartera al final de cada mes, salvo las posiciones mantenidas en los mercados emergentes, por lo que la Sociedad gestora tiene derecho a facturar además de los costes de subdepósito y/o los gastos bancarios correspondientes. Las comisiones de depósito que se deben abonar por Subfondo serán como máximo del 0,04 % anual.

La comisión de gestión máxima que puede cobrarse al inversor se indica en la ficha descriptiva de cada Subfondo. En el caso de una inversión en OICVM y otros OIC y cuando la Sociedad gestora o las Gestoras de inversiones reciban una comisión por la gestión de uno o varios Subfondos que proceda directamente de los activos de dichos OICVM y otros OIC, las cantidades así abonadas se deducirán de la remuneración correspondiente a la Sociedad gestora o a la Gestora de inversiones.

Por los servicios de gestión de activos ofrecidos por la Sociedad gestora, la última recibirá una comisión de gestión conforme a lo previsto en la ficha descriptiva de cada Subfondo. Por los servicios de gestión administrativa, la Sociedad Gestora recibirá una comisión calculada con base en el patrimonio neto medio de cada Subfondo, a partir de un porcentaje no superior al 0,04 % anual. Por otra parte, la Sociedad gestora tiene derecho a aplicar a cada Subfondo los costes de los servicios de agente de transmisiones.

En caso de que el Depositario, el Agente administrativo, el Registrador y Agente de transmisiones o cualquier otro proveedor de servicios designados por la Sociedad gestora reciban una remuneración que proceda directamente del Subfondo pertinente del Fondo, tales pagos se deducirán de la remuneración correspondiente a la Sociedad gestora.

Los activos de un Subfondo dado únicamente serán responsables de deudas, pasivos y obligaciones relativas a ese Subfondo. Entre Titulares, cada Subfondo será considerado como una entidad separada.

La siguiente estructura de comisiones es una estructura de Comisiones de servicios fijas. En caso de que tal estructura de Comisiones de servicios fijas se aplique a uno o varios Subfondos, se hará referencia a ello en la ficha descriptiva de cada Subfondo en la Parte II del folleto del Fondo:

1. **Comisión de gestión:** A modo de remuneración por los servicios de gestión que ofrece, la Sociedad gestora designada, Goldman Sachs Asset Management B.V., recibirá una comisión de gestión conforme a lo previsto en la ficha descriptiva de cada Subfondo. La comisión de gestión máxima que puede cobrarse al inversor se indica en la ficha descriptiva de cada Subfondo. En el caso de una inversión en OICVM y otros OIC y cuando la Sociedad gestora o el Gestor de inversiones reciban una comisión por la gestión de uno o varios Subfondos que proceda directamente de los activos de dichos OICVM y otros OIC, las cantidades así abonadas se deducirán de la remuneración correspondiente a la Sociedad gestora o al Gestor de inversiones.
2. **Comisión de servicios fija:** La comisión de servicios fija ("Comisión de servicios fija") se aplica a cada Clase de Participaciones de cada Subfondo y está destinada a cubrir los gastos de administración y custodia de los activos, así como otros gastos operativos y administrativos corrientes, tal y como se indica en la ficha descriptiva del Subfondo correspondiente. La Comisión de servicios fija se acumula en cada cálculo del Valor liquidativo conforme al porcentaje que se especifica en la correspondiente ficha descriptiva del Subfondo y se paga a mes vencido a la Sociedad gestora. Dicha Comisión de servicios es fija en el sentido de que la Sociedad gestora asumirá los gastos reales que superen dicha Comisión de servicios fija aplicada a la Clase de Participaciones. Por el contrario, la Sociedad gestora tendrá derecho a mantener toda suma de la comisión de servicios aplicada a la Clase de Participaciones que supere los gastos reales asociados a los que haya tenido que hacer frente la correspondiente Clase de Participaciones durante un periodo de tiempo prolongado.

La Comisión de servicios fija cubrirá:

- a. costes y gastos relacionados con servicios prestados al Fondo por proveedores de servicios distintos a la Sociedad Gestora en los que esta pueda haber delegado funciones relacionadas con el cálculo del Valor Liquidativo diario de los Subfondos, así como otros servicios contables y administrativos, funciones de registrador y agente de transmisiones, costes relacionados con la distribución de los Subfondos y con el registro de estos para su oferta pública en jurisdicciones extranjeras, incluidas las comisiones debidas a las autoridades supervisoras en dichos países;

- b. extractos de comisiones y gastos relacionados con otros agentes y proveedores de servicios directamente designados por la Sociedad gestora, incluido el Depositario, los agentes de préstamo de valores, el agente principal o los Agentes de pagos locales, el agente de cotización y los gastos de admisión a cotización, auditores y asesores jurídicos, honorarios de los Consejeros de la Sociedad gestora y sus gastos varios razonables;
- c. otros gastos, incluidos los gastos de constitución y los costes relacionados con la creación de nuevos Subfondos, los gastos derivados de la emisión y el reembolso de Participaciones y el pago de dividendos (si procede), las primas de seguro, los gastos de calificación, si corresponde, la publicación de los precios de las Participaciones, los costes de impresión, los costes de los informes y de publicación, incluidos los costes de elaboración, impresión y distribución de los folletos y otros informes o documentos de registro periódicos, así como los restantes gastos operativos, incluidos los postales, de teléfono, télex y fax.

La Comisión de servicios fija no incluye:

- a. los costes y gastos derivados de la compra y la venta de valores e instrumentos financieros de la cartera;
- b. las comisiones de corretaje;
- c. los costes de transacciones no relacionadas con el depósito;
- d. los intereses y las comisiones bancarias y otros gastos relacionados con las transacciones;
- e. los gastos extraordinarios (según se definen a continuación); y
- f. el pago de la <|>taxe d'abonnement</|> de Luxemburgo.

En el caso de que los Subfondos del Fondo inviertan en Participaciones emitidas por uno o varios Subfondos de un OICVM o un OIC gestionado por la Sociedad gestora, se podrá cargar la Comisión de servicios fija tanto al Subfondo inversor como al Subfondo objetivo.

Al establecer el nivel de la Comisión de servicios fija, se compara la competitividad general en cuanto a gastos operativos y/o ratio de gastos totales con productos de inversión similares, lo que podría comportar un margen positivo o negativo para la Sociedad gestora.

3. **Gastos extraordinarios:** Cada uno de los Subfondos asumirá sus gastos extraordinarios ("Gastos extraordinarios"), incluidos, entre otros, los gastos de litigio y el importe completo de todo impuesto distinto al impuesto de suscripción ("taxe d'abonnement"), gravamen, derecho o cargo similar aplicado a los Subfondos o sus activos que no se consideren gastos ordinarios. Los Gastos extraordinarios se contabilizan en efectivo, se abonan cuando se producen y se facturan a partir del patrimonio neto del Subfondo en cuestión al que son atribuibles. Los Gastos extraordinarios no atribuibles a un Subfondo concreto se asignarán equitativamente a todos los Subfondos a los que sean atribuibles, en proporción a su correspondiente patrimonio neto.

4. **Comisiones por superposición de las Clases de Participaciones:** La Sociedad gestora podrá tener derecho a cobrar una Comisión por superposición de las Clases de Participaciones uniforme de un máximo del 0,04 %, que se abonará de los activos de la Clase de Participaciones correspondiente y se basará en los gastos reales. La Comisión por superposición de las Clases de Participaciones se acumula en cada cálculo del Valor liquidativo y se fija como máximo en el sentido de que la Sociedad gestora podrá decidir reducir la Comisión por superposición aplicada a la Clase de Participaciones correspondiente si las economías de escala lo permiten. La Comisión por superposición será aplicable a todas las Clases de Participaciones con cobertura de divisas. En el caso de las Clases de Participaciones Z y Zz, dichas comisiones podrán especificarse en el Acuerdo especial o en el Acuerdo de servicios de gestión del Fondo, que la Sociedad gestora aplicará y cobrará directamente al Titular y no se cobrará directamente a la Clase de Participaciones correspondiente.

Otras comisiones

1. Las transacciones de valores son inherentes a la ejecución del objetivo y la política de inversión. Los costes vinculados a estas transacciones, incluidos, entre otros, comisiones de agentes de bolsa, costes e impuestos de registro, correrán a cargo de la cartera. El aumento de la rotación de la cartera puede conllevar un aumento de los costes soportados por la cartera, lo cual afectará al rendimiento del Subfondo. Los costes de estas transacciones no son parte de los gastos corrientes del Subfondo. En aquellos casos en los que la ejecución del objetivo y la política de inversión del Subfondo implique un elevado ratio de rotación de cartera, este hecho se indicará en la ficha informativa del Subfondo correspondiente en "información complementaria". El Ratio de rotación de la cartera (PTR) puede consultarse en el informe anual del Fondo.
2. El objetivo de la Sociedad gestora y/o la(s) Gestora(s) de inversiones es separar los costes de investigación financiera de otros costes vinculados a transacciones inherentes a la ejecución del objetivo y la política de inversión. De conformidad con esto y como regla general, los costes de investigación financiera corren a cargo de la(s) Gestora(s) de inversiones. Sin embargo, algunos Subfondos están gestionados por una o varias Gestoras de inversiones que han optado por no asumir estos costes y/o no están autorizadas legalmente a pagar (transacciones en efectivo) por la investigación. Siempre y cuando un tercer gestor de un Subfondo pague en efecto el coste de la investigación a través de las transacciones del Subfondo, se mencionará específicamente en las fichas informativas de los Subfondos correspondientes. En tales casos específicos, la(s) Gestora(s) de inversiones podrá(n) recibir compensación de la negociación iniciada por las mismas en nombre del Subfondo debido al tipo de negocios que llevan a cabo con las Contrapartes (por ejemplo, banco, agente de bolsa, comerciante, contraparte OTC, distribuidor de futuros, intermediario, etc.). Bajo ciertas circunstancias y de conformidad con las políticas de mejor ejecución de la Sociedad gestora y/o las Gestoras de inversiones, se permitirá a la Sociedad gestora y/o las Gestoras de inversiones comprometer a un Subfondo para que pague costes de transacciones más elevados a una Contraparte en comparación con otra Contraparte debido a las

investigaciones que reciben. Esto puede adoptar las siguientes formas:

- a. **Comisiones de corretaje combinadas:** en estos casos, las Contrapartes incorporan el precio por su investigación propia, como opiniones, comentarios, informes, análisis o ideas comerciales de analistas, en los costes de transacciones para la mayoría de los instrumentos financieros, incluida la renta fija. En algunos casos, pueden proporcionar este servicio de forma gratuita. Las Contrapartes no valoran explícitamente su investigación como un servicio diferenciado y, por lo tanto, no exigen que sus clientes, como el Fondo, la Sociedad gestora y/o las Gestoras de inversiones, celebren acuerdos contractuales para participar en negocios específicos con las mismas. El volumen de transacciones del Fondo, de la Sociedad gestora y/o de las Gestoras de inversiones no coincide expresamente con la cantidad o la calidad de la investigación ofrecida por las Contrapartes. El estudio de investigación podrá estar disponible para algunos o todos los clientes de las Contrapartes sin coste adicional (además de los costes de operación para las negociaciones).
- b. **Acuerdos de participación en comisiones (CSA, por sus siglas en inglés):** la Sociedad gestora y/o la(s) Gestora(s) de inversiones pueden haber entablado acuerdos contractuales con las Contrapartes, por los que se solicita a dichas Contrapartes que separen parte de las comisiones generadas por algunas de las transacciones de renta variable del Subfondo (proceso conocido como “desagregación”) para pagar la investigación proporcionada por proveedores de investigación independientes. A diferencia de las comisiones de corretaje combinadas, el volumen de transacciones de CSA tiene una repercusión directa en la cantidad de investigaciones que la Sociedad gestora y/o la(s) Gestora(s) de inversiones pueden adquirir de proveedores de investigación independientes. Los CSA, por lo general, no se encuentran disponibles para transacciones de renta fija.

Las tarifas de comisión, las comisiones de corretaje, los costes de operaciones, tal como se menciona en esta descripción, suelen expresarse como un porcentaje del volumen de la operación.

3. En un esfuerzo por optimizar la rentabilidad del Fondo y/o de los Subfondos correspondientes, la Sociedad gestora podrá, en determinadas circunstancias, aplicar reclamaciones de impuestos u oportunidades de desgravación que no se lleven a cabo por el Depositario y que, de lo contrario, se perderían. La prestación de estos servicios específicos debe considerarse un servicio adicional de la Sociedad gestora a los Subfondos correspondientes. Si el resultado es positivo, la Sociedad gestora puede tener derecho a recibir una comisión como contraprestación por dichos servicios. Dicha comisión es un porcentaje de los importes de impuestos recibidos o de otro modo ahorrados como consecuencia de haber realizado el servicio y los importes con un máximo del 15 % de los impuestos recuperados o ahorrados. En caso de que la recuperación no se lleve a cabo con éxito, no se cobrarán los servicios ofrecidos al Fondo y/o a los Subfondos correspondientes.

b. Comisiones y gastos a cargo de los inversores

Cuando proceda, y en función de las particularidades indicadas en las fichas descriptivas de cada Subfondo, puede exigirse a los inversores que asuman las comisiones y gastos derivados de la suscripción, el reembolso o las conversiones de Participaciones.

Estas comisiones pueden ser pagaderas al Subfondo y/o al Distribuidor, según se indique en la ficha descriptiva del Subfondo.

c. de servicios fija

La siguiente estructura de comisiones se aplicará únicamente a la Clase de Participaciones Z:

1. A cada Clase de Participaciones Z, salvo que se indique lo contrario en la ficha descriptiva del correspondiente Subfondo, se le aplicará una comisión de servicios (“Comisión de Servicios”) para cubrir los gastos de administración y custodia de los activos, así como otros gastos operativos y administrativos corrientes, según se indica en la ficha descriptiva del Subfondo correspondiente.

La Comisión de servicios se aplica a cada Clase de Participaciones Z de cada Subfondo. La Comisión de servicios se acumula en cada cálculo del Valor liquidativo conforme al porcentaje que se especifica en la correspondiente ficha descriptiva del Subfondo y se paga a mes vencido a la Sociedad gestora.

 - a. La Comisión de servicios cubrirá:
 - i. costes y gastos relacionados con servicios prestados al Fondo por proveedores de servicios distintos a la Sociedad gestora en los que esta pueda haber delegado funciones relacionadas con el cálculo del Valor liquidativo diario de los Subfondos, así como otros servicios contables y administrativos, funciones de agente de registro y transmisiones y costes relacionados con la distribución de los Subfondos y con el registro de estos para su oferta pública en jurisdicciones extranjeras, incluidas las comisiones debidas a las autoridades supervisoras en dichos países;
 - ii. extractos de comisiones y gastos relacionados con otros agentes y proveedores de servicios directamente designados por el Fondo, incluido el Depositario, el agente principal o los Agentes de pagos locales, el agente de cotización y los gastos de admisión a cotización, auditores y asesores jurídicos, honorarios de los Consejeros del Fondo y sus gastos varios razonables;
 - iii. otros gastos, incluidos los gastos de constitución y los costes relacionados con la creación de nuevos Subfondos, los gastos derivados de la emisión y el reembolso de Participaciones y el pago de dividendos (si procede), las primas de seguro, los gastos de calificación, si corresponde, la publicación de los precios de las Participaciones, los costes de impresión, los costes de los informes y de publicación, incluidos los costes de elaboración, impresión y distribución de los folletos y otros informes o documentos de registro periódicos, así como los restantes gastos operativos, incluidos los postales, de teléfono, télex y fax.
 - b. La Comisión de servicios no incluye:

- i. los costes y gastos derivados de la compra y la venta de valores e instrumentos financieros de la cartera;
- ii. las comisiones de corretaje;
- iii. los costes de transacciones no relacionadas con el depósito;
- iv. los intereses y las comisiones bancarias y otros gastos relacionados con las transacciones;
- v. los gastos extraordinarios (según se definen a continuación); y
- vi. el pago de la <I>taxe d'abonnement</I> de Luxemburgo.

Las mismas se abonarán directamente del activo de los Subfondos correspondientes.

d. Fiscalidad

El siguiente resumen se basa en la legislación y prácticas vigentes actualmente en Luxemburgo, y puede estar sujeto a cambios. Los inversores son responsables de evaluar su posición tributaria particular y se les recomienda que recurran al asesoramiento de profesionales sobre leyes y reglamentos, en particular aquellos aplicables a la suscripción, la compra, la posesión (especialmente en el caso de operaciones corporativas, incluidas, entre otras, fusiones o liquidaciones de Subfondos) y la venta de Participaciones en su país de origen, residencia o domicilio.

1. Fiscalidad del Fondo

En Luxemburgo no será pagadero ningún impuesto de timbre ni ninguna tasa sobre las emisiones de Participaciones.

El Fondo está sometido al pago de la "taxe d'abonnement" (impuesto de suscripción), a un tipo anual del 0,05 % sobre el patrimonio neto atribuido a cada Clase de Participaciones, y dicha tasa es pagadera trimestralmente en función del patrimonio neto al cierre de cada trimestre natural. No obstante, este impuesto se ha reducido al 0,01 % anual sobre el patrimonio neto de los Subfondos del mercado monetario y sobre el patrimonio neto de los Subfondos y/o las Clases de Participaciones reservados a los Inversores institucionales, en virtud del artículo 174 (II) de la Ley de 2010. El impuesto no se aplica a la parte del patrimonio invertido en otros organismos de inversión colectiva luxemburgueses que ya están sujetos a dicho impuesto. Siempre que se cumplan determinadas condiciones, algunos Subfondos o Clases de Participaciones reservados a Inversores Institucionales pueden estar totalmente exentos del pago del impuesto de suscripción en aquellos casos en que dichos Subfondos inviertan en instrumentos del mercado monetario y en depósitos en entidades de crédito.

El Fondo podría estar sujeto a distintos niveles de retenciones sobre los dividendos, los intereses y las plusvalías, de conformidad con las leyes fiscales aplicables en los países de origen de tales ingresos. En algunos casos, el Fondo puede beneficiarse de tipos impositivos reducidos en virtud de tratados de doble tributación que Luxemburgo haya celebrado con otros países. El Fondo está considerado como persona sujeta

a tributación a los efectos del impuesto sobre el valor añadido.

2. Fiscalidad de los Titulares en Luxemburgo

En general, los Titulares (a excepción de los Titulares que sean residentes o estén establecidos de manera permanente a efectos fiscales en Luxemburgo) no están sujetos a ninguna tributación en Luxemburgo sobre sus ingresos, plusvalías materializadas o latentes, la transmisión de Participaciones ni la distribución de ingresos en caso de disolución.

En virtud de la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses, incorporada a la legislación de Luxemburgo por medio de la Ley de 21 de junio de 2005, las personas físicas no residentes podrán estar sujetas a intercambios de información con las autoridades fiscales de su país de residencia. La lista de Subfondos en el ámbito de la Directiva 2003/48/CE del Consejo puede obtenerse de manera gratuita en el domicilio social de la Sociedad gestora.

3. Intercambio automático de información a efectos fiscales

En este apartado, el término "Titular registrado" se refiere a las personas y las entidades que figuran como Titulares registrados en el registro de Titulares del Fondo que mantiene el Agente de transmisiones. El término "Intercambio automático de información" o "IAI" incluye, entre otras cosas, los siguientes regímenes fiscales:

- a. La ley sobre contratación de incentivos para restaurar el empleo (comúnmente conocida como FATCA, por sus siglas en inglés), el acuerdo intergubernamental entre Luxemburgo y los Estados Unidos en relación con la FATCA, y la legislación y normativa luxemburguesas asociadas, si procede.
- b. La Directiva 2014/107/UE del Consejo sobre la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad y la legislación luxemburguesa asociada y la normativa, si procede.

El Fondo cumple los regímenes de intercambio automático de información vigentes en Luxemburgo. Como consecuencia, el Fondo o sus delegados pueden estar obligados a:

- a. Realizar un examen de diligencia debida (due diligence) de cada Titular registrado para determinar su estatus fiscal y, si fuera necesario, solicitar información adicional (como su nombre, dirección, lugar de nacimiento, lugar de constitución, número de identificación fiscal, etc.) o documentación adicional con respecto a esos Titulares registrados. El Fondo está facultado para reembolsar las Participaciones que mantengan los Titulares registrados que no faciliten en plazo la documentación solicitada o que no cumplan por otro motivo la normativa luxemburguesa sobre el intercambio automático de información. Cuando la ley lo permita, el Fondo podrá optar, a su entera discreción, por excluir del citado examen a

determinados Titulares registrados cuyas participaciones no superen los 50.000 USD (en el caso de personas físicas) o los 250.000 USD (en el caso de personas jurídicas).

- b. Comunicar información relativa a los Titulares registrados y otras categorías específicas de inversores a las autoridades tributarias de Luxemburgo, que podrán intercambiar dicha información con las autoridades tributarias extranjeras, o directamente a las autoridades tributarias extranjeras.
- c. Retener impuestos sobre determinados pagos realizados por el Fondo (o en su nombre) a personas específicas.

Se recuerda a los inversores que el incumplimiento de los regímenes de intercambio automático de información vigentes por parte de intermediarios como (Sub)Depositarios, Distribuidores, Sociedades interpuestas, Agentes de pago, etc. que no estén bajo el control del Fondo puede acarrear consecuencias tributarias adversas. Los inversores que no estén domiciliados en Luxemburgo a efectos fiscales o los inversores que inviertan a través de intermediarios no domiciliados en Luxemburgo deben tener también presente que pueden estar sujetos a requisitos locales de IAI distintos de los descritos anteriormente. Por lo tanto, se recomienda a los inversores que consulten a esos terceros sobre su intención de cumplir con varios regímenes de IAI.

V. FACTORES DE RIESGO

Los posibles inversores deben ser conscientes de que las inversiones en cada Subfondo están sometidas a las fluctuaciones normales y excepcionales del mercado, así como a otros riesgos inherentes a las inversiones que se detallan en la ficha descriptiva de cada Subfondo. El valor de las inversiones y los ingresos que estas generen pueden tanto disminuir como aumentar y los inversores pueden no recuperar su inversión inicial.

Concretamente, se advierte a los inversores de que, si bien el objetivo de los Subfondos es el incremento del capital a largo plazo, en función del universo de inversión, existen factores como, en concreto, los tipos de cambio, las inversiones en mercados emergentes, la evolución de la curva de tipos, los cambios en la calidad crediticia de los emisores, el uso de instrumentos derivados, la inversión en empresas o el sector de inversión, que pueden influir en la volatilidad de tal forma que el riesgo general puede aumentar notablemente y/o provocar un aumento o descenso del valor de las inversiones. En la tercera parte del folleto se puede encontrar una descripción detallada de los riesgos a los que se hace referencia en cada una de las fichas descriptivas de los Subfondos.

Conviene señalar también que la Sociedad gestora podrá, siempre respetando los límites y restricciones a la inversión que se le imponen en virtud de la ley luxemburguesa, adoptar temporalmente una actitud más defensiva, manteniendo una mayor liquidez en su cartera. Esto podría ser consecuencia de las condiciones que prevalecen de los mercados o a efectos de la liquidación o fusión o

vencimiento de un Subfondo. En estas circunstancias, puede que el Subfondo en cuestión sea incapaz de alcanzar su objetivo de inversión, lo cual podría afectar a sus resultados.

VI. INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

1. Información

El Fondo está incorporado en virtud de las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. Al solicitar la suscripción de Participaciones del Fondo, el inversor correspondiente acepta cumplir con los términos y las condiciones de los documentos de suscripción, incluidos, entre otros, el folleto del Fondo y los Reglamentos de gestión. Esta relación contractual está regida por la legislación luxemburguesa. La Sociedad gestora, en nombre del Fondo, y los Titulares estarán sujetos a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales luxemburgueses para resolver cualquier disputa o reclamación derivadas o relacionadas con la inversión de un Titular en el Fondo o cualquier asunto relacionado.

El Valor liquidativo de las Participaciones de cada clase se podrá obtener en el domicilio social de la Sociedad gestora, en la oficina del Depositario y en otros establecimientos encargados de los servicios financieros a partir del primer Día hábil posterior al cálculo de dichos Valores liquidativos. El Valor Liquidativo de las Participaciones de cada clase se encuentra disponible en el sitio web am.gs.com. Además, la Sociedad gestora publicará el Valor liquidativo por todos los medios que considere apropiados, al menos dos veces al mes y con la misma frecuencia que su cálculo, en los países en los que se oferten las Participaciones al público.

2. Documentos

Previo solicitud, antes o después de una suscripción de Participaciones del Fondo, podrán obtenerse gratuitamente los Reglamentos de gestión, el folleto del Fondo, el Documento de datos fundamentales y el informe anual y el semestral del Fondo en las oficinas del Depositario y demás establecimientos designados por este, así como en el domicilio social de la Sociedad gestora. En determinadas condiciones, se puede obtener más información sobre la composición de la cartera de los Subfondos enviando una solicitud escrita a ESS@gs.com. Se garantiza el acceso a esta información en base a un tratamiento igualitario. Pueden cobrarse costes razonables a tal efecto.

PARTE II: FICHAS DESCRIPTIVAS DE LOS SUBFONDOS

Clases de Participaciones

La Sociedad gestora podrá decidir crear distintas Clases de Participaciones dentro de cada Subfondo, cuyos activos se invertirán en común conforme al objetivo y la política de inversión específicos del correspondiente Subfondo, pero que podrán tener cualquier combinación de las características detalladas a continuación:

- Cada Subfondo podrá incluir Clases de Participaciones X, P, I, S, V, Z y Zz, que podrán diferir en el importe mínimo de suscripción, el importe mínimo de tenencia, los requisitos de idoneidad y las comisiones y los gastos aplicables en función de lo dispuesto para cada Subfondo.
- Cada Clase de Participaciones puede ofrecerse en la moneda de referencia del Subfondo correspondiente o puede denominarse en cualquier moneda; dicha denominación monetaria se añadirá al final del nombre de la Clase de Participaciones.
- Cada Clase de Participaciones puede tener cobertura de divisas (véase más adelante la definición de “Clase de Participaciones con cobertura de divisas”) o no tenerla. Las Clases de Participaciones con cobertura de divisas se identificarán con el término “(cubierta)” tras el nombre de la Clase de Participaciones en cuestión.
- Cada Clase de Participaciones también puede tener políticas de dividendos distintas, tal y como se describe en la “Parte III: Información complementaria” del Folleto del Fondo, Capítulo XIII. “Dividendos”. Es posible que se ofrezcan tanto Clases de Participaciones de distribución como de capitalización. En el caso de las Clases de Participaciones de distribución, la Sociedad gestora puede decidir distribuir dividendos mensual, trimestral, semestral o anualmente. Los dividendos deben abonarse en efectivo o en Participaciones adicionales (valores) por la Clase de Participaciones correspondiente.

Podrá consultar la lista exhaustiva de las Clases de Participaciones disponibles en el sitio web de Goldman Sachs Asset Management: <https://gsam.com>.

“P”: Clase de Participaciones ordinaria destinada a los inversores particulares “X”: Clase de Participaciones ordinaria destinada a los inversores particulares que se diferencia de la Clase “P” por aplicar una comisión de gestión más elevada y porque se distribuye en determinados países en los que las condiciones del mercado imponen una estructura de comisiones más elevada.

“I”: Clase de Participaciones reservada a los inversores institucionales que únicamente se emite de forma nominativa. La Clase de Participaciones “I” se emitirá únicamente a los suscriptores que hayan completado su formulario de suscripción en cumplimiento de las obligaciones, los deberes de representación y las garantías que deben proporcionarse de acuerdo con su estatus de inversor institucional, tal y como se prevé en el artículo 174 (II) de la Ley de 2010. La aceptación de todas las solicitudes de suscripción efectuadas para la Clase de Participaciones “I” se retrasará hasta que los

documentos y los justificantes requeridos hayan sido debidamente cumplimentados y entregados.

“S”: Clase de Participaciones destinada a los beneficiarios efectivos empresariales con un importe mínimo de suscripción de 1.000.000 EUR sujeto a un impuesto de suscripción del 0,05 % anual sobre el patrimonio neto.

“V”: Clase de Participaciones reservada a inversores institucionales que únicamente se emite de forma nominativa, aunque difiere de la clase “I” en que conlleva una comisión de gestión más elevada.

“Z”: Clase de Participaciones reservada a los Inversores institucionales que, por decisión de la Sociedad gestora, hayan firmado un acuerdo de gestión especial (“Acuerdo especial”) con la Sociedad gestora, además de su contrato de suscripción con relación a su inversión en el Fondo. La comisión de gestión no se aplicará a esta Clase de Participaciones. En su lugar, la Sociedad gestora aplicará y cobrará directamente al Titular una comisión de gestión específica, conforme a lo estipulado en el Acuerdo especial. Dicha comisión de gestión podrá diferir entre los titulares de esta Clase de Participaciones. El método de cálculo y la frecuencia de pago de las comisiones específicas se estipularán por separado en cada Acuerdo especial y, por lo tanto, solamente las respectivas partes de estos acuerdos tendrán acceso a esta información. A esta Clase de Participaciones se le aplicará una comisión de servicios (la “Comisión de servicios”), como se describe de forma más detallada en el Capítulo IV “Gastos, comisiones y régimen fiscal”, apartado C. “Comisión de servicios”, destinada a cubrir la administración y la custodia de los activos, así como otros gastos operativos y administrativos corrientes. La Sociedad gestora tendrá derecho a mantener toda suma de la Comisión de servicios aplicada a la Clase de Participaciones que supere los gastos reales asociados a los que haya tenido que hacer frente la correspondiente Clase de Participaciones. La inversión en esta Clase de Participaciones requiere un importe mínimo de suscripción y tenencia de 5.000.000 EUR, o su equivalente en otra divisa. Si la inversión cae por debajo del importe mínimo de tenencia después de la ejecución de una solicitud de reembolso, transmisión o conversión, la Sociedad gestora puede exigir al Titular correspondiente una suscripción adicional de Participaciones con el objeto de alcanzar el importe mínimo de tenencia establecido. Si el Titular no responde a esta solicitud, la Sociedad gestora tendrá derecho a reembolsar todas las Participaciones en poder del Titular correspondiente.

“Zz”: Clase de Participaciones reservada a Inversores institucionales, pero que difiere de la Clase de Participaciones “Z” en el hecho de que la Sociedad gestora aplicará y cobrará la comisión de servicios de gestión del fondo que cubre la comisión de gestión, la Comisión de servicios y otras comisiones directamente al Titular de Participaciones, conforme a lo estipulado en el acuerdo de servicios de gestión del fondo (“Acuerdo de servicios de gestión del Fondo”) firmado con la

Sociedad gestora a su discreción. Dicha comisión específica de gestión del fondo podrá diferir entre los titulares de esta Clase de Participaciones. El método de cálculo y la frecuencia de pago de las comisiones específicas se estipularán por separado en cada Acuerdo de servicios de gestión del Fondo y, por lo tanto, solamente las respectivas partes de estos acuerdos tendrán acceso a esta información.

Clases de Participaciones con cobertura de divisas

Si se indica que una Clase de Participaciones tiene cobertura de divisas (una "Clase de Participaciones con cobertura de divisas"), la intención será cubrir la totalidad o parte del patrimonio neto en la moneda de referencia del Subfondo o la exposición a divisas de determinados activos (aunque no necesariamente todos) del Subfondo en cuestión bien en la moneda de referencia de la Clase de Participaciones con cobertura de divisas o bien en una moneda alternativa.

Por lo general se intenta realizar dicha cobertura mediante el uso de diversos instrumentos financieros derivados, incluidos, entre otros, los contratos de divisas a plazo OTC (over the counter) y los contratos de swaps de divisas. Las ganancias y las pérdidas asociadas con dichas operaciones de cobertura se asignarán a la Clase o las Clases de Participaciones con cobertura de divisas correspondientes.

Entre las técnicas empleadas para la cobertura de Clases de Participaciones se pueden incluir:

- i. transacciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio entre la divisa de denominación de la Clase de Participaciones y la moneda de referencia del Subfondo correspondiente ("cobertura de la divisa base");
- ii. transacciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio entre la exposición a divisas resultante de las posiciones del Subfondo correspondiente y la divisa de denominación de la Clase de Participaciones ("cobertura de la cartera a nivel de la Clase de Participaciones");
- iii. transacciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio entre la exposición a divisas resultante de las posiciones del índice correspondiente y la divisa de denominación de la Clase de Participaciones ("cobertura del índice a nivel de la Clase de Participaciones");
- iv. transacciones de cobertura para reducir el efecto de las fluctuaciones del tipo de cambio basado en las correlaciones de las divisas resultante de las posiciones del Subfondo correspondiente y la divisa de denominación de la Clase de Participaciones ("cobertura de sustitución a nivel de la Clase de Participaciones").

Los inversores deben tener presente que es posible que cualquier proceso de cobertura de divisas no proporcione una cobertura exacta, lo que podría comportar posiciones de sobrecobertura o infracobertura, lo cual puede implicar riesgos adicionales (según se describe en la "Parte III: Información complementaria" del folleto del Fondo, Capítulo II. "Riesgos derivados del universo de inversión: descripción detallada". La Sociedad gestora garantiza que las

posiciones con cobertura no superen el 105 % y no desciendan por debajo del 95 % de la parte del valor liquidativo de la Clase de Participaciones con cobertura de divisas que se cubrirá frente al riesgo de divisas. Los inversores deben tener en cuenta que una inversión en una Clase de Participaciones con cobertura de divisas puede tener una exposición residual a divisas distintas a la divisa frente a la que se cubre la Clase de Participaciones con cobertura.

Además, se llama la atención de los inversores sobre el hecho de que la cobertura a nivel de la Clase de Participaciones es distinta de las diversas estrategias de cobertura que la Gestora de inversiones puede usar a nivel de la cartera.

La lista de las Clases de Participaciones con Cobertura de Divisas disponibles puede consultarse en: am.gs.com.

Importes mínimos de suscripción y tenencia

La Sociedad gestora ha establecido, salvo que se indique lo contrario en la ficha descriptiva del Subfondo correspondiente, los siguientes importes mínimos de suscripción y tenencia aplicables a las diferentes Clases de Participaciones que se indican a continuación. Estos importes se expresan en EUR o en su equivalente en otra divisa:

Clase de Participación	Importe mínimo de suscripción	Importe mínimo de tenencia
P	-	-
X	-	-
I	250.000 EUR	250.000 EUR
I (reservada a BPCE Vie)	2.500.000 EUR	2.500.000 EUR
S	1.000.000 EUR	1.000.000 EUR
V	-	-
Z	5.000.000 EUR	5.000.000 EUR
Zz	5.000.000 EUR	5.000.000 EUR

La Sociedad gestora está facultada para reducir o renunciar oportunamente a cualesquiera importes mínimos de suscripción y tenencia aplicables.

Si, como consecuencia de la ejecución de una orden de reembolso, transmisión o conversión de Participaciones, la participación de un Titular desciende por debajo del importe mínimo de tenencia exigido, la Sociedad gestora podrá solicitar a dicho Titular que efectúe suscripciones adicionales a fin de alcanzar dicho importe mínimo de tenencia exigido. Si el Titular no cumple con la solicitud, la Sociedad gestora tendrá derecho a recomprar todas las Participaciones en poder del Titular correspondiente. En estas mismas circunstancias, la Sociedad gestora podrá convertir Participaciones de una Clase de Participaciones en Participaciones de otra Clase de Participaciones del mismo Subfondo que tenga una mayor carga de gastos y comisiones.

Si como consecuencia de un reembolso, conversión o transferencia, un Titular es propietario de un pequeño saldo de Participaciones que se considera de un valor no superior a los 10 EUR (o la cantidad equivalente en otra divisa), la Sociedad gestora podrá decidir, a su entera discreción, canjear dicha posición y reembolsar la cantidad a los Titulares.

Perfil del inversor tipo

La Sociedad gestora ha definido las tres categorías siguientes (Defensivo, Neutro y Dinámico) en función del horizonte de inversión del inversor y la volatilidad anticipada de los Subfondos.

Categorías	Definiciones
Defensivo	Los Subfondos dentro de la categoría Defensivo son adecuados, por lo general, para los inversores con un horizonte de inversión a corto plazo. Estos Subfondos se conciben como una inversión central (core) que ofrece un escaso potencial de pérdida del capital, así como unos niveles de ingresos previstos regulares y estables.
Neutro	Los Subfondos dentro de la categoría Neutro son adecuados, por lo general, para los inversores con un horizonte de inversión a medio plazo. Estos Subfondos se conciben como una inversión central (core) que ofrece exposición a los mercados de valores de renta fija, de conformidad con la política de inversión de cada Subfondo, y cuyas asignaciones se efectúan principalmente en mercados sujetos a una volatilidad moderada.
Dinámico	Los Subfondos dentro de la categoría Dinámico son adecuados, por lo general, para los inversores con un horizonte de inversión a largo plazo. Estos Subfondos pretenden ofrecer una exposición adicional a los inversores en aquellos casos en los que un elevado porcentaje del patrimonio pueda invertirse en valores de renta variable o relacionados con la renta variable, así como en valores de renta fija que cuenten con una calificación inferior al grado de inversión en mercados que pueden estar sujetos a una elevada volatilidad.

Las descripciones de las categorías anteriores se ofrecen a título meramente informativo y no deben considerarse indicativas de las rentabilidades probables. Solo deben utilizarse con fines comparativos con otros Subfondos del Fondo.

El Perfil del inversor tipo de un Subfondo determinado se expone en la fecha descriptiva de cada Subfondo en el apartado "Perfil del inversor tipo".

Se aconseja a los inversores que consulten a sus asesores financieros antes de invertir en los Subfondos del Fondo.

GOLDMAN SACHS GLOBAL ENHANCED EQUITY

Introducción

El Subfondo se creó el viernes, 27 de junio de 2008.

Objetivo y política de inversión

El Subfondo invierte mayoritariamente en una cartera diversificada de valores de renta variable y/o valores mobiliarios (warrants sobre valores mobiliarios —hasta un máximo del 10 % de su patrimonio neto— y obligaciones convertibles) emitidos por sociedades establecidas, que cotizan o se negocian en cualquier país del mundo. El Subfondo se sirve de la gestión activa para detectar sociedades que tienen buenas puntuaciones de acuerdo con nuestro proceso de inversión sistemático, manteniendo pequeños límites de desviación en relación con los del Índice. El objetivo de este Subfondo consiste en superar la rentabilidad del Índice según se indica en el Anexo II del Folleto del Fondo. Debido a esos pequeños límites de desviación, podría limitarse su capacidad para superar la rentabilidad del índice. El Índice es una amplia representación de nuestro universo de inversión. El Subfondo también podrá incluir inversiones en valores que no formen parte del universo del Índice. El proceso de selección de valores del Subfondo se basa en el análisis de datos fundamentales y de comportamiento e incluye la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza. Por lo tanto, las inversiones del Subfondo pueden diferir de las inversiones del Índice.

El Subfondo también podrá invertir, de forma accesorio, en otros valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, participaciones de OICVM y otros OIC, así como depósitos, como se describe en la “Parte III: Información complementaria” del folleto del Fondo, Capítulo III. “Restricciones a la inversión”. No obstante, las inversiones en OICVM y en OIC no podrán superar en total el 10 % del patrimonio neto. Cuando el Subfondo invierta en warrants sobre valores mobiliarios, tenga presente que el Valor liquidativo puede fluctuar más que si el Subfondo invirtiese en el activo subyacente, debido a la mayor volatilidad del valor del warrant.

El Subfondo podrá mantener depósitos bancarios a la vista, como efectivo mantenido en cuentas corrientes en un banco al que se pueda acceder en cualquier momento. En condiciones normales de mercado, dichas participaciones no podrán superar el 20 % del patrimonio neto del Subfondo. Los equivalentes de efectivo, como los depósitos, los Instrumentos del mercado monetario y los fondos del mercado monetario, podrán utilizarse con fines de gestión del efectivo y en caso de condiciones de mercado desfavorables.

El Subfondo podrá recurrir a los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura, para una gestión eficaz de la cartera y/o como parte de su estrategia de inversión. Por lo tanto, el Subfondo podrá invertir en todos los instrumentos financieros derivados autorizados por la legislación luxemburguesa, incluidos, entre otros:

- Instrumentos financieros derivados vinculados a las fluctuaciones del mercado como, por ejemplo, opciones de compra y venta, swaps y contratos de futuros sobre valores, índices o cestas de valores.

- Instrumentos financieros derivados vinculados a las fluctuaciones de tipos de cambio o divisas de todo tipo, como contratos de futuros sobre divisas u opciones de compra y venta sobre divisas, swaps sobre divisas, transacciones de futuros sobre divisas y cobertura de sustitución, a través de los cuales el Subfondo lleva a cabo una operación de cobertura en su moneda de referencia (moneda del índice o de referencia) frente a la exposición a una única moneda mediante la compra o la venta de otra divisa estrechamente vinculada a su moneda de referencia.

Características ambientales y sociales

El Subfondo promueve características ambientales o sociales, tal como se describe en el artículo 8 del Reglamento SFDR. El Subfondo implementa la administración responsable, así como el enfoque de integración ASG y los criterios de restricción en relación con varias actividades. Puede obtener más información en el Anexo III “Información precontractual del SFDR relativa a los Subfondos según el artículo 8 del SFDR – Modelos”.

Principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad

El Subfondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, especialmente a través del compromiso.

Puede encontrar información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en el Anexo III “Información precontractual del SFDR relativa a los Subfondos según el artículo 8 del SFDR – Modelos”.

Préstamo de valores

Si bien el Subfondo no ha recurrido en el pasado al préstamo de valores en la práctica, en la actualidad, y en función de la demanda del mercado, el Subfondo realizará operaciones de préstamo de valores con el objetivo de generar ingresos adicionales a través de las comisiones percibidas en concepto de préstamo de valores. Estos ingresos adicionales contribuirían a alcanzar el objetivo de inversión del Subfondo aumentando su rentabilidad global. El nivel máximo y previsto de activos gestionados que pueden transferirse a las contrapartes mediante operaciones de préstamo de valores se indica en el anexo I.

Perfil de riesgo del Subfondo

El riesgo de mercado general asociado a los instrumentos financieros empleados para alcanzar los objetivos de inversión se considera elevado. Estos instrumentos financieros pueden verse afectados por diversos factores. Entre otros, se incluyen: la evolución del mercado financiero, la evolución económica de los emisores de estos instrumentos financieros que, a su vez, se ven afectados por la situación económica mundial, así como las condiciones económicas y políticas que prevalecen en cada país. Por otra parte, la fluctuación cambiaria puede afectar considerablemente a la rentabilidad del Subfondo. No existen garantías de recuperación de la inversión inicial. El riesgo asociado a los instrumentos financieros derivados se detalla en la “Parte III: Información complementaria” del

folleto del Fondo, Capítulo II. “Riesgos derivados del universo de inversión”.

Los riesgos de sostenibilidad pueden perjudicar la rentabilidad del Subfondo. Los riesgos de sostenibilidad a los que el Subfondo puede estar expuesto son, entre otros:

- a. cambio climático;
- b. salud y seguridad, y
- c. comportamiento corporativo.

En función de la evaluación de los riesgos de sostenibilidad, el perfil de riesgo de sostenibilidad del Subfondo puede clasificarse como alto, medio o bajo. El perfil de riesgo indica de forma cualitativa la probabilidad de que los riesgos de sostenibilidad perjudiquen la rentabilidad del Subfondo, así como la medida en que serían perjudiciales. Se basa en el nivel y el resultado de la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión del Subfondo. El Subfondo tiene un perfil medio de riesgo de sostenibilidad.

La exposición global de este Subfondo se determina mediante el enfoque de compromiso.

Perfil del inversor tipo

Dinámico.

Tipo de fondo

Inversión en renta variable.

Moneda de referencia

Euro (EUR).

Otras

El Subfondo aplica el mecanismo Swinging Single Pricing, que se describe más detalladamente en la “Parte III: Información complementaria” del folleto del Fondo, Capítulo X. “Valor liquidativo”.

Clases de Participaciones del Subfondo Goldman Sachs Global Enhanced Equity

Información aplicable a cada Clase de Participaciones del Subfondo

Comisión de suscripción pagadera al(los) distribuidor(es) Un máximo del 2 % para las Clases de Participaciones I, S y V.

Pago de dividendos (únicamente participaciones de distribución) Anualmente. En efectivo, en principio a abonar en diciembre.

Información complementaria La totalidad de las ganancias, las pérdidas y los gastos asociados a una transacción de cobertura del riesgo de cambio celebrada en relación con la Clase de Participaciones cubierta se asignará exclusivamente a la Clase de Participaciones cubierta.
En el caso de la Superposición de las Clases de Participaciones, se aplica una Comisión por superposición de las Clases de Participaciones adicional máxima del 0,04 %.
La lista de las Clases de Participaciones disponibles de este Subfondo puede consultarse en am.gs.com

Clase de Participación	Comisión de servicios máxima	Comisión de gestión máxima por año	Precio de suscripción inicial
I	-	0,36 %	5.000 EUR
S	-	0,36 %	5.000 EUR
V	-	1,30 %	100 EUR
Z	0,20 %	-	5.000 EUR
Zz	N/A	N/A	5.000 EUR

PATRIMONIAL BALANCED FUTURE

Introducción

El Subfondo se lanzará en una fecha posterior.

Objetivo y política de inversión

El objetivo de inversión del Subfondo se centra principalmente en el crecimiento del capital a largo plazo. Las inversiones se diversifican de forma óptima con el objetivo de lograr un equilibrio entre las inversiones de crecimiento y las de renta fija.

El objetivo de este Subfondo gestionado activamente consiste en ofrecer una cartera equilibrada de instrumentos de renta variable y renta fija, a menos que sea necesario adaptar la cartera a las oportunidades de mercado o gestionar el riesgo del conjunto de la cartera. Las exposiciones a renta variable y renta fija oscilarán entre el 35 % y el 65 % del patrimonio neto, respectivamente, en función de las condiciones del mercado. El Subfondo invierte principalmente en una cartera diversificada de instrumentos de renta variable y renta fija expresados en euros, y puede invertir hasta un 10 % de su patrimonio neto en Instrumentos del Mercado Monetario y efectivo o equivalentes de efectivo. El Subfondo no invertirá directamente en instrumentos de deuda sin grado de inversión ni en bonos sin calificación. El Subfondo también puede tener una exposición indirecta a los mercados emergentes.

El objetivo del Subfondo es superar la rentabilidad del Índice que figura en el anexo II del Folleto del Fondo, calculada en un periodo de al menos 5 años. El Índice es una amplia representación del universo de inversión del Subfondo. El Subfondo también podrá incluir inversiones en instrumentos que no formen parte del universo del Índice. El Subfondo se gestiona de forma activa y utiliza análisis fundamentales y conductuales, entre otros, para asignar dinámicamente los activos a lo largo del tiempo y aprovechar temporalmente las cambiantes condiciones del mercado, manteniendo límites de desviación similares a los del Índice. Por lo tanto, las inversiones del Subfondo pueden desviarse sustancialmente del Índice. El Índice se utiliza para la composición de la cartera y el cálculo de la rentabilidad.

En lo que respecta al Subfondo:

1. Tal y como se describe en los puntos 2 a 6 siguientes, un máximo del 20 % de su patrimonio neto puede estar expresado en una moneda distinta del euro.

2. No puede invertir más del 75 % de su patrimonio neto en renta fija y otros instrumentos de deuda que puedan negociarse en los mercados de capitales, ni en depósitos en efectivo, dentro de los límites y según las modalidades que se indican a continuación:

— en bonos y otros instrumentos de deuda expresados en euros o en la moneda de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE); emitidos por un Estado Miembro del EEE, una de sus subdivisiones políticas, otros organismos o instituciones públicas de un Estado Miembro del EEE o una organización supranacional a la que pertenezcan uno o varios Estados Miembros del EEE, o que conlleven una garantía incondicional (en relación con el pago del principal y los intereses) de dichos

organismos; o expresados en la moneda de un Estado Miembro del EEE;

— como máximo, el 40 % del total de dichos bonos y otros instrumentos de deuda que puedan negociarse en los mercados de capitales y de dichos depósitos en efectivo pueden abarcar activos expresados en euros o en la moneda de un Estado Miembro del EEE emitidos por empresas cotizadas o privadas con sede en un Estado Miembro del EEE, o depósitos en efectivo expresados en euros o en la moneda de un Estado Miembro del EEE, que tengan un vencimiento superior a un año y estén custodiados por una entidad de crédito autorizada y supervisada por una autoridad de dicho Estado Miembro;

— como máximo, el 40 % del total de estos bonos y otros instrumentos de deuda negociables en los mercados de capitales y dichos depósitos en efectivo pueden consistir en activos expresados en la moneda de un Estado que no sea miembro del EEE; emitidos por un Estado que no sea miembro del EEE, otros organismos o instituciones públicas de un Estado que no sea miembro del EEE o una organización supranacional de la que no forme parte ningún Estado Miembro del EEE, o que conlleven una garantía incondicional (en relación con el pago del principal y los intereses) de dichos organismos; o en activos expresados en la moneda de un Estado que no sea miembro del EEE, con un vencimiento superior a un año, emitidos por empresas estatales o privadas de ese mismo Estado; o en depósitos en efectivo denominados en la moneda de un Estado que no sea miembro del EEE, con un vencimiento superior a un año, en una entidad de crédito autorizada y supervisada por una autoridad de dicho Estado.

3. No puede invertir directamente más del 75 % de su patrimonio neto en acciones y otros valores equivalentes, con arreglo a los límites y las condiciones siguientes:

— como máximo, el 70 % del total de dichas acciones y valores puede consistir directamente en acciones y otros valores equivalentes de empresas constituidas con arreglo a la legislación de un Estado Miembro del EEE cuya capitalización de mercado sea superior a 3.000.000.000 EUR o su equivalente expresado en la moneda de un Estado Miembro del EEE, y que coticen en un mercado regulado;

— como máximo, el 30 % del total de dichas acciones y valores puede consistir directamente en acciones y otros valores equivalentes de empresas que se rijan por la legislación de un Estado Miembro del EEE cuya capitalización de mercado sea inferior a 3.000.000.000 EUR o su equivalente en la moneda de un Estado Miembro del EEE, y que coticen en un mercado regulado;

— como máximo, el 20 % del total de dichas acciones y valores equivalentes puede consistir directamente en acciones y otros valores equivalentes a acciones de empresas constituidas con arreglo a la legislación de un Estado que no sea miembro del EEE, que no estén expresadas en euros ni en una moneda de un Estado Miembro del EEE, y que coticen en un mercado que opere regularmente, supervisado por autoridades reconocidas por la autoridad pública de un Estado Miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

4. No puede invertir más del 10 % de su patrimonio neto (a) en efectivo en una cuenta en euros o en una moneda de un Estado Miembro del EEE, custodiado por una entidad de

crédito autorizada y supervisada por una autoridad de un Estado Miembro del EEE; ni (b) en participaciones de:

- OICVM que, según su reglamento o sus documentos constitutivos, solo puedan invertir un máximo del 10 % de su patrimonio neto en otros OIC; u
- otros OIC que no sean OICVM (establecidos o no en un Estado Miembro del EEE) que cumplan los siguientes requisitos: (a) su único objetivo debe ser la inversión colectiva de fondos procedentes del mercado abierto en valores o en otros activos financieros líquidos mediante el principio de diversificación de riesgos; (b) las participaciones de dichos OIC se recompran o reembolsan, a petición de los partícipes, directa o indirectamente, con cargo a los activos de dichos OIC; (c) dichos OIC deben estar autorizados con arreglo a leyes que regulen una supervisión que, en opinión de la autoridad competente del Estado Miembro de la UE, se considere equivalente a la estipulada en la legislación de la UE, y debe presuponerse que existen las suficientes garantías de cooperación entre las autoridades de supervisión; (d) el nivel de protección de los partícipes de estos OIC sea equiparable al otorgado a los partícipes de un OICVM, especialmente en lo que respecta a las normas sobre segregación de activos, operaciones de toma y concesión de préstamos, y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario; (e) las actividades de estos OIC se reflejan en informes semestrales y anuales de una forma que permita evaluar los activos y pasivos, los ingresos y las operaciones durante el período de referencia; y (f) los reglamentos o los documentos constitutivos de estos OIC especifican que solo se puede invertir un máximo del 10 % de los activos netos en otros OIC

y que inviertan principalmente en instrumentos del mercado monetario y en efectivo de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario.

5. Como máximo, puede invertir el 10 % de su patrimonio neto en otros valores mobiliarios e Instrumentos del Mercado Monetario que no figuren en los puntos 2 a 6.

6. No puede invertir más del 20 % de su patrimonio neto en participaciones de:

- OICVM que, según su reglamento o sus documentos constitutivos, solo puedan invertir un máximo del 10 % de su patrimonio neto en otros OIC; y
- otros OIC que no sean OICVM (establecidos o no en un Estado Miembro del EEE) que cumplan los siguientes requisitos: (a) su único objetivo debe ser la inversión colectiva de fondos procedentes del mercado abierto en valores o en otros activos financieros líquidos mediante el principio de diversificación de riesgos; (b) las participaciones de dichos OIC se recompran o reembolsan, a petición de los partícipes, directa o indirectamente, con cargo a los activos de dichos OIC; (c) dichos OIC deben estar autorizados con arreglo a leyes que regulen una supervisión que, en opinión de la autoridad competente del Estado Miembro de la UE, se considere equivalente a la estipulada en la legislación de la UE, y debe presuponerse que existen las suficientes garantías de cooperación entre las autoridades de supervisión; (d) el nivel de protección de los partícipes de estos OIC sea equiparable al otorgado a los partícipes de un OICVM, especialmente en lo que respecta a las normas sobre segregación de activos, operaciones de toma y concesión de préstamos, y ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario; (e) las actividades de estos OIC se reflejan en informes semestrales y anuales de una forma que permita evaluar los activos y pasivos, los ingresos y las operaciones durante el período de referencia; y (f) los reglamentos o los documentos constitutivos de estos OIC especifican que solo se puede invertir un máximo del 10 % de los activos netos en otros OIC,

y que tengan como objetivo exclusivo la inversión colectiva de recursos financieros procedentes del mercado abierto en activos contemplados en los puntos 2 o 3 anteriores.

7. Según lo descrito en los puntos 2 a 6 anteriores, los activos expresados en una moneda distinta del euro podrán cubrirse parcial o totalmente de los riesgos cambiarios mediante derivados financieros, de modo que el porcentaje de activos cubiertos no se tendrá en cuenta para determinar el porcentaje máximo mencionado en el punto 1.

Las inversiones en Instrumentos del Mercado Monetario y equivalentes de efectivo se usan con fines de gestión de efectivo.

El Subfondo puede recurrir a instrumentos financieros derivados para cubrir los riesgos cambiarios. Pueden utilizarse derivados que coticen o no en bolsa, tales como contratos a plazo, futuros, opciones o swaps sobre divisas. Las operaciones con derivados que no cotizan en bolsa solo se efectúan con entidades financieras de primer nivel especializadas en este tipo de operaciones. El uso de operaciones con instrumentos financieros derivados nunca apartará al Subfondo de su objetivo de inversión.

Características ambientales y sociales

El Subfondo promueve características ambientales o sociales, tal como se describe en el artículo 8 del Reglamento SFDR. El Subfondo implementa la administración responsable, así como el enfoque de integración ASG y los criterios de restricción en relación con varias actividades. Puede obtener más información en el Anexo III "Información precontractual del SFDR relativa a los Subfondos según el artículo 8 del SFDR – Modelos".

Principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad

El Subfondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, especialmente a través de la administración responsable.

Puede encontrar información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en el Anexo III "Información precontractual del SFDR relativa a los Subfondos según el artículo 8 del SFDR – Modelos".

Perfil de riesgo del Subfondo

El riesgo de mercado general asociado a los instrumentos financieros empleados para alcanzar los objetivos de inversión se considera elevado. Estos instrumentos financieros pueden verse afectados por diversos factores. Entre otros, se incluyen: la evolución del mercado financiero, la evolución económica de los emisores de estos instrumentos financieros que, a su vez, se ven afectados por la situación económica mundial, así como las condiciones económicas y políticas que prevalecen en cada país. El riesgo de crédito previsto, o riesgo de incumplimiento de la contraparte de las inversiones subyacentes, se considera medio. El Subfondo tiene un riesgo bajo de liquidez. Los riesgos de liquidez surgen cuando una inversión subyacente es difícil de vender, lo que puede dificultar el reembolso de su inversión en el Subfondo. Las inversiones en una región específica están más concentradas que las inversiones en varias regiones. Además, se considera que el riesgo de

fluctuación cambiaria es medio. No existen garantías de recuperación de la inversión inicial.

Los riesgos de sostenibilidad pueden perjudicar la rentabilidad del Subfondo. Los riesgos de sostenibilidad a los que el Subfondo puede estar expuesto son, entre otros:

- a. cambio climático;
- b. salud y seguridad, y
- c. comportamiento corporativo.

En función de la evaluación de los riesgos de sostenibilidad, el perfil de riesgo de sostenibilidad del Subfondo puede clasificarse como alto, medio o bajo. El perfil de riesgo indica de forma cualitativa la probabilidad de que los riesgos de sostenibilidad perjudiquen la rentabilidad del Subfondo, así como la medida en que serían perjudiciales. Se basa en el nivel y el resultado de la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza en el proceso de inversión del Subfondo. El Subfondo tiene un perfil medio de riesgo de sostenibilidad.

La exposición global de este Subfondo se determina mediante el enfoque de compromiso.

Perfil del inversor tipo

Neutro.

Tipo de fondo

Inversiones en instrumentos mixtos.

Moneda de referencia

Euro (EUR).

Otras

El mecanismo Swinging Single Pricing, que se describe más detalladamente en la "Parte III: Información complementaria" del folleto del Fondo, Capítulo X. "Valor liquidativo", no se aplica en el Subfondo.

Clases de Participaciones del Subfondo Patrimonial Balanced Future**Información aplicable a cada Clase de Participaciones del Subfondo**

Comisión de suscripción pagadera al(los) distribuidor(es) Máxima del 3 %

Clase de Participación	Comisión de servicios máxima	Comisión de gestión máxima por año	Comisión de servicios fija
I		0,90 %	0,20 %

PARTE III: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

I. EL FONDO

El Fondo es un fondo común de inversión (“fonds commun de placement”) con arreglo a la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo. El Fondo no es una entidad jurídica independiente y se estructura como un régimen de copropiedad. Los activos se poseen en común por aquellas personas autorizadas por la Sociedad gestora a una copropiedad indivisa de los activos y beneficios del Fondo, y dichos activos se gestionan a su favor. Los activos del Fondo están separados de los de la Sociedad gestora. El Fondo está constituido en Luxemburgo conforme a la parte I de la Ley de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (la “Ley de 2010”).

La Sociedad Gestora gestiona el Fondo de conformidad con los Reglamentos de Gestión disponibles en el Registro Mercantil de Luxemburgo, donde se pueden consultar y obtener ejemplares.

El Fondo se estructura como un fondo paraguas, lo que significa que está compuesto de Subfondos que tienen activos y pasivos separados. La propiedad de una Participación en un Subfondo le ofrece la oportunidad al Titular de tener su inversión diversificada en toda la gama de valores de dicho Subfondo. Los Subfondos pueden tener objetivos y políticas de inversión similares o diferentes.

La Sociedad gestora podrá emitir Participaciones en varias clases en cada Subfondo que disponga de: (i) una estructura específica de cargos de reembolso y de venta y/o (ii) una estructura específica de comisiones de gestión o de asesoramiento y/o (iii) comisiones diversas de distribución, de servicios al Titular u otras comisiones y/o (iv) diversos tipos de inversores objetivo y/o (v) una estructura de cobertura diferente y/u (vi) otras características a determinar oportunamente por la Sociedad gestora.

Las características de cada Subfondo y clase se describen en las fichas descriptivas del Subfondo correspondiente en la “Parte II: Fichas descriptivas de los Subfondos” del presente Folleto.

La Sociedad gestora puede decidir, en cualquier momento, crear más Subfondos y, en tal caso, el presente Folleto se actualizará y se le añadirán las fichas descriptivas de los Subfondos correspondientes.

Dicho Folleto actualizado y modificado o las nuevas fichas descriptivas de los Subfondos independientes no se distribuirán entre los Titulares existentes, salvo que tengan relación con la suscripción de Participaciones de dichos Subfondos.

Cada Participación representa la proporción de la participación accionaria de activos y pasivos que componen el Fondo de cada Titular y por la que dicho Titular tiene derecho a beneficios. La posesión de Participaciones autorizará a cada Titular a participar en la propiedad que compone el Fondo incluyendo, entre otros, ingresos, intereses, dividendos, ganancias y otros importes similares derivados o generados de la inversión de dicha propiedad, recibidos por el Fondo a medida que vayan surgiendo en el Fondo (“Ingresos brutos”). Las Participaciones de cada

clase de cada Subfondo tienen el mismo derecho a los Ingresos brutos atribuibles a dicha clase.

El capital mínimo es el que se establece en la Ley de 2010. En caso de que uno o varios Subfondos del Fondo posean Participaciones emitidas por otro Subfondo u otros Subfondos del Fondo, su valor no se tendrá en cuenta en el cálculo del patrimonio neto del Fondo a fin de determinar el capital mínimo mencionado anteriormente.

II. RIESGOS DERIVADOS DEL UNIVERSO DE INVERSIÓN

Observaciones generales relativas a los riesgos

Las inversiones de cada Subfondo están sometidas a las fluctuaciones del mercado, así como a los riesgos inherentes a las inversiones en valores mobiliarios y en otros activos idóneos. No existe ninguna garantía de que se logren el objetivo y la política de inversión. El valor de las inversiones y los ingresos que estas generen pueden tanto disminuir como aumentar, y existe la posibilidad de que los inversores no recuperen sus inversiones iniciales.

Los riesgos inherentes a los distintos Subfondos dependen de su objetivo y política de inversión, es decir, entre otros, los mercados en que se invierte, las inversiones de la cartera, etc.

Los inversores deben ser plenamente conscientes de los riesgos derivados de una inversión en las Participaciones del Fondo y deben contar con los servicios de un asesor jurídico, fiscal y financiero, auditor u otro asesor con el fin de obtener información completa acerca de (i) la idoneidad de una inversión en Participaciones en función de su situación financiera y fiscal personal, así como de sus circunstancias particulares, (ii) la información recogida en el presente documento y (iii) la política de inversión del Subfondo (descrita en las fichas descriptivas de cada Subfondo) antes de tomar cualquier decisión de inversión.

Los inversores también deben tener en cuenta los riesgos inherentes a los instrumentos u objetivos de inversión siguientes, aunque la lista no es en ningún caso exhaustiva:

Riesgo de mercado

Se trata de un riesgo de carácter general que afecta a todas las inversiones. El precio de los instrumentos financieros está esencialmente determinado por los mercados financieros, así como por el desarrollo económico de los emisores, influidos a su vez por la situación general de la economía mundial y por las condiciones económicas y políticas que prevalezcan en cada país pertinente (riesgo de mercado).

Riesgos asociados a los tipos de interés

Los tipos de interés están determinados por factores de oferta y demanda en los mercados monetarios internacionales que están influenciados por factores macroeconómicos, especulación y políticas o intervenciones

del banco central y del gobierno. Las fluctuaciones de los tipos de interés a corto o largo plazo pueden afectar al valor de las Participaciones. Las fluctuaciones de los tipos de interés de la divisa en la que están denominadas las Participaciones y/o las fluctuaciones de los tipos de interés de la divisa o divisas en las que los activos del Subfondo están denominados pueden afectar al valor de las Participaciones.

Riesgo de divisas

El valor de las inversiones puede verse afectado por las variaciones de los tipos de cambio de los Subfondos en los que es posible realizar inversiones en una moneda distinta a la moneda de referencia del Subfondo.

Riesgo crediticio

Los inversores deben ser conscientes de que toda inversión de este tipo puede conllevar riesgos crediticios. Las obligaciones y los títulos de deuda comportan, de hecho, un riesgo de crédito para el emisor, que puede calcularse gracias a la calificación crediticia de los emisores. Por lo general, se considera que las obligaciones y los títulos de deuda emitidos por entidades con una baja calificación presentan un mayor riesgo de crédito y de incumplimiento por parte del emisor que los de emisores con una calificación superior. Cuando el emisor de obligaciones o de títulos de deuda atraviese dificultades financieras o económicas, el valor de las obligaciones o títulos de deuda (que puede llegar a ser nulo) y los pagos efectuados debido a estas obligaciones o títulos de deuda (que pueden llegar a ser nulos) podrían verse afectados.

Riesgo de incumplimiento del emisor

En paralelo con las tendencias generales que prevalecen en los mercados financieros, la evolución particular de cada emisor tiene incidencia en la cotización de una inversión. Ni siquiera una cuidadosa selección de los valores mobiliarios puede eliminar el riesgo de pérdidas generadas por la incapacidad de un emisor de cumplir sus obligaciones contractuales de pago.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez puede adoptar dos formas: riesgo de liquidez de activos y riesgo de liquidez de financiación. El riesgo de liquidez de activos hace referencia a la incapacidad de un Subfondo de comprar o vender un valor o posición a su precio de cotización o valor de mercado debido a factores como un cambio repentino del valor aparente o el valor crediticio de la posición, o bien debido a condiciones de mercado generales adversas. El riesgo de liquidez de financiación hace referencia a la incapacidad de un Subfondo de satisfacer una solicitud de reembolso, debido a la incapacidad del mismo de vender valores o posiciones para recaudar efectivo suficiente para satisfacer dicha solicitud. Los mercados en los que se negocian los valores de un Subfondo también pueden experimentar dichas condiciones adversas, como provocar la suspensión de las actividades de negociación en las bolsas. La menor liquidez derivada de dichos factores puede perjudicar el

Valor liquidativo del Subfondo y su capacidad de satisfacer las solicitudes de reembolso de forma periódica.

Riesgo operativo

Un Subfondo podrá estar expuesto a un riesgo de pérdida, que puede surgir, en particular, como consecuencia de procesos internos inadecuados y de errores humanos o fallos del sistema en la Sociedad gestora, en la(s) Gestora(s) de inversiones o en terceros externos. Dichos riesgos pueden afectar a la rentabilidad de un Subfondo y, por ende, repercutir negativamente en el Valor liquidativo por Participación y en el capital invertido por el inversor.

Riesgo jurídico

Las inversiones podrán realizarse en jurisdicciones en las que la legislación luxemburguesa no sea de aplicación o, en caso de litigio, en las que el lugar de jurisdicción esté situado fuera de Luxemburgo. Los derechos y las obligaciones que se derivan para los Subfondos podrán diferir de sus derechos y obligaciones en Luxemburgo, en detrimento del Fondo o del inversor. La Sociedad gestora y/o la(s) Gestora(s) de inversiones pueden no ser conscientes de los acontecimientos políticos o jurídicos (o pueden tener conocimiento de los mismos con posterioridad), incluidas las modificaciones del marco legal en dichas jurisdicciones. Asimismo, dicha circunstancia puede dar lugar a limitaciones en cuanto a la admisibilidad de los activos que puedan adquirirse, o que se hayan adquirido. La misma situación puede producirse en caso de que se modifique el marco legal luxemburgués por el que se rige la Sociedad gestora y/o la(s) Gestora(s) de inversiones.

Riesgo derivado de las inversiones en Clases de Participaciones con cobertura de divisas

Las Clases de Participaciones con cobertura de divisas podrán emplear instrumentos financieros derivados para lograr el objetivo establecido de la Clase de Participaciones específica y se podrán identificar al hacer referencia su denominación a Clases de Participaciones con cobertura de divisas. Los inversores en estas Clases de Participaciones pueden estar expuestos a riesgos adicionales, como el riesgo de mercado, en comparación con la Clase de Participaciones principal del Subfondo respectivo, dependiendo del nivel de cobertura aplicado. Además, es posible que los cambios en el Valor liquidativo de esta Clase de Participaciones no guarden correlación con los de la Clase de Participaciones principal del Subfondo correspondiente.

Riesgo de pasivos recíprocos de todas las Clases de Participaciones (estándar, con cobertura de divisas)

El derecho de los Titulares de cualquier Clase de Participaciones a participar en el patrimonio del Subfondo está limitado a los activos del Subfondo pertinente, y todos los activos integrados en un Subfondo estarán disponibles para cubrir la totalidad de sus pasivos, con independencia de los diferentes importes que deban pagarse por las distintas Clases de Participaciones. Aunque la Sociedad gestora puede contratar instrumentos derivados con respecto a una Clase de Participaciones concreta, todo

pasivo de esa transacción con derivados afectará al Subfondo y a sus Titulares en su conjunto, incluidos los Titulares de Clases de Participaciones que no sean Clases con cobertura de divisas. Los inversores deben tener presente que esto puede conllevar que el Subfondo mantenga saldos en efectivo más elevados que los que mantendría en ausencia de esas Clases de Participaciones activas.

Riesgos procedentes de la inversión en derivados (incluidos swaps de rentabilidad total)

En nombre del Fondo, la Sociedad gestora podrá utilizar distintos instrumentos derivados para reducir los riesgos o los costes, o bien para generar capital o ingresos adicionales a fin de cumplir los objetivos de inversión de un Subfondo. Determinados Subfondos también podrán utilizar derivados de forma amplia y/o para estrategias más complejas, tal como se detalla en sus respectivos objetivos de inversión. Aunque el uso prudente de derivados puede ser beneficioso, los derivados también pueden entrañar riesgos distintos y, en determinados casos, mayores que los riesgos asociados con inversiones más tradicionales. El uso de derivados podrá dar lugar a una forma de apalancamiento, que podrá provocar una mayor volatilidad del Valor liquidativo de dichos Subfondos y/o un cambio en mayores cantidades si no han sido apalancados, dado que el apalancamiento tiende a exagerar el efecto de cualquier aumento o reducción del valor de los valores de la cartera de los Subfondos respectivos.

Antes de invertir en Participaciones, los inversores deben asegurarse de que comprenden que sus inversiones pueden estar sujetas a factores de riesgo relativos al uso de instrumentos derivados:

- **Riesgo de mercado:** Si el valor de un activo subyacente de un instrumento derivado cambia, el valor de dicho instrumento será positivo o negativo, según la rentabilidad del activo subyacente. Para los derivados que no sean opciones, el volumen absoluto de la fluctuación de valor de un derivado será muy similar a la fluctuación de valor del título subyacente o índice. En el caso de las opciones, el cambio absoluto del valor de una opción no tendrá por qué ser similar al cambio del valor del subyacente, ya que, tal como se explica a continuación, los cambios del valor de las opciones dependen de otras variables.
- **Riesgo de liquidez:** Si una transacción de derivados es especialmente grande o si el mercado pertinente no tiene liquidez, puede que no sea posible iniciar una transacción o liquidar una posición a un precio ventajoso (sin embargo, un Subfondo únicamente celebrará contratos de derivados OTC si se permite liquidar dichas transacciones en cualquier momento a un valor razonable).
- **Riesgo de contraparte:** Cuando se celebran contratos de derivados OTC, los Subfondos pueden estar expuestos a riesgos relativos a la solvencia y la liquidez de la contraparte y a su capacidad para cumplir las condiciones de dichos contratos. Así, en nombre del Fondo, la Sociedad gestora puede celebrar contratos a plazo, de opciones y de swaps, o emplear otras técnicas de derivados, las cuales conllevan el riesgo de que la contraparte no respete los compromisos que le corresponden según las estipulaciones de cada contrato. El riesgo de contraparte asociado a cualquiera de las Clases de Participaciones del Subfondo será soportado por el Subfondo en su conjunto. Para mitigar el riesgo, el Subfondo se asegurará de que la negociación de instrumentos derivados OTC bilaterales se realice en función de los siguientes criterios:
 - únicamente se seleccionarán contrapartes de alta calidad para negociar instrumentos derivados OTC bilaterales. En principio, una contraparte de un derivado bilateral OTC debe tener al menos una calificación de grado de inversión de Fitch, Moody's y/o Standard & Poor's, estando estructurada como una sociedad pública de responsabilidad limitada, y el domicilio social de su sociedad matriz debe ubicarse en un país de la OCDE;
 - los derivados OTC bilaterales solo se negocian si están cubiertos por un marco jurídico sólido, generalmente un contrato marco con International Swap and Derivative Association Inc. (ISDA) y con un Credit Support Annex (CSA);
 - a excepción de los contratos de divisas a plazo a corto plazo empleados para la cobertura de Clases de Participaciones, los instrumentos derivados OTC bilaterales deben estar cubiertos por un proceso de garantía llevado a cabo sobre una base de frecuencia de valor liquidativo;
 - la solvencia de las contrapartes se debe reevaluar al menos una vez al año;
 - todas las políticas relacionadas con la negociación de instrumentos derivados OTC se debe revisar al menos una vez al año;
 - el riesgo de contraparte respecto de una única contraparte se limita a un máximo del 5 % o 10 % del patrimonio neto.
- **Riesgo de liquidación:** El riesgo de liquidación se produce cuando un instrumento derivado no se liquida de forma periódica, por lo que aumenta el riesgo de contraparte antes de la liquidación y es posible que incurra en riesgos de financiación que, de otro modo, no se producirían. En caso de que no se produzca la liquidación, la pérdida incurrida por el Subfondo corresponderá a la diferencia del valor entre el contrato original y el de sustitución. Si la operación original no se sustituye, la pérdida incurrida por el Subfondo equivaldrá al valor del contrato en el momento en que se anule.
- **Otros riesgos:** Otros riesgos derivados del uso de instrumentos derivados incluyen el riesgo de una fijación de precios errónea o una valoración inadecuada. Algunos instrumentos derivados, en concreto instrumentos derivados OTC, no cuentan con precios observables en bolsa y, por tanto, requieren el uso de fórmulas, con precios de valores subyacentes o índices de referencia obtenidos de otras fuentes de datos de precios de mercado. Las opciones OTC implican el uso de modelos, con previsiones, lo que aumenta el riesgo de errores en la fijación de precios. Las valoraciones inadecuadas podrían dar lugar a mayores requisitos de pago de efectivo a las contrapartes o a una pérdida del valor de los Subfondos. Los instrumentos derivados no siempre se correlacionan perfectamente o con gran exactitud, ni hacen un seguimiento del valor de los activos, tipos o índices que deben rastrear. Por lo tanto, el uso de instrumentos derivados por parte de los

Subfondos no siempre es un medio eficaz, y a veces puede ser contraproducente, para lograr el objetivo de inversión de los Subfondos. En situaciones adversas, el uso de instrumentos derivados por parte de los Subfondos puede ser ineficaz y es posible que los Subfondos sufran pérdidas significativas.

A continuación se muestra una lista no exhaustiva de los instrumentos derivados más utilizados por los Subfondos correspondientes:

- *Índice de renta variable, acción única, tipo de interés y futuros sobre obligaciones:* Los contratos de futuros son contratos a plazo, lo que significa que representan un compromiso para realizar una transferencia económica determinada en una fecha futura. El intercambio de valor se realiza en la fecha establecida en el contrato. La mayoría de los contratos tienen que liquidarse en efectivo y, en caso de que la entrega física esté disponible, el instrumento subyacente se cambiará en contadas ocasiones. Los futuros se distinguen de los contratos a plazo genéricos en el sentido de que contienen términos estandarizados, negocian en una bolsa formal, están regulados por agencias de supervisión y están garantizados por empresas de compensación. Del mismo modo, a fin de garantizar el pago, los futuros contarán con un margen inicial y un requisito de margen que cambiará de acuerdo con el valor de mercado del activo subyacente que deberá liquidarse a diario. El riesgo principal para el comprador o vendedor de un futuro cotizado en bolsa consiste en el cambio de valor del índice de referencia/valor/contrato/obligación subyacente.
- *Contratos de divisas a plazo:* Estos contratos implican el cambio de un importe en una divisa por un importe en una divisa distinta en una fecha concreta. Cuando el contrato se haya negociado, su valor cambiará según los movimientos de los tipos de cambio y, en caso de que sea a plazo, los diferenciales de tipos de interés. En la medida en que dichos contratos se utilizan para cubrir exposiciones de divisas extranjeras que no sean la divisa base a la divisa base del Subfondo, existe el riesgo de que dicha cobertura no sea perfecta y de que los cambios de su valor no se vean compensados de forma exacta en el valor de la exposición de la divisa cubierta. Dado que las cuantías brutas del contrato se intercambian en la fecha especificada, existe el riesgo de que, si la contraparte con la que se ha acordado el contrato incurre en un incumplimiento entre el momento del pago del Subfondo pero antes de que el Subfondo reciba dicha cuantía de la contraparte, entonces el Subfondo estará expuesto al riesgo de contraparte del importe no recibido y podría perderse la totalidad del capital de una transacción.
- *Swaps de tipos de interés:* Un swap de tipo de interés es un acuerdo OTC entre dos partes que suele implicar el intercambio de un importe a interés fijo por periodo de pago por un pago basado en un índice a tipo variable. El capital nominal de un swap de tipo de interés no se cambia nunca, únicamente los importes fijos y variables. Habitualmente, cuando las fechas de pago de los dos importes de intereses coinciden, hay una liquidación neta. El riesgo de mercado de este tipo de instrumento depende del cambio de los índices de referencia utilizados para las partes fijas y variables. Cada parte del swap de tipo de interés está expuesta al riesgo de crédito de la contraparte y, para mitigarlo, se acuerda una garantía.
- *Swaps de riesgo de crédito (CDS):* Los swaps de riesgo de crédito son contratos financieros bilaterales en los que una contraparte (el "comprador de protección") abona una comisión periódica a cambio de una provisión constituida por la otra contraparte (el "vendedor de protección") después de un evento de crédito de un emisor de referencia. El comprador de protección adquiere el derecho de cambiar obligaciones o préstamos particulares emitidos por el emisor de referencia con el vendedor de protección por su valor nominal, por un importe total hasta el valor notional del contrato, cuando tiene lugar un evento de crédito. Un evento de crédito se define normalmente como quiebra, insolvencia, administración judicial, reestructuración sustancial y desfavorable de la deuda o incumplimiento de las obligaciones de pago cuando vencen. Un swap de riesgo crediticio permite la transferencia del riesgo de impago y conlleva un riesgo mayor que las inversiones directas en obligaciones. Si no se produce ningún evento de crédito, el comprador paga todas las primas pendientes y el swap se resuelve al vencimiento sin que sea necesario realizar más pagos. Por lo tanto, el riesgo que asume el comprador está limitado al valor de las primas pagadas. En ocasiones, el mercado de los swaps de riesgo de crédito puede resultar menos líquido que los mercados de renta fija. Los Subfondos que contraten swaps de riesgo de crédito deben ser capaces en todo momento de atender las solicitudes de reembolso.
- *Swaps de rentabilidad total (TRS):* Estos contratos representan un mercado combinado y un derivado de riesgo de crédito y su valor cambiará como resultado de fluctuaciones en los tipos de interés, así como eventos de crédito y perspectivas de crédito. Un swap de rentabilidad total conlleva que recibir la rentabilidad total es similar en el perfil de riesgo a poseer realmente el valor de referencia subyacente. Asimismo, estas operaciones pueden ser menos líquidas que los swaps de tipos de interés, puesto que no existe ninguna estandarización del índice subyacente, lo que puede perjudicar a la capacidad de cerrar una posición de TRS o el precio al que se realiza dicho cierre. El contrato de swap es un contrato entre dos partes y, por lo tanto, cada parte asume el riesgo de contraparte de la otra y se dispone de garantías para mitigar este riesgo.
- *Opciones cotizadas en bolsa y OTC:* Las opciones son instrumentos complejos cuyo valor depende de muchas variables, incluido el precio de ejercicio de los subyacentes (frente al precio al contado en el momento de la transacción de la opción y más adelante), el momento del vencimiento de la opción, el tipo de opción (europea, americana o de otro tipo) y la volatilidad, entre otros. El factor más importante que contribuye al riesgo vinculado a estas opciones es el riesgo de mercado asociado al subyacente cuando la opción tiene un valor intrínseco (es decir, "in-the-money") o el precio de ejercicio es similar al precio del subyacente (es decir, "near-the money"). En tales circunstancias, el cambio en el valor del subyacente influirá significativamente en el cambio del valor de la opción. Las demás variables también tendrán influencia, que probablemente será mayor cuanto más lejos esté el precio de ejecución del precio del subyacente. Al contrario que los contratos de opciones cotizadas en bolsa (liquidados a través de una empresa de compensación), los contratos de opciones OTC se negocian por vía privada entre dos partes y no están estandarizados. Además, las dos partes deben asumir mutuamente el riesgo de crédito y se dispone de

garantías para mitigar este riesgo. La liquidez de una opción OTC puede ser menor que una opción negociada en bolsa, lo que puede perjudicar la capacidad de cerrar la posición de la opción o el precio al cual se efectúa tal cierre.

Riesgos derivados del uso de SFT (incluyendo operaciones de préstamo de valores, operaciones con pacto de recompra y operaciones con pacto de recompra inversa)

Las operaciones de préstamo de valores, las operaciones con pacto de recompra y las operaciones con pacto de recompra inversa conllevan ciertos riesgos. No puede garantizarse que un Subfondo logre el objetivo para el que celebró dicha operación. En caso de incumplimiento de la contraparte o de dificultades operativas, los préstamos de valores pueden recuperarse con demora o solo parcialmente, lo que podría limitar la capacidad del Subfondo para vender valores o atender las solicitudes de reembolso. La exposición del Subfondo a su contraparte quedará mitigada por el hecho de que la contraparte renunciará a su garantía en caso de incumplir con la operación. Si la garantía reviste forma de valores, existe el riesgo de que al venderlos se obtenga un efectivo insuficiente para liquidar la deuda de la contraparte con el Subfondo o para comprar valores que sustituyan a los prestados a la contraparte. En el caso de que el Subfondo reinvierta la garantía en efectivo, existe el riesgo de que la inversión genere menos ingresos que los intereses que se deben a la contraparte en relación con dicho efectivo y que rinda un importe inferior al efectivo invertido. También existe el riesgo de que la inversión devenga ilíquida, lo que restringiría la capacidad del Subfondo para recuperar sus valores en préstamo, con la consiguiente pérdida de capacidad del Subfondo para completar la venta o atender solicitudes de reembolso.

Los valores prestados pueden aumentar de valor. En consecuencia, la garantía recibida puede dejar de ser suficiente para cubrir totalmente la pretensión del Subfondo de entrega o reembolso de la garantía frente a una contraparte. El Subfondo podrá depositar las garantías en cuentas bloqueadas. No obstante, la entidad de crédito que custodia los depósitos puede incurrir en un impago. Una vez finalizada la operación, cabe la posibilidad de que la garantía depositada no esté disponible en su totalidad, aunque el Subfondo esté obligado a devolver la garantía por el importe inicialmente concedido. Por tanto, el Subfondo puede verse obligado a compensar las pérdidas sufridas por el depósito de la garantía.

Por otra parte, la gestión de las garantías requiere el uso de sistemas y ciertas definiciones de procesos. Los fallos de los procesos, así como los errores humanos o de los sistemas de la Sociedad gestora, de la(s) Gestora(s) de inversiones o de terceros en relación con la gestión de las garantías, podrían conllevar el riesgo de que los activos que actúan como garantía pierdan valor y dejen de ser suficientes para cubrir íntegramente la reclamación del Subfondo de entrega o transferencia de la garantía frente a una contraparte.

Riesgos derivados de las inversiones en Rusia

En la actualidad, las inversiones en Rusia están sujetas a riesgos mayores relacionados con la propiedad y la custodia de los valores. En Rusia esto se demuestra mediante anotaciones en los libros de una sociedad o de su agente de registro. Ni el Depositario ni ningún corresponsal o sistema efectivo central de depositarios mantendrán certificados que represente la propiedad de sociedades rusas. Como resultado de este sistema, de la falta de regulación estatal o aplicación y del concepto de deber fiduciario, que no está bien establecido, el Fondo podría perder su registro y propiedad de valores rusos por fraude, negligencia o incluso por mera supervisión por parte de la administración, sin recursos legales adecuados, lo que puede causar que los Titulares sufran una dilución o una pérdida de inversión.

Algunos Subfondos pueden invertir una parte significativa de su patrimonio neto en valores o bonos corporativos emitidos por sociedades establecidas, domiciliadas o que operen en Rusia, así como, según corresponda, en valores de deuda emitidos por el Gobierno ruso, según se especifique con más detalle en la ficha descriptiva de cada Subfondo. Las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que no coticen en bolsas de valores o estén negociadas en un mercado regulado u otro mercado regulado en un Estado miembro u otro Estado con arreglo a la Ley de 2010 que incluyan valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario rusos no superarán el 10 % de los activos de los Subfondos correspondientes. Asimismo, los mercados rusos pueden estar expuestos a riesgos de liquidez, y, en algunas ocasiones, la liquidación de activos puede ser larga y difícil. Sin embargo, las inversiones en Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que se cotizan o se negocian en el Moscow Interbank Currency Exchange – Russian Trade System (MICEX-RTS) no están limitadas al 10 % de los activos de los Subfondos correspondientes, puesto que tales mercados se consideran Mercados regulados.

Riesgo derivado de las inversiones con criterios ASG

La selección de valores puede implicar una mayor subjetividad al aplicar filtros ambientales, sociales y de gobernanza (ASG). Debido a la falta de normas, datos y criterios ASG estandarizados, los factores ASG incorporados en los procesos de inversión pueden variar sustancialmente. Depende en gran medida de, entre otros, las temáticas de inversión, las clases de activos, las filosofías de inversión y el uso subjetivo de diferentes criterios ASG que rijan la construcción de la cartera.

Puesto que la valoración de los riesgos ASG se encuentra en plena evolución, son difíciles de medir. Por lo tanto, la Sociedad gestora deberá gestionar los riesgos del Subfondo en función de medidas indirectas de riesgo, como las puntuaciones (relativas) de las sociedades sobre los numerosos factores ASG que pueden derivarse de fuentes internas y externas.

Riesgos de sostenibilidad

Los riesgos de sostenibilidad pueden suponer un riesgo por sí solos o bien tener un impacto en otros riesgos de la

cartera y contribuir al perfil de riesgo general, de forma similar a los riesgos de mercado, de liquidez, de crédito u operativos. Los riesgos de sostenibilidad pueden perjudicar la rentabilidad del Subfondo. La evaluación de los riesgos de sostenibilidad, que se definen en el apartado 22 del artículo 2 del SFDR, se integra en el proceso de decisiones de inversión mediante la aplicación de los criterios de inversión responsable específicos de Subfondo y, cuando proceda, la integración de los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) pertinentes.

El proceso de evaluación del riesgo de sostenibilidad se lleva a cabo como parte del análisis de inversión y tiene en cuenta los factores ASG en función de la estrategia de inversión subyacente. Para los emisores corporativos, el marco de materialidad ASG de la Sociedad gestora sirve para evaluar los factores ASG importantes. En el caso de los riesgos ambientales, los factores importantes que se tienen en cuenta pueden incluir el cambio climático, el uso de los recursos y la contaminación. En el caso de los riesgos sociales, los factores importantes que se tienen en cuenta son los derechos humanos y el capital humano. En el caso de los riesgos de gobernanza, los factores importantes que se tienen en cuenta pueden incluir el comportamiento corporativo y el gobierno corporativo. La evaluación del riesgo de sostenibilidad se lleva a cabo con datos internos o de proveedores externos, algunos de los cuales están especializados en datos relacionados con los factores ASG. Para las inversiones en las que exista una indicación de conducta o actividades que no estén en consonancia con los criterios de inversión responsable formulados, la Sociedad gestora toma una decisión sobre si debe iniciar un diálogo activo con el emisor o excluirlo del universo de inversiones aptas de un Subfondo. Debido a la aplicación de los criterios de inversión responsable, el universo de inversión de un Subfondo puede diferir del Índice, si procede. La práctica de la administración responsable forma parte del proceso de inversión de la Sociedad gestora y tiene un papel fundamental a la hora de contribuir a minimizar y mitigar los riesgos de sostenibilidad, así como a mejorar el valor económico y social del emisor a largo plazo.

Para los emisores soberanos, los factores ASG que se tienen en cuenta al evaluar el riesgo de sostenibilidad se clasifican, en términos generales, en factores de estabilidad y desarrollo. En el caso de la estabilidad, los factores que se tienen en cuenta pueden incluir la violencia y el terrorismo, las divisiones de la sociedad, las tensiones socioeconómicas, los disturbios políticos y los desastres naturales. En el caso del desarrollo, los factores pueden clasificarse en riesgos ambientales, sociales y de gobernanza. Entre los riesgos ambientales se pueden incluir la biodiversidad y el hábitat, la pérdida de cobertura forestal y la calidad del aire, entre otros.

En cuanto a los riesgos sociales, los factores que se tienen en cuenta pueden incluir la matriculación escolar, la inversión en investigación y desarrollo, y el acceso a la electricidad, entre otros. En cuanto a los riesgos de gobernanza, los factores que se tienen en cuenta pueden incluir la eficacia del Gobierno, el Estado de derecho, y la voz y rendición de cuentas, entre otros. La evaluación del riesgo se lleva a cabo con datos internos o de proveedores

externos, algunos de los cuales están especializados en datos relacionados con los factores ASG.

Puede haber casos en los que, en función de la estrategia del Subfondo y de si se considera necesario, los factores ASG que se tienen en cuenta para la evaluación de los riesgos de sostenibilidad difieran de los descritos anteriormente, ya que el tipo y la calidad de los datos, así como su disponibilidad, pueden variar. Además, en los casos en que se haya nombrado a una gestora de inversiones para un Subfondo, el proceso de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de inversión del subfondo correspondiente puede diferir del descrito anteriormente. Sin embargo, en estos casos se garantiza que la desviación no dará lugar a diferencias sustanciales.

Warrants

El efecto dinamizador de las inversiones en warrants y la volatilidad de los precios de los warrants provocan que los riesgos vinculados a las inversiones en warrants sean mayores que en el caso de las inversiones en renta variable. Dada la volatilidad de los warrants, la volatilidad del precio por Participación de cualquier Subfondo que invierta en warrants puede aumentar potencialmente. Por consiguiente, la inversión en cualquier Subfondo que invierta en warrants será únicamente adecuada para los inversores dispuestos a aceptar dicho riesgo mayor.

Regulación como sociedad de cartera bancaria

Goldman Sachs, la empresa matriz de la Sociedad gestora, está regulada como sociedad de cartera bancaria en virtud de la ley estadounidense de sociedades de cartera bancarias (BHCA, por sus siglas en inglés) de 1956, en su versión vigente, que generalmente restringe la capacidad de las sociedades de cartera bancarias para realizar actividades comerciales distintas de las actividades bancarias y ciertas actividades estrechamente relacionadas. Goldman Sachs ha elegido ser una sociedad de cartera financiera en virtud de la BHCA y, como tal, puede participar en una variedad más amplia de actividades financieras y relacionadas, siempre y cuando Goldman Sachs siga cumpliendo determinados requisitos de idoneidad.

Debido a que actualmente se considera que Goldman Sachs "controla" el Fondo en el sentido de la BHCA, se espera que las restricciones impuestas por la BHCA y las regulaciones relacionadas se apliquen al Fondo. En consecuencia, la BHCA y otras leyes, normas, regulaciones y directrices bancarias que resulten de aplicación, y su interpretación y administración por parte de las agencias reguladoras correspondientes, incluidas, entre otras, la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (la "Reserva Federal"), podrán restringir las transacciones y las relaciones entre las gestoras (y las gestoras delegadas) de inversiones afiliadas, la Sociedad gestora y Goldman Sachs, y sus empresas vinculadas podrán restringir tanto las inversiones y las transacciones realizadas por el Fondo como las operaciones de este.

Además, las regulaciones de la BHCA aplicables a Goldman Sachs y al Fondo podrán restringir la capacidad del Fondo para realizar determinadas inversiones o el tamaño de algunas inversiones, imponer un período máximo de

retención a algunas o todas las inversiones del Fondo o limitar la capacidad de la Sociedad gestora y de las gestoras (y gestoras delegadas) de inversiones afiliadas para participar en la gestión y las operaciones de las empresas en las que invierte el Fondo, entre otros puntos. Además, restringirán la capacidad de Goldman Sachs para invertir en el Fondo. Por otra parte, algunas regulaciones de la BHCA pueden requerir la suma de las posiciones que posean, mantengan o controlen entidades relacionadas. Así, en determinadas circunstancias, las posiciones mantenidas por Goldman Sachs —incluyendo tanto a la Sociedad gestora como a las gestoras (y gestoras delegadas) de inversiones afiliadas— de cuentas propias y de clientes podrían tener que añadirse a las posiciones mantenidas por los Subfondos. Asimismo, el Fondo podrá decidir que la totalidad o una parte de sus participaciones en otros emisores, incluidos los Subfondos (a) sean participaciones sin derecho de voto, independientemente de si posteriormente se ceden total o parcialmente a otras personas; (b) no se tengan en cuenta a la hora de considerar si la proporción exigida de participaciones con derecho a voto ha consentido, aprobado o adoptado alguna medida con arreglo a los documentos rectores de dichos emisores, y (c) sean tratados a todos los demás efectos como parte de una única clase de participaciones con todas las demás participaciones en dicho emisor, con la intención de evitar que se considere que el Fondo “controla” a dichos emisores a efectos de la BHCA. En este caso, cuando las regulaciones de la BHCA impongan un límite al importe que puede mantenerse en una posición, Goldman Sachs podrá utilizar la capacidad disponible para realizar inversiones para sus cuentas propias o para las cuentas de otros clientes, lo que podrá requerir que un Subfondo limite o liquide determinadas inversiones. Consulte la parte III, información complementaria XVIII, “Conflictos de intereses”.

El posible impacto futuro de estas restricciones es incierto. Podrían afectar a la capacidad de la Sociedad gestora o de las gestoras (y gestoras delegadas) de inversiones afiliadas para aplicar determinadas estrategias del programa de inversión de un Subfondo y podrían causar graves perjuicios a los Subfondos. Además, Goldman Sachs podría dejar de cumplir los requisitos que le otorgan la consideración de “sociedad de cartera financiera”, lo que podría imponer restricciones adicionales a los Subfondos. Asimismo, no puede determinarse cuál será el impacto sobre Goldman Sachs o el Fondo de cualesquiera cambios en la legislación bancaria de EE. UU., incluidas las normas o los reglamentos nuevos que promulguen las agencias controladoras y supervisoras, como la Reserva Federal, ni asegurar que los efectos de los cambios en la legislación no repercutirán negativamente en los Subfondos.

Goldman Sachs podría reestructurar más adelante, a su entera discreción y sin informar previamente a los Partícipes, la organización de las gestoras (y gestoras delegadas) de inversiones afiliadas o de la Sociedad gestora, con el fin de reducir o eliminar el impacto o la aplicabilidad de cualquier restricción regulatoria bancaria sobre Goldman Sachs, los Subfondos u otros fondos y cuentas administrados por la Sociedad gestora y las gestoras (y gestoras delegadas) de inversiones afiliadas. Para lograr este resultado, Goldman Sachs puede intentar que otra entidad reemplace a la Sociedad gestora o a sus gestoras (y gestoras delegadas) de inversiones afiliadas, o

puede emplear cualquier otro medio. La Sociedad gestora o las gestoras (y gestoras delegadas) de inversiones afiliadas que se instituyan en sustitución de las anteriores podrían no estar vinculadas a Goldman Sachs.

CFTC

La Comisión de Negociación de Futuros de Productos Básicos de Estados Unidos (CFTC, por sus siglas en inglés) y distintas bolsas podrían tener reglas que limiten las posiciones largas netas o cortas netas máximas que pueda poseer, mantener o controlar una persona o un grupo en un contrato de futuros o en una opción sobre dicho contrato de futuros. Estos límites podrían impedir que un Subfondo adquiriese posiciones que, de otro modo, habrían sido deseables o rentables.

Además, en virtud de la Ley Dodd-Frank, la CFTC propuso recientemente nuevas reglas en relación con los límites de las posiciones para contratos de futuros y opciones en 25 productos agrícolas, energéticos y metales, así como con respecto a futuros, opciones y swaps económicamente equivalentes. Estas reglas y sus correspondientes enmiendas pendientes podrían afectar a la capacidad de las gestoras (y las gestoras delegadas) de inversiones afiliadas para negociar dichos contratos, y podrían repercutir negativamente en las operaciones y la rentabilidad de los Subfondos y el Fondo. La CFTC también adoptó recientemente ciertas reglas, con sus correspondientes enmiendas, que incorporan criterios de acumulación que son más restrictivos en algunos aspectos que los actuales y podrían incidir en la capacidad de los Subfondos para negociar determinados contratos. La aplicación tanto de las normas de acumulación recientemente aprobadas como de las propuestas relativas a los límites de las posiciones arroja incertidumbre sobre distintos aspectos y podría obligar a una persona a sumar algunas de las posiciones en participaciones sobre productos básicos de los Subfondos a las posiciones propias de esa persona en dichas participaciones sobre productos básicos.

Las reglas de acumulación recientemente adoptadas también exigen, entre otras cosas, que una persona sume sus posiciones en todos los “pools” o cuentas que tienen estrategias de negociación esencialmente idénticas. Este requisito se aplica si una persona tiene posiciones en una o más cuentas o “pools” con estrategias comerciales esencialmente idénticas o controla la negociación de dichas posiciones sin mantenerlas directamente, a pesar de que exista alguna exención. Cada uno de los Partícipes es responsable de cumplir con este requisito en relación con su inversión en un Subfondo y cualquiera de sus otras inversiones, y deberá recibir el consejo de sus asesores legales en relación con este requisito. Todavía no se sabe con seguridad qué impacto podrían tener estas nuevas reglas en los Subfondos, pero cualquier limitación relativa a las inversiones de los Subfondos que pueda ser necesaria como consecuencia de la aplicación de estas reglas podría causar un perjuicio a los Subfondos.

En la medida necesaria, la Sociedad gestora administra cada Subfondo de conformidad con alguna de las exenciones disponibles a efectos de la CFTC y, dependiendo de la exención aplicada, el funcionamiento de un Subfondo se regirá por ciertas normativas de la CFTC

para operadores de “pools” de productos básicos (CPO, por sus siglas en inglés).

La Sociedad gestora administrará cada Subfondo como si estuviera exenta de registrarse como CPO, de conformidad con la regla 4.13(a)(3), en virtud de la ley estadounidense de mercados de valores de productos básicos (la “Exención de la regla 4.13[a][3]”). La Sociedad gestora confía en aprovechar la Exención de la regla 4.13(a)(3) en relación con cada uno de los Subfondos, ya que satisface los criterios para dicha exención, a saber: (i) que la oferta y la venta de las Participaciones esté exenta de registro en virtud de la Ley de 1933 y se lleve a cabo sin comercialización al público en Estados Unidos; (ii) que el Subfondo cumpla en todo momento los límites de negociación “de minimis” de la regla 4.13(a)(3)(ii) con respecto a cualquier “participación sobre productos básicos”; (iii) que las gestoras (y las gestoras delegadas) de inversiones afiliadas crean razonablemente que cada una de las personas que participan en el Subfondo cumplen los criterios de idoneidad para inversores que establece la regla 4.13(a)(3), y (iv) que las Participaciones no se comercialicen como un vehículo para operar en los mercados de futuros u opciones sobre productos básicos, ni en un vehículo de ese tipo. Para beneficiarse de la Exención de la regla 4.13(a)(3), un Subfondo solo puede participar en un número limitado de transacciones de participaciones sobre productos básicos, incluyendo las transacciones que impliquen contratos de futuros y swaps. Como consecuencia de esa limitación, puede que el Subfondo no tenga capacidad para participar en algunas transacciones y que ello repercuta negativamente en el rendimiento del Subfondo.

También debe tenerse en cuenta que, en aquellos lugares en que las Participaciones de un Subfondo actualmente solo se ofrezcan y vendan a Personas no estadounidenses, la Sociedad gestora no estará obligada a operar el Subfondo como un “pool de productos básicos” con sujeción a la regulación de la CFTC, ya que estaría exenta de dicho registro. En la medida en que el Fondo pueda ofrecer en el futuro Participaciones en un Subfondo a Personas estadounidenses, antes de hacerlo, la Sociedad gestora deberá cumplir las reglas y normativas aplicables de la CFTC o beneficiarse de la correspondiente exención.

Cuando la Sociedad gestora administre el Fondo como si estuviera exenta de registrarse como CPO, no estará obligada a entregar un documento de divulgación de información conforme con los criterios de la CFTC ni un informe anual certificado a los Partícipes en el Fondo. Para evitar dudas, conviene aclarar que esto no afectará a los demás informes que recibirán los Partícipes del Fondo, según se describe en el presente Folleto y en la Ficha descriptiva de cada Subfondo.

La regla Volcker

En julio de 2010, el Congreso de Estados Unidos promulgó la Ley Dodd-Frank, en la que se incluye la denominada “regla Volcker”. El 10 de diciembre de 2013, los organismos reguladores financieros de Estados Unidos publicaron las normas finales para implementar el mandato estatutario de la regla Volcker. De conformidad con la Ley Dodd-Frank, la regla Volcker entró en vigor el 21 de julio de 2012; sin

embargo, la Reserva Federal emitió una orden que establecía que las entidades bancarias no estaban obligadas a cumplir la regla Volcker ni sus normas finales hasta el 21 de julio de 2015. En virtud de la regla Volcker, Goldman Sachs puede “patrocinar” o gestionar fondos de inversión libre (“hedge funds”) y fondos de capital riesgo u otros fondos que se basen únicamente en el artículo 3(c)(1) o el artículo 3(c)(7) de la ley estadounidense de sociedades de inversión de 1940, en su versión vigente, o que encajen de otro modo en la definición de “fondo cubierto” a efectos de la regla Volcker, solo si se cumplen determinadas condiciones.

Está previsto que una gran mayoría de los Subfondos no sean considerados “fondos cubiertos” a efectos de la regla Volcker.

Un número limitado de Subfondos se considerarán “fondos cubiertos” a efectos de la regla Volcker. Por lo tanto, una vez finalizado el periodo de conformidad autorizado tras la adquisición de la Sociedad Gestora por parte de Goldman Sachs, que se completó el 11 de abril de 2022, deben cumplirse las condiciones de la regla Volcker. Dichas condiciones, entre otras cosas, generalmente prohíben que las entidades bancarias (incluida Goldman Sachs) participen en “transacciones cubiertas” y otras operaciones con hedge funds gestionados por empresas vinculadas a las entidades bancarias, o con otros fondos cubiertos controlados por fondos cubiertos gestionados que posean más del tres por ciento de los derechos de propiedad sobre el vehículo, o que garanticen, asuman o aseguren de cualquier otro modo las obligaciones o el rendimiento de cualquiera de los fondos cubiertos gestionados. Las “transacciones cubiertas” incluyen préstamos o ampliaciones de crédito, compras de activos y otras operaciones (incluidas las transacciones con instrumentos financieros derivados y garantías) que podrían provocar que las entidades bancarias o sus empresas vinculadas tuvieran exposición crediticia a fondos cubiertos gestionados por sus empresas vinculadas o a otros fondos cubiertos controlados por dichos fondos gestionados. Además, la regla Volcker exige que otras transacciones entre Goldman Sachs y esas entidades se realicen como si fueran entidades independientes. La Sociedad Gestora no espera que ningún Subfondo participe de manera significativa en transacciones de ese tipo con Goldman Sachs y, por ello, no se espera que la prohibición de las transacciones cubiertas entre Goldman Sachs y un Subfondo tenga un efecto significativo en el Subfondo.

Además, la regla Volcker prohíbe que las entidades bancarias participen en actividades que impliquen o provoquen un conflicto de intereses significativo entre la entidad bancaria y sus clientes, usuarios o contrapartes, o que puedan resultar, directa o indirectamente, en una exposición significativa de la entidad bancaria a activos de alto riesgo o estrategias de negociación de alto riesgo. Sin embargo, sigue habiendo mucha incertidumbre sobre cómo afectará finalmente esta prohibición a Goldman Sachs y a los Subfondos. Las políticas y los procedimientos de Goldman Sachs se han diseñado para identificar y limitar la exposición tanto a esos conflictos de intereses significativos como a activos y estrategias de negociación de alto riesgo en sus actividades de negociación e inversión, incluidas sus actividades relacionadas con el Fondo. Los organismos reguladores que aplican la regla Volcker manifestaron su

intención de desarrollar unas directrices con prácticas recomendadas para abordar estos asuntos. Si finalmente desarrollan dichas directrices, las políticas y los procedimientos de Goldman Sachs podrán modificarse o adaptarse para contemplarlas. Cualquier requisito o restricción que impongan las políticas y los procedimientos de Goldman Sachs o las agencias de la regla Volcker podría perjudicar de manera importante a los Subfondos, ya sea porque los requisitos o las restricciones pudiesen resultar, entre otras cosas, en que un Subfondo tuviese que renunciar a determinadas inversiones o estrategias de inversión o emprender otras medidas o abstenerse de ellas, y al hacerlo quedara perjudicado, o por otros motivos.

Como se ha señalado anteriormente, en virtud de la regla Volcker, Goldman Sachs puede “patrocinar” o gestionar “hedge funds”, fondos de capital riesgo u otros “fondos cubiertos” solo si se cumplen determinadas condiciones. Aunque Goldman Sachs tiene intención de cumplir estas condiciones, si por alguna razón no pudiera satisfacerlas o hacer lo propio con otras que establezca la regla Volcker, o decidiera no hacerlo, Goldman Sachs podría no ser capaz de patrocinar el Fondo ni los Subfondos. En ese caso, podría ser necesario modificar la estructura, el funcionamiento y la gobernanza del Fondo para que Goldman Sachs dejara de considerarse patrocinador del Fondo y los Subfondos o, de manera alternativa, podría ser necesario cerrar el Fondo y los Subfondos.

Además, otras secciones de la Ley Dodd-Frank también podrían afectar negativamente a la capacidad de los Subfondos para aplicar sus estrategias de negociación y requerir cambios significativos en el negocio y las operaciones de los Subfondos, o podrían tener otros efectos adversos en los Subfondos.

Goldman Sachs podría reestructurar más adelante, a su entera discreción y sin informar previamente a los Partícipes, la organización de la Sociedad Gestora o sugerir al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora la reestructuración del Fondo con el fin de reducir o eliminar el impacto o la aplicabilidad de la regla Volcker sobre Goldman Sachs, los Subfondos u otros fondos y cuentas administrados por la Sociedad Gestora y sus empresas vinculadas.

Para ello, Goldman Sachs podría reducir el importe que hubiese invertido en el Fondo, o usar cualquier otro medio a su alcance.

Con respecto a cualquier Subfondo tratado como fondo cubierto en virtud de la regla Volcker:

Se informa por la presente a los posibles inversores de que cualquier pérdida del Subfondo será asumida únicamente por los inversores en el Subfondo y no por Goldman Sachs, por lo que las pérdidas de Goldman Sachs en el Subfondo se limitarán a las pérdidas sufridas en calidad de inversor en el Subfondo. Las participaciones en el Subfondo no están aseguradas por la Corporación Federal de Seguros de Depósitos de Estados Unidos, y no son depósitos ni obligaciones de Goldman Sachs u otra entidad bancaria, ni están respaldadas o garantizadas de ninguna manera por ninguna entidad bancaria. Las inversiones en el Subfondo están sujetas a riesgos significativos de inversión, entre los que figuran los descritos en el presente documento, así

como la posibilidad de que un inversor pierda una parte o la totalidad de su inversión.

Si (i) una o más de las agencias reguladoras que aplican la regla Volcker no estuvieran de acuerdo con el tratamiento de un Subfondo como fondo excluido de la definición de “fondo cubierto”; (ii) se produjeran cambios en las leyes o las reglas que rigen el estatus de un Subfondo en virtud de la ley estadounidense de sociedades de inversión o de la regla Volcker, o (iii) dichas agencias o su personal ofrecieran orientaciones más específicas o diferentes sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la ley de sociedades de inversión o la regla Volcker, o las reglas promulgadas en virtud de ellas, Goldman Sachs o el Subfondo tendrían que ajustar sus estrategias de funcionamiento o sus activos y podrían tener que vender activos de una manera, en un momento o a un precio que no habrían elegido en otras circunstancias, con el fin de que el Subfondo no sea considerado un “fondo cubierto” en virtud de la regla Volcker. Entre otros motivos, Goldman Sachs podría tener que recurrir a estas medidas si se viera obligada a mover parte o la totalidad de su inversión a través del Subfondo, para estar en paralelo con el Subfondo o cumplir con las leyes y los reglamentos aplicables, incluyendo las normas de seguridad y solvencia aplicables.

Si alguno de los Subfondos que inicialmente no se consideraron “fondos cubiertos” fueran tratados como tales en virtud de la regla Volcker, como se ha indicado anteriormente, las condiciones de la regla Volcker, entre otras cosas, generalmente prohíben que las entidades bancarias (incluida Goldman Sachs) participen en “transacciones cubiertas” y otras transacciones con hedge funds y fondos de capital riesgo gestionados por empresas vinculadas a las entidades bancarias, o con vehículos de inversión controlados por dichos hedge funds o fondos de capital riesgo. La Sociedad no espera que ningún Subfondo participe de manera significativa en transacciones de ese tipo con Goldman Sachs y, por ello, una prohibición de las “transacciones cubiertas” entre Goldman Sachs y un Subfondo considerado un “fondo cubierto” no tendría un efecto significativo en el Subfondo.

Posible reestructuración del Fondo, la Sociedad gestora, las gestoras de inversiones afiliadas y las gestoras delegadas de inversiones afiliadas

Goldman Sachs podría reestructurar más adelante, a su entera discreción y sin informar previamente a los Partícipes, con sujeción a los términos de los Estatutos y la legislación aplicable, la organización de Sociedad gestora, las Gestoras de inversiones afiliadas o las gestoras delegadas de inversiones afiliadas (o proponer al Consejo de Administración de la Sociedad gestora la reestructuración del Fondo) (incluyendo, sin limitación, la reducción de los intereses económicos de Goldman Sachs en el Fondo, o sus intereses económicos o de voto en la Sociedad gestora, en las Gestoras de inversiones afiliadas o en las gestoras delegadas de inversiones afiliadas) con el fin de (i) cumplir, reducir o eliminar el impacto o la aplicabilidad de cualquier restricción regulatoria sobre Goldman Sachs, el Fondo u otros fondos y cuentas administrados por la Sociedad gestora, las Gestoras de inversiones afiliadas o las gestoras delegadas de

inversiones afiliadas, incluidas, entre otras, la BHCA y la regla Volcker, lo que podría incluir la concesión de poderes adicionales (o la limitación de poderes o facultades otorgadas previamente) a la Sociedad gestora, las Gestoras de inversiones afiliadas o las gestoras delegadas de inversiones afiliadas; (ii) cumplir con la Directiva sobre OICVM (sea o no como consecuencia de cambios en la Directiva sobre OICVM), o (iii) permitir la comercialización del Fondo sobre la base de un régimen de pasaporte o de otro modo en uno o más Estados miembros o en otras jurisdicciones que determine la Sociedad gestora. Goldman Sachs puede tratar de lograr este resultado retirando a la Sociedad Gestora, las Gestoras de Inversiones Afiliadas o las Subgestoras de Inversiones Afiliadas; cambiando el domicilio de estas; haciendo que otra entidad reemplace a Goldman Sachs Asset Management B.V. como Sociedad Gestora o a cualquiera de las entidades mencionadas en la parte I del Folleto, "Información esencial sobre el Fondo", como Gestoras de inversiones afiliadas o gestoras delegadas de inversiones afiliadas, transfiriendo la propiedad de cualquiera de las gestoras delegadas de inversiones afiliadas, nombrando una gestora de inversiones independiente (incluida cualquiera de las Gestoras de inversiones afiliadas o las gestoras delegadas de inversiones afiliadas o cualquier Empresa vinculada) para gestionar las inversiones del Fondo o de un Subfondo, o cualquier combinación de las anteriores opciones, reduciendo así el importe de la inversión de Goldman Sachs en el Fondo o en un Subfondo (si lo hubiera) o por cualquier otro medio que determine a su entera discreción. Puede que el cesionario o cualesquiera gestora de inversiones, gestora delegada de inversiones o sociedad gestora de reemplazo no estén vinculadas a Goldman Sachs. En relación con un cambio de este tipo, la Sociedad Gestora, las Gestoras de Inversiones Afiliadas o las Subgestoras de Inversiones Afiliadas pueden, a su entera discreción, ceder su derecho a recibir la totalidad o una parte de la Comisión de Gestión o la comisión sobre resultados, o hacer que otra entidad sea admitida en la Sociedad con el propósito de recibir la totalidad o una parte de la Comisión de Gestión o la comisión sobre resultados, y hacer que la Sociedad pague la totalidad o una parte de la Comisión de Gestión o la comisión sobre resultados a cualquier Sociedad Gestora, Gestora de Inversiones Afiliada o Subgestora de Inversiones Afiliada.

III. RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN

a. Inversiones idóneas

En interés de los Titulares y con el fin de garantizar una amplia diversificación del riesgo, la Sociedad gestora ha determinado que el Fondo solo invertirá en:

Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario

1. valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado idóneo ("Cotización oficial");
2. valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado que opere regularmente y esté reconocido y abierto al público de un Estado idóneo ("Mercado regulado");
3. Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de emisión reciente, siempre que las condiciones de emisión incluyan el compromiso de solicitar la admisión a Cotización oficial o a un Mercado regulado y que se obtenga dicha admisión en el periodo de un año tras la emisión.

A tales efectos, un "Estado idóneo" debe ser un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y todos los demás países de Europa, América, África, Asia, la Cuenca del Pacífico y Oceanía.

4. instrumentos del mercado monetario distintos a los admitidos a Cotización oficial o negociados en un Mercado regulado, que sean líquidos y cuyo valor pueda determinarse con precisión en cualquier momento, si la emisión o el emisor de estos instrumentos están, en sí mismos, regulados con fines de protección de los inversores y de sus ahorros, siempre que estén:
 - a. emitidos o garantizados por una administración central, regional o local, por un banco central de un Estado miembro de la Unión Europea ("Estado miembro"), el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un Estado no miembro de la Unión Europea o, en el caso de un Estado Federal, por uno de los miembros que componen la federación o por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros, o
 - b. emitidos por un organismo cuyos valores estén admitidos a Cotización oficial o negociados en los Mercados regulados mencionados en los puntos (1) y (2) anteriores, o
 - c. emitidos o garantizados por un establecimiento sometido a una supervisión cautelar, conforme a los criterios que define el Derecho comunitario, o por un establecimiento regido por normas cautelares que la CSSF considere al menos tan estrictas como las previstas por el Derecho comunitario, como una institución de crédito que tenga su domicilio social en un país que sea Estado miembro de la OCDE y un Estado que participe en el Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales (Estado del FATF), o
 - d. emitidos por otros organismos pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, siempre que las inversiones en estos instrumentos estén sometidas a una protección de los inversores que sea equivalente a la prevista en los apartados primero, segundo y tercero y que el emisor sea una sociedad cuyo capital y reservas asciendan al menos a diez millones de euros (10.000.000 EUR) y que presente y publique sus cuentas anuales conforme a la cuarta Directiva 78/660/CEE, y sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya una o varias

sociedades que cotizan en bolsa, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de titulización que se beneficie de una línea de liquidez bancaria.

El Fondo también podrá invertir en valores mobiliarios y en instrumentos del mercado monetario distintos a los mencionados en los puntos del 1 al 4 anteriores, siempre que el total de dicha inversión no supere el 10 % del patrimonio neto atribuible a cualquier Subfondo.

Participaciones de organismos de inversión colectiva

Participaciones de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) autorizados conforme a la Directiva sobre OICVM, en su versión modificada, u otros organismos de inversión colectiva (OIC) con arreglo al artículo 1, párrafo (2), apartados primero y segundo de la Directiva sobre OICVM, estén situados en un Estado miembro o no, siempre que:

1. estos otros OIC estén autorizados conforme a la legislación que dispone que están sometidos a una supervisión que la Commission de Surveillance du Secteur Financier (la "CSSF") determine equivalente a la prevista en la legislación comunitaria y que la cooperación entre las autoridades esté suficientemente garantizada, como los OIC autorizados conforme a la legislación de cualquier Estado miembro o conforme a la legislación de Canadá, Hong Kong, Jersey, Japón, Noruega, Suiza o los Estados Unidos de América;
2. el nivel de protección garantizada a los Titulares de estos otros OIC sea equivalente al previsto para los Titulares de un OICVM y, en particular, que las normas relativas a la segregación de activos, empréstitos, préstamos, ventas al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean acordes a las exigencias de la Directiva sobre OICVM, en su versión modificada;
3. en los informes semestrales y anuales se expongan las actividades de los otros OIC que permitan evaluar el activo y el pasivo, los beneficios y las operaciones durante el periodo considerado;
4. no se pueda invertir, de acuerdo con sus documentos constitucionales, un total superior al 10 % de los activos de los OICVM o de los otros OIC (o de los activos del Subfondo correspondiente), cuya adquisición se contempla, en participaciones de otros OICVM u OIC.

No se aplicarán comisiones de suscripción o reembolso al Fondo si este invierte en las participaciones de otros OICVM u OIC gestionados, directamente o por delegación, por la Gestora de inversiones o por otra sociedad con la que la Gestora de inversiones esté vinculada mediante una gestión o control común o por una participación considerable directa o indirecta. Sin embargo, las comisiones de gestión se aplicarán a ambos niveles (el Fondo y los OICVM/OIC objetivo).

Depósitos en instituciones de crédito

Depósitos en instituciones de crédito reembolsables mediante solicitud o que puedan ser retirados y que tengan un vencimiento que no supere los doce meses, a condición de que la institución de crédito tenga su domicilio social en un Estado miembro o, si se encuentra en otro país, esté sujeta a las normas cautelares que la CSSF considere equivalentes a las previstas en la legislación comunitaria, como una institución de crédito que tenga su domicilio social en un país que sea Estado miembro de la OCDE y un Estado del FATF.

Instrumentos financieros derivados

Instrumentos financieros derivados, incluidos los instrumentos equivalentes que impliquen liquidación en efectivo, admitidos a Cotización oficial o negociados en un Mercado regulado de los mencionados en los puntos 1 y 2 anteriores y/o instrumentos financieros derivados negociados en un mercado OTC ("Derivados OTC"), siempre que:

1. el subyacente esté formado por instrumentos descritos en los puntos 1 a 4, Índices, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en los que los Subfondos puedan realizar inversiones conforme a sus políticas de inversión;
2. las contrapartes en las transacciones con Derivados OTC sean instituciones sometidas a la supervisión cautelar y pertenecientes a las categorías aprobadas por la CSSF, y
3. los Derivados OTC sean objeto de una valoración diaria fiable y verificable y puedan venderse, liquidarse o cerrarse en cualquier momento por iniciativa del Fondo mediante una transacción de compensación a su valor justo.

Se podrán emplear transacciones de derivados financieros con fines de cobertura de las posiciones de inversión, para una gestión eficaz de la cartera y/o como parte de la política de inversión de los Subfondos.

El Subfondo podrá emplear todos los instrumentos financieros derivados autorizados por la legislación luxemburguesa o por circulares emitidas por la autoridad supervisora de Luxemburgo y, en particular, pero no de forma exclusiva, los instrumentos financieros derivados y técnicas mostrados a continuación:

1. instrumentos financieros derivados vinculados a las fluctuaciones del mercado como, por ejemplo, opciones de compra y venta, swaps y contratos de futuros sobre valores, índices, cestas o cualquier tipo de instrumento financiero;
2. instrumentos financieros derivados vinculados a las fluctuaciones de divisas, como contratos de divisas a plazo u opciones de compra y venta sobre divisas, swaps sobre divisas, operaciones de divisas a plazo, cobertura de sustitución mediante la cual un Subfondo efectúa la cobertura de la moneda de referencia del Subfondo (o exposición al índice de referencia o divisas del Subfondo) contra la exposición a una divisa mediante la venta (o adquisición), en su lugar, de otra divisa estrechamente relacionada, cobertura cruzada mediante la cual un Subfondo vende una divisa a la cual está expuesto y adquiere más de otra divisa a la que el Subfondo también puede estar expuesto, sin modificar el nivel de la moneda base, y cobertura preventiva mediante la cual la decisión de adoptar una posición en una divisa en particular y la decisión de

mantener valores en una cartera del Subfondo denominada en dicha divisa están separadas.

Inversiones cruzadas

Participaciones emitidas por uno o varios Subfondos del Fondo, con arreglo a la Ley de 2010, siempre que:

1. el Subfondo objetivo no invierta, a su vez, en el Subfondo invertido en este Subfondo objetivo;
2. no se inviertan más de un 10 % de los activos del Subfondo objetivo cuya adquisición se contempla conforme a sus objetivos de inversión en las Participaciones de otros Subfondos objetivo del Fondo;
3. los derechos de voto vinculados a las Participaciones correspondientes se suspendan durante el periodo en que estas permanezcan en poder del Subfondo inversor, sin perjuicio del debido procesamiento en las cuentas y los informes periódicos;
4. con el objeto de verificar el umbral mínimo de patrimonio neto impuesto por la Ley de 2010, el valor de las Participaciones del Subfondo objetivo no se tenga en cuenta para el cálculo del patrimonio neto del Fondo durante el periodo en que estas permanezcan en poder del Subfondo inversor;
5. no se produzca una duplicación de las comisiones de gestión, suscripción o reembolso entre aquellas a nivel del Subfondo que ha invertido en el Subfondo objetivo y este Subfondo objetivo.

Otros

Participaciones de un OICVM principal o un Subfondo principal de estos OICVM.

b. Límites a la inversión

Los siguientes límites se aplican a los activos idóneos mencionados en el apartado A anterior:

Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario

1. No se podrá invertir más del 10 % del patrimonio neto de cualquier Subfondo en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo emisor.
2. Además, cuando un Subfondo mantenga inversiones en valores mobiliarios o en instrumentos del mercado monetario de cualquier organismo emisor que por emisor supere el 5 % del patrimonio neto de dicho Subfondo, el total de todas esas inversiones no debe representar más del 40 % del patrimonio neto total del Subfondo.
3. El límite del 10 % establecido en el punto 1 anterior se podrá aumentar a un máximo del 35 % por lo que respecta a los valores mobiliarios y a los instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, otro Estado admisible o por un organismo público internacional del que sean miembros uno o más Estados miembros, y esos valores no deben incluirse en el cálculo del límite del 40 % indicado en el punto 2.

4. **A pesar de los límites establecidos en los puntos 1 y 3 anteriores, cada Subfondo está autorizado a invertir, de acuerdo con el principio de diversificación del riesgo, hasta el 100 % de su patrimonio neto en diversos valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, otro Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) o un organismo público internacional del que sean miembros uno o más Estados miembros, siempre que (i) dichos valores formen parte de al menos seis emisiones diferentes, y (ii) los valores de todo emisor único no signifiquen más del 30 % del patrimonio neto de dicho Subfondo.**

5. El límite del 10 % previsto en el apartado 1 se elevará a un máximo del 25 % en el caso de los bonos que entren en la definición de bonos garantizados del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2019/2162 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre 2019 sobre la emisión y la supervisión pública de bonos garantizados y por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2014/59/UE, y en el caso de algunos bonos que hayan sido emitidos antes del 8 de julio de 2022 por entidades de crédito con domicilio social en un Estado miembro y sujetas por ley a una supervisión pública especial destinada a proteger a los titulares de valores de deuda. Concretamente, las cantidades derivadas de la emisión de dichos bonos emitidos antes del 8 de julio de 2022 deben invertirse con arreglo a la ley en activos que, durante el periodo de validez de dichos valores de deuda, puedan cubrir los compromisos que comporten los valores de deuda y que, en caso de quiebra del emisor, se usarían de forma prioritaria para reembolsar el capital y pagar los intereses devengados.

Tales títulos de deuda no deben incluirse en el cálculo del límite del 40 % indicado en el punto 2. No obstante, cuando un Subfondo mantiene inversiones en dichos valores de deuda de cualquier organismo emisor que superen, de forma individual, el 5 % de su patrimonio neto, el total de esas inversiones no debe significar más del 80 % del patrimonio neto total del Subfondo.

6. Sin perjuicio de las limitaciones previstas en el punto 14, el límite del 10 % establecido en el punto 1 anterior se elevará a un máximo del 20 % en el caso de las inversiones en renta variable y/o valores de deuda emitidos por el mismo organismo cuando el objetivo y la política de inversión del Subfondo tenga como objetivo reproducir la composición de un determinado índice de renta variable o valores de deuda reconocido por la CSSF, siempre y cuando:
 - a. la composición del índice esté suficientemente diversificada;
 - b. el índice represente un índice de referencia adecuado del mercado al que se refiere;
 - c. se publica de forma adecuada.

Este límite será del 35 % cuando esté justificado debido a condiciones excepcionales del mercado, principalmente en mercados regulados en los que dominan sobre todo determinados valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario. La inversión hasta este límite solo se permite para un único emisor.

Los valores mencionados en el punto 6 no deben incluirse en el cálculo del límite del 40 % indicado en el punto 2.

Participaciones de organismos de inversión colectiva

Todo Subfondo podrá adquirir participaciones en OICVM u otros OIC, tal y como se contempla en el apartado A.

"Inversiones admisibles", punto 6, con la condición de que:

1. No invierta más del 20 % de su patrimonio neto en el mismo OICVM u otro OIC. Con el fin de aplicar esta limitación de inversión, cada Subfondo de un OICVM u OIC paraguas deberá considerarse como un emisor distinto, siempre que se garantice el principio de segregación del pasivo de los diferentes Subfondos respecto a terceros.
2. Las inversiones en participaciones de OIC que no sean OICVM no podrán superar, en total, el 30 % del patrimonio neto de cada Subfondo. Cuando un Subfondo haya adquirido participaciones de OICVM y/o de otros OIC, los activos de estos OICVM u otros OIC no tienen que combinarse para los fines de las limitaciones previstas en los puntos 1 a 5 anteriores.
3. En caso de que el Subfondo invierta en participaciones de otros OICVM y/u otros OIC gestionados, de forma directa o por delegación, por la misma Sociedad gestora o por cualquier otra sociedad a la que la Sociedad gestora esté vinculada mediante una gestión o control común, o a través de una importante participación directa o indirecta, dicha Sociedad gestora u otra sociedad no podrá aplicar comisiones de suscripción ni de reembolso a la inversión de los Subfondos en las participaciones de dichos otros OICVM y/u OIC.
4. En caso de que el Subfondo invierta activos considerables en otros OICVM y/u otros OIC, las comisiones de gestión aplicables tanto al Subfondo como a otros OICVM y/u otros OIC en los que tiene la intención de invertir no superarán el 3 % del patrimonio neto total invertido en dichos OICVM y/u OIC.

Depósitos en instituciones de crédito

No se podrá invertir más del 20 % del patrimonio neto de cada Subfondo en depósitos realizados en el mismo organismo.

Instrumentos financieros derivados

El riesgo de exposición a una contraparte del Fondo en una transacción de derivados OTC no podrá superar el 10 % del patrimonio neto de un Subfondo cuando la contraparte sea una institución de crédito mencionada en el apartado A. "Inversiones admisibles", punto 7, o el 5 % del patrimonio neto del Subfondo en cuestión en los casos restantes.

La exposición global relativa a los derivados no superará el patrimonio neto total de un Subfondo.

La exposición global de los activos subyacentes no superará los límites a la inversión dispuestos en los puntos 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11 y 12. Los activos subyacentes de los instrumentos derivados basados en índices no se

unen a los límites a la inversión dispuestos en los puntos 1, 2, 3, 5, 8, 9, 11 y 12.

Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario lleve incorporado un derivado, este último deberá tenerse en cuenta a la hora de cumplir los requisitos de las restricciones mencionadas anteriormente.

La exposición se calcula teniendo en cuenta el valor actual de los activos subyacentes, el riesgo de contraparte, las fluctuaciones futuras del mercado y el periodo de tiempo disponible para liquidar las posiciones.

La exposición de un Subfondo que resulte de la venta de swaps de riesgo de crédito no superará el 20 % del patrimonio neto del Subfondo.

Exposición máxima a un único organismo

El Fondo no podrá combinar:

1. inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por un único organismo y sujetas al límite del 10 % por organismo mencionado en el punto 1, y/o
2. depósitos realizados con el mismo organismo y sujetos al límite mencionado en el punto 8, y/o
3. exposiciones que surjan de las transacciones de derivados OTC realizadas con el mismo organismo y sujetas a los límites del 10 % y del 5 % por organismo, respectivamente, indicados en el punto 9,

en más del 20 % del patrimonio neto de cualquier Subfondo.

El Fondo no podrá combinar:

1. inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por un único organismo y sujetas al límite del 35 % por organismo mencionado en el punto 3, y/o
2. inversiones en valores de deuda determinados emitidos por el mismo organismo y sujetas al límite del 25 % por organismo indicado en el punto 5, y/o
3. depósitos realizados con el mismo organismo y sujetos al límite del 20 % por organismo indicado en el punto 8, y/o
4. exposiciones que surjan de las transacciones de derivados OTC realizadas con el mismo organismo y sujetas a los límites del 10 % y del 5 % por organismo, respectivamente, indicados en el punto 10.

en más del 35 % del patrimonio neto de cualquier Subfondo.

Activos idóneos emitidos por el mismo grupo

Las Sociedades integradas en el mismo grupo con fines de consolidación de sus cuentas, conforme a la Directiva 83/349/CEE o conforme a las normas contables reconocidas

internacionalmente, serán consideradas como un único organismo a los efectos del cálculo de los límites a la inversión indicados en los puntos 1, 2, 3, 5, 8, 9 y 11.

El Fondo podrá invertir hasta el 20 % del patrimonio neto de cualquier Subfondo en valores mobiliarios y/o instrumentos del mercado monetario dentro del mismo grupo.

Límites de adquisición por emisor de activos idóneos

El Fondo no:

1. adquirirá participaciones con derecho a voto que permitirían al Fondo tomar el control jurídico o de gestión o ejercer una influencia notable sobre la gestión del organismo emisor;
2. poseerá en cualquier Subfondo o en el Fondo en su conjunto más del 10 % de las participaciones sin derecho a voto de cualquier emisor;
3. poseerá en cualquier Subfondo o en el Fondo en su conjunto más del 10 % de los valores de deuda de cualquier emisor;
4. poseerá en cualquier Subfondo o en el Fondo en su conjunto más del 10 % de los instrumentos del mercado monetario de cualquier emisor;
5. poseerá en cualquier Subfondo o en el Fondo en su conjunto más del 25 % de las participaciones del mismo OICVM u otro OIC (todos los Subfondos del mismo combinados).

Las limitaciones previstas en las letras c, d y e anteriores podrán ignorarse en el momento de la adquisición si en dicho momento no pudiese calcularse la cuantía bruta de los valores de deuda, de los instrumentos del mercado monetario o de los OICVM/OIC, o la cuantía neta de los instrumentos en emisión.

Los límites expuestos anteriormente no se aplicarán en cuanto a:

- 1 valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o por sus autoridades locales;
- 2 valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier otro Estado idóneo que no sea un Estado miembro;
- 3 valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un organismo público internacional del cual sean miembros uno o más Estados miembros;
- 4 participaciones en el capital de una sociedad integrada u organizada con arreglo a la legislación de un Estado que no sea un Estado miembro siempre y cuando (i) dicha sociedad invierta mayoritariamente en valores emitidos por emisores del Estado, (ii) con arreglo a la legislación de dicho Estado, una participación del Subfondo correspondiente en la renta variable de dicha sociedad constituya la única forma de adquirir valores de emisores de ese Estado, y (iii) dicha sociedad respete las

restricciones mencionadas en el presente Folleto en su objetivo y política de inversión.

Si las limitaciones establecidas en el apartado B. "Límites a la inversión" se superan por motivos ajenos al control del Fondo o como consecuencia de las solicitudes de reembolso de Participaciones del Fondo o del ejercicio de los derechos de suscripción, este deberá, durante sus operaciones de venta, tener como objetivo prioritario regularizar dicha situación teniendo en cuenta los intereses de los Titulares.

A la vez que garantizan el cumplimiento del principio de diversificación del riesgo, los Subfondos de creación reciente podrán eximirse de las limitaciones establecidas en el apartado B. "Límites a la inversión", salvo aquellas indicadas en los subapartados i) y n), durante un periodo de seis meses tras la fecha de su lanzamiento.

c. Activos líquidos

Accesoriamente, los Subfondos podrán invertir en activos líquidos.

d. Inversiones no autorizadas

Los Subfondos no:

1. invertirán en, ni celebrarán transacciones que impliquen, metales preciosos y certificados relacionados con los mismos, materias primas, contratos de materias primas o certificados que representen materias primas;
2. comprarán ni venderán propiedades inmobiliarias ni ninguna opción, derecho o interés de las mismas, siempre y cuando el Subfondo invierta en valores garantizados por propiedades inmobiliarias o intereses de las mismas o emitidos por sociedades que inviertan en propiedades inmobiliarias o en intereses de las mismas;
3. realizarán ventas al descubierto de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros mencionados en el apartado A. "Inversiones admisibles", siempre y cuando tal restricción no imposibilite que el Subfondo efectúe depósitos o realice otras cuentas en relación con instrumentos financieros derivados, permitidos dentro de los límites mencionados anteriormente, considerando que se podrán emplear activos líquidos para cubrir la exposición resultante de los instrumentos financieros derivados;
4. harán préstamos ni actuarán como garantes en nombre de terceros, siempre y cuando a efectos de esta restricción i) la adquisición de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros instrumentos financieros mencionados en el apartado A. "Inversiones admisibles", pagados de forma parcial o total, y ii) el préstamo autorizado de valores de la cartera no se consideren constitutivos de la realización de un préstamo;
5. realizarán empréstitos de cuantías superiores al 10 % de su patrimonio neto a valor de mercado, dicho empréstito proveniente de un banco y efectuado únicamente como medida temporal con fines extraordinarios, incluido el reembolso de Participaciones. No obstante, los Subfondos podrán adquirir divisas extranjeras mediante un préstamo cruzado en divisa.

Además, el Fondo respetará las restricciones que puedan establecer las autoridades reguladoras de cualquier país en el que se comercialicen las Participaciones.

IV. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

a. Disposiciones generales

1. Al objeto de realizar una gestión eficaz de la cartera y/o de proteger sus activos y compromisos, el Fondo, la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones, según corresponda, podrán determinar que los Subfondos utilicen técnicas e instrumentos relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario.
 - a. En el caso de las inversiones en derivados financieros, el riesgo global de los instrumentos subyacentes no superará los límites de inversión que se establecen en el anterior apartado titulado "Límites a la inversión". No es necesario tener en cuenta las inversiones en derivados basados en índices en el caso de los límites a la inversión que se establecen en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la "Parte III: Información complementaria" del Folleto del Fondo, Capítulo III "Restricciones a la inversión", apartado B. "Límites a la inversión".
 - b. Cuando un valor mobiliario o un instrumento del mercado monetario lleve incorporado un derivado, este último deberá tenerse en cuenta a la hora de cumplir las normas que se establecen en este apartado.

Los riesgos se calculan teniendo en cuenta las directrices que se recogen en la Ley de 2010 y en los reglamentos o las circulares relacionados emitidos por la CSSF. En lo que se refiere a la exposición global relativa a los instrumentos financieros derivados, puede calcularse mediante el método de Valor en riesgo ("VaR") o el enfoque de compromiso.

La Sociedad gestora calculará la exposición global de cada Subfondo de conformidad con las leyes y los reglamentos correspondientes. La Sociedad gestora empleará, para cada Subfondo, el enfoque de compromiso, el enfoque de valor en riesgo relativo o el enfoque de valor en riesgo absoluto. En el caso de aquellos Subfondos para los cuales se emplee el enfoque de valor en riesgo relativo o el enfoque de valor en riesgo absoluto, se detalla en la tabla a continuación. Para aquellos Subfondos en los que se utilice el enfoque de valor en riesgo relativo, se especifica asimismo más adelante la cartera de referencia correspondiente.

El nivel máximo esperado de apalancamiento se expresa como la relación entre la exposición de riesgo del mercado de las posiciones del Subfondo y su Valor liquidativo. Dicha relación se plasma como un porcentaje calculado de acuerdo con el método de compromiso ("enfoque neto") y la suma del método notional ("enfoque bruto"). Mientras que el enfoque neto tiene en cuenta los acuerdos de compensación de cobertura, el enfoque bruto no los tiene en cuenta, por lo que generalmente se obtienen resultados más altos y no necesariamente representativos desde el punto de vista de la exposición económica. Con independencia del enfoque empleado, el nivel esperado de apalancamiento es un indicador, no un límite normativo. El nivel de apalancamiento de un Subfondo puede ser superior al nivel esperado siempre y cuando se mantenga en consonancia con su perfil de riesgo y cumpla su límite de VaR. En función de las fluctuaciones del mercado, el nivel esperado de apalancamiento podrá variar con el tiempo. En caso de ausencia de posiciones de derivados en la cartera, el valor básico del apalancamiento es de "0" (es decir, 0 %).

El apalancamiento esperado es una medida cuyo objetivo consiste en prever el impacto del uso de instrumentos derivados sobre el riesgo general de mercado de un Subfondo en concreto. Para una visión completa del perfil de riesgo asociado a cada Subfondo, consulte la sección de perfil de riesgo que figura en la ficha descriptiva de cada Subfondo.

2. El uso de operaciones relativas a instrumentos derivados u otras técnicas e instrumentos financieros no hará en ningún caso que el Fondo, la Sociedad gestora ni la Gestora de inversiones, según corresponda, se aparten de la política de inversión establecida en este folleto para cada Subfondo.

Se informa a los Titulares de que, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2365, la tabla adjunta titulada Anexo I del presente Folleto detalla la información relativa al tipo de activos que pueden estar sujetos a TRS y SFT, así como el porcentaje máximo y previsto que puede estar sujeto a los mismos.

Nombre del Subfondo	Enfoque	Nivel máximo esperado de apalancamiento (Compromiso)	Nivel máximo esperado de apalancamiento (suma de nocionales)	Cartera de referencia
-	-	-	-	-

b. Limitaciones de SFT (incluidas las operaciones de préstamo de valores, las operaciones de recompra o las operaciones de recompra inversa) y swaps de rentabilidad total

A efectos de generar ingresos adicionales mediante el aumento de la rentabilidad global de los Subfondos, el Fondo podrá, con respecto a los activos de cada Subfondo, participar en SFT siempre que dichas operaciones sean acordes con las leyes y las normas aplicables, incluyendo la Circular 08/356 y la Circular 14/592 de la CSSF, con sus oportunas reformas y suplementos.

En el contexto de las SFT, los Subfondos prestarán valores en función de la demanda del mercado para tomar prestados valores. Dicha demanda varía según la contraparte, la clase de activos y el mercado, y se ve condicionada por factores como la liquidez, las estrategias de cobertura y la eficacia de la liquidación. Estos factores cambian con el tiempo debido a la dinámica general del mercado (p. ej., la política monetaria) y a los cambios en las estrategias de inversión y negociación de las contrapartes o de los Subfondos. En consecuencia, los ingresos por préstamos de valores y la utilización (% de activos prestados) pueden variar por clase de activos y por Subfondo.

Si el Subfondo realiza SFT, deberá quedar garantizado en todo momento que los importes o los valores prestados o vendidos puedan recuperarse inmediatamente y que todo contrato de préstamo de valores y/o de recompra que se celebre pueda rescindirse. También debe asegurarse que el importe de las transacciones se mantenga a un nivel tal que el Subfondo pueda, en todo momento, hacer frente a sus obligaciones de reembolso en relación con sus titulares. Además, el uso de SFT no debería resultar en el cambio del objetivo de inversión del Subfondo ni añadirá riesgos importantes adicionales en comparación con el perfil de riesgo establecido en la ficha descriptiva del Subfondo.

La Sociedad gestora supervisa el programa y se designa a Goldman Sachs International Bank y a Goldman Sachs Bank USA como agentes de préstamo de valores del Fondo. Goldman Sachs International Bank y Goldman Sachs Bank USA están relacionados con la Sociedad gestora. Las entidades mencionadas en la frase anterior no están relacionadas con el Depositario.

Cada Subfondo podrá ceder en préstamo o vender los valores incluidos en su cartera a un prestatario/comprador (la "Contraparte"), ya sea directamente, a través de un sistema estandarizado de préstamo organizado por una institución de compensación o a través de un sistema de préstamo organizado por una institución financiera sujeta a unas normas de supervisión cautelares que la CSSF considere

equivalentes a las prescritas por el Derecho comunitario europeo y especializada en este tipo de operaciones. La contraparte de los swaps de rentabilidad total y las SFT debe ser de alta calidad y cumplir los requisitos de "contraparte financiera" con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365 (es decir, la contraparte debe tener una calificación de al menos grado de inversión otorgada por Fitch, Moody's y/o Standard & Poor's, estar estructurada como sociedad anónima y tener el domicilio social de su matriz en países de la OCDE) y estar sujeta a unas normas de supervisión cautelares que la CSSF considere equivalentes a las prescritas por el Derecho comunitario europeo. En caso de que dicha institución financiera actúe por cuenta propia, debe ser considerada como contraparte en el contrato de préstamo y los swaps de rentabilidad total. Se puede obtener más información acerca de la(s) contraparte(s) en el Informe anual, documento disponible, sin cargo alguno, en el domicilio social de la Sociedad gestora.

Todos los ingresos obtenidos de SFT, una vez deducidos los gastos/comisiones operativos directos e indirectos totalmente cubiertos por la Comisión de servicios fija, se revierten al Subfondo participante. Los gastos/comisiones operativos generados por el uso de SFT no tienen un impacto sustancial (menos del 1 %) en la Comisión de servicios fija del Subfondo participante.

Al igual que en el caso de las SFT, todos los ingresos obtenidos de swaps de rentabilidad total se revierten al Subfondo participante.

Ninguno de los Subfondos realizará operaciones de compra con pacto de reventa ni operaciones de venta con pacto de recompra.

El Depositario y su red de depositarios custodian los valores utilizados en el marco de las SFT y de los swaps de rentabilidad total.

La Sociedad gestora, el Agente de préstamo de valores, las Gestoras de inversiones, el Depositario y el Agente administrativo central pueden, en el ejercicio de sus actividades, incurrir en posibles conflictos de intereses con el Fondo al realizar operaciones de préstamo de valores, recompra o recompra inversa, como por ejemplo:

- El Depositario o el Agente de préstamo de valores podrán verse en la necesidad de aumentar o disminuir el importe de los valores prestados o de prestar determinados valores con el fin de generar ingresos adicionales ajustados al riesgo para sí mismo y/o para sus filiales; o
- El Depositario o el Agente de préstamo de valores pueden verse inducidos a asignar préstamos a clientes que les proporcionen más ingresos.

La Sociedad gestora, el Agente de préstamo de valores, las Gestoras de inversiones, el Depositario y el Agente administrativo central tendrán en cuenta sus respectivas obligaciones con el Fondo y los Partícipes a la hora de realizar operaciones en las que puedan surgir conflictos o posibles conflictos de intereses. En el caso de que surja dicho conflicto, dichas entidades se comprometen, o el Fondo les pedirá que se comprometan, a hacer todo lo posible para resolver dichos conflictos de intereses de forma justa (teniendo en cuenta sus respectivas obligaciones y deberes) y para garantizar que el Fondo y los Partícipes reciban un trato justo.

En el momento de redactar el presente Folleto, la Sociedad gestora ha estudiado y excluido los posibles conflictos de intereses con las contrapartes.

c. Gestión de garantías para operaciones de derivados OTC (incluyendo swaps de rentabilidad total) y SFT (incluyendo operaciones de préstamo de valores, operaciones de recompra y operaciones de recompra inversa)

Con el fin de reducir el riesgo de contraparte derivado del uso de operaciones de derivados OTC y SFT, se podrá establecer un sistema de garantías ("garantía") con la contraparte. Dicho proceso de garantía cumplirá la legislación y las normativas vigentes, incluidas las Circulares 08/356 y 14/592 de la CSSF, según puedan ser modificadas o ampliadas periódicamente.

El Fondo debe proceder a la valoración diaria de la garantía recibida con cambio realizado (incluyendo márgenes de variación) en función de la frecuencia del valor liquidativo. Debe tenerse en cuenta que existe una demora operativa de hasta dos Días hábiles entre la exposición al derivado y la cantidad de garantías recibidas o prestadas en relación con dicha exposición. Por lo general, la garantía adoptará la forma de:

1. activos líquidos, que no solo incluyen efectivo y certificados bancarios a corto plazo, sino también instrumentos del mercado monetario;
2. bonos emitidos o garantizados por un país con una elevada calificación crediticia;
3. bonos emitidos o garantizados por emisores de primer orden que ofrezcan una liquidez adecuada; o
4. acciones admitidas o negociadas en un mercado regulado de un país con una elevada calificación crediticia, con la condición de que estén incluidas en un índice principal.

Cada Subfondo debe asegurarse de poder reclamar su derecho a la garantía en caso de producirse un acontecimiento que requiera su ejecución. Por tanto, la garantía debe estar disponible en todo momento, ya sea directamente o a través del intermediario de una institución financiera de primer orden o una filial en propiedad absoluta de dicha institución, de forma que el Subfondo pueda, sin demora, hacerse con los activos entregados como garantía, o venderlos, si la contraparte no cumple su obligación.

El Fondo se asegurará de que la garantía recibida bajo las operaciones de derivados OTC y SFT cumplen las siguientes condiciones:

1. Los activos recibidos como garantía se valorarán diariamente al precio de mercado. Con el fin de minimizar el riesgo de que el valor de la garantía en poder del Subfondo sea inferior a la exposición a la contraparte, se aplica una política prudente de descuento a las garantías recibidas en relación con (i) derivados OTC y (ii) SFT. Un descuento es una reducción del valor de un activo de garantía destinado a reflejar la volatilidad de su valor entre dos solicitudes de reposición de márgenes o durante el periodo de tiempo necesario para liquidar la garantía. Incorpora un elemento de liquidez relacionado con el plazo residual hasta el vencimiento y un elemento de calidad crediticia relacionado con la calificación crediticia del valor. La política de descuento tiene en cuenta las características de la clase de acciones correspondiente, incluida la solvencia del emisor de la garantía, la volatilidad de precios de esta y los posibles desfases de monedas. Los descuentos aplicados al efectivo, las obligaciones estatales de alta calidad y las obligaciones empresariales oscilan normalmente entre el 0 % y el 15 %, y los descuentos aplicados a los valores de renta variable, entre el 10 % y el 20 %. En circunstancias excepcionales del mercado, podrá aplicarse una tasa de descuento distinta. Sin perjuicio de los acuerdos celebrados con la contraparte correspondiente, que pueden incluir o no importes mínimos de transferencia, la Sociedad tiene la intención de que toda garantía recibida tenga un valor, ajustado con arreglo a la política de descuento, igual o superior a la exposición a esa contraparte, si procede.
2. Las garantías recibidas deberán ser suficientemente líquidas (por ejemplo, obligaciones del Estado de primera clase o efectivo) para que puedan venderse rápidamente a un precio cercano a su valoración previa a la venta.
3. Las garantías recibidas serán mantenidas por el Depositario o un subdepositario de la Sociedad gestora en nombre del Fondo, siempre y cuando el Depositario haya delegado la custodia de las garantías a dicho subdepositario y que el Depositario siga siendo responsable en caso de que el subdepositario pierda las garantías.
4. La garantía recibida cumplirá con los requisitos de diversificación y correlación especificados en la Circular 14/592 de la CSSF. Durante la vigencia del contrato, la garantía no podrá venderse, reinvertirse, ni garantizarse. El efectivo recibido como garantía podrá reinvertirse, de conformidad con las normas de diversificación que se describen en el artículo 43 (-e) de la Circular de la CSSF mencionada anteriormente, exclusivamente en activos idóneos exentos de riesgo, principalmente fondos del mercado monetario a corto plazo (según lo definido en las Directrices relativas a una definición armonizada de los fondos monetarios europeos) y depósitos a un día con entidades prescritas en el artículo 50 (f) de la Directiva sobre OICVM; de modo residual, en bonos gubernamentales de alta calidad.

El Informe anual recoge información adicional sobre las garantías recibidas por cada Subfondo. Dicho informe puede obtenerse de forma gratuita en el domicilio social de la Sociedad gestora.

d. Pooling

Para conseguir una gestión eficaz de la cartera, la Sociedad gestora podrá, cuando la política de inversión de un Subfondo lo permita, optar por cogestionar una parte o la totalidad de los activos de dos o más Subfondos dentro del Fondo o fuera de este. En dichos casos, se gestionarán en común los activos de distintos Subfondos. Se utiliza el término “conjunto” (o “pool”) para describir los activos cogestionados, si bien esta técnica se emplea únicamente para fines de gestión interna. Dichas agrupaciones constituyen un recurso administrativo ideado para reducir los gastos operativos o de cualquier otra índole, a la vez que favorecen una mayor diversificación de las inversiones. Esta técnica no altera los derechos ni las obligaciones legales de los Titulares. Las agrupaciones no constituyen entidades independientes y los inversores no pueden acceder a ellas directamente. Cada uno de los Subfondos cogestionados conservará el derecho sobre sus activos concretos. En caso de que se agrupen activos de más de un Subfondo, se determinarán inicialmente los activos atribuibles a cada Subfondo participante en función de su asignación inicial de activos al conjunto. Posteriormente, la composición de los activos variará en función de nuevas asignaciones o retiradas. Los activos de cada Subfondo están claramente definidos y delimitados, de forma que pueda determinarse el valor de dichos activos en caso de liquidación de un Subfondo. El derecho de cada Subfondo participante a los activos cogestionados se establece con respecto a cada activo concreto del conjunto. Las inversiones adicionales realizadas en nombre de los Subfondos cogestionados se asignarán a cada Subfondo de acuerdo con su correspondiente participación, mientras que los activos vendidos se deducirán de igual modo de los activos atribuibles a cada Subfondo participante. Se podrá aplicar el mecanismo Swinging Single Pricing (de conformidad con lo estipulado en la “Parte III: Información complementaria” del folleto del Fondo, Capítulo X. “Valor liquidativo”). La Sociedad gestora resolverá al respecto del uso del pooling y definirá los límites de su aplicación.

V. LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

Goldman Sachs Asset Management B.V. actúa como sociedad gestora designada de conformidad con la Directiva sobre OICVM, y entre sus responsabilidades se incluyen las operaciones diarias del Fondo y la gestión colectiva de la cartera de los activos del Fondo.

Goldman Sachs Asset Management B.V. es una sociedad privada con responsabilidad limitada, constituida de conformidad con la legislación de los Países Bajos. Goldman Sachs Asset Management B.V. tiene su domicilio social en La Haya, Países Bajos. Dirección: Prinses Beatrixlaan 35, 2595AK, La Haya. La entidad está registrada en el Registro Mercantil de los Países Bajos con el número 27132220.

Todas las acciones de Goldman Sachs Asset Management B.V. pertenecen a Goldman Sachs Asset Management International Holdings B.V. Goldman Sachs Asset Management B.V. forma parte de The Goldman Sachs

Group, Inc. The Goldman Sachs Group Inc cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York y es una sociedad de cartera bancaria conforme a la legislación estadounidense. Goldman Sachs es una entidad financiera global y ofrece, a través de una amplia variedad de empresas y filiales líderes, servicios financieros (integrados) a particulares, empresas e instituciones.

A 8 de junio de 2015, el capital totalmente desembolsado ascendía a 193.385 EUR; todas las acciones estaban totalmente desembolsadas.

El Consejo de administración de la Sociedad gestora está compuesto por:

- **D. Martijn Canisius**
Co Chief Executive Officer
- **D. Gerald Cartigny**
Co Chief Executive Officer
- **D. Gerco Goote**
Chief Investment Officer
- D. Marvin Siepman

Chief Risk Officer

- **D. Bob van Overbeek**
Chief Technology & Operations Officer

Para todos los asuntos relacionados con el presente Folleto, los consejeros directivos de la Sociedad gestora han elegido como domicilio la dirección de Goldman Sachs Asset Management B.V.

La Sociedad gestora ha nombrado un funcionario encargado de la lucha contra el blanqueo de capitales y el terrorismo.

Los objetivos corporativos de Goldman Sachs Asset Management B.V. incluyen la gestión de carteras por cuenta de terceros, incluidos los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) y los fondos de inversión alternativos (FIA).

Goldman Sachs Asset Management B.V. está autorizada en los Países Bajos por la Autoriteit Financiële Markten (la “AFM”) como gestora de fondos de inversión alternativa y como sociedad gestora de OICVM. Además, Goldman Sachs Asset Management B.V. está autorizada por la AFM para llevar a cabo la gestión discrecional de carteras, proporcionar asesoramiento de inversión y recibir y transmitir órdenes de instrumentos financieros. Goldman Sachs Asset Management B.V. actúa en calidad de sociedad gestora designada del Fondo con carácter transfronterizo en virtud de la libre prestación de servicios consignada en la Directiva sobre OICVM.

En el marco del ejercicio de los derechos de voto en nombre del Fondo, la Sociedad Gestora ha adoptado una política de voto que puede obtenerse, sin coste alguno y previa solicitud, en el domicilio social de la misma o consultarse en el siguiente sitio web: am.gs.com.

De conformidad con la legislación y los reglamentos actualmente vigentes, y como se describe más detalladamente en el Folleto, la Sociedad gestora está autorizada a delegar la totalidad o parte de sus funciones en otras sociedades que considere apropiadas, con la condición de que la Sociedad gestora conserve la responsabilidad de los actos y las omisiones de dichos

delegados en lo que respecta a las funciones que le han sido encomendadas, como si dichos actos u omisiones fuesen los de la propia Sociedad gestora.

La Sociedad Gestora ha adoptado una política de remuneración que detalla los principios generales de remuneración, la gobernanza, así como la remuneración del personal e información cuantitativa relevante que se puede obtener de forma gratuita bajo petición en la oficina de la Sociedad Gestora o consultando: am.gs.com.

Al establecer y aplicar la política de remuneración, la Sociedad gestora cumplirá con los requisitos aplicables establecidos en la Ley de Supervisión Financiera (<I>Wet op het financieel toezicht, Wft)</I> y se atenderá, entre otros, a los siguientes principios:

1. la política y las prácticas de remuneración son coherentes con una gestión sólida y eficaz del riesgo y no fomenta el riesgo contradiciéndose con perfiles de riesgo, normas o instrumentos de incorporación del OICVM que la Sociedad gestora gestione;
2. la política de remuneración es acorde con la estrategia de negocio, los objetivos, valores e intereses de la Sociedad gestora y del OICVM que gestiona, así como de los inversores en estos OICVM, e incluye medidas para evitar conflictos de interés;
3. la evaluación de los resultados está dispuesta en un marco plurianual designado a un periodo de tenencia recomendado para los inversores de OICVM por la Sociedad gestora para asegurarse así de que el proceso de evaluación está basado en los resultados a largo plazo de OICVM y sus riesgos de inversión, y que el pago real de los componentes de remuneración basados en el rendimiento se extiende en el mismo periodo; y
4. los componentes fijos y variables de la remuneración total están en el equilibrio adecuado y los componentes fijos representan una proporción suficientemente superior del total de la remuneración que permite la operación de una política completamente flexible en los componentes de remuneración variable.

La política de remuneración depende de ajustes debido al desarrollo regulatorio en el área de remuneración.

La información que aparece a continuación está disponible en la página web de la Sociedad Gestora: am.gs.com:

- a. una fotocopia de la autorización de la Sociedad gestora;
- b. los estatutos de la Sociedad gestora;
- c. los estatutos del Depositario;
- d. extractos del Registro Mercantil relativos a la Sociedad gestora, el Fondo y el Depositario;
- e. las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad Gestora y del Fondo (incluidos los Subfondos), incluidos los estados financieros de los auditores independientes adjuntos;
- f. las cuentas semestrales de la Sociedad gestora y el Fondo (incluidos los Subfondos);
- g. una fotocopia del Acuerdo de Depositario;
- h. una vez al mes, el resumen mensual del (i) valor de las inversiones de cada Subfondo, (ii) la composición de las inversiones, (iii) el número total

de Participaciones emitidas y en circulación por Subfondo y Clase de participaciones, y (iv) el Valor liquidativo más reciente de las Participaciones de cada Clase de participaciones y la fecha a partir de la cual se haya determinado;

- i. el Folleto, sus suplementos y los Documentos de datos fundamentales;
- j. una propuesta de modificación de los términos y condiciones aplicables al Fondo o a un Subfondo y cualquier desviación de los mismos si la modificación se desvía de la propuesta publicada;

Si la Sociedad gestora le solicita a la AFM que retire su autorización, la Sociedad gestora informará a los Partícipes al respecto.

La Sociedad gestora facilitará al precio de coste, una fotocopia de la información arriba indicada en el inciso i. y de la información que la Sociedad gestora y el Depositario, de conformidad con la legislación aplicable, deben presentar en el Registro Mercantil.

La Sociedad gestora proporcionará de manera gratuita los estatutos de la Sociedad gestora.

La Sociedad gestora dispone del documento de registro que se anexa a este folleto en su página web. En el domicilio de la Sociedad gestora se dispone de una copia del documento de registro, de manera gratuita. Las modificaciones e incorporaciones del documento de registro requieren la aprobación de la AFM.

En la actualidad, la Sociedad gestora gestiona OICVM y FIA de Luxemburgo estructurados como fondos comunes de inversión (FCP) y sociedades de inversión de capital variable (SICAV), así como OICVM y FIA de los Países Bajos estructurados como sociedades anónimas (NV) de capital variable y fondos en una cuenta conjunta ("fondsen voor gemene rekening").

Puede consultar una lista actualizada de los fondos de inversión gestionados en la página web de la Sociedad gestora. Pueden comercializarse a Inversores profesionales o a inversores no profesionales.

La Sociedad gestora que actúe como gestor de los OICVM o de los FIA actuará en el mejor interés de los OICVM o de los FIA, o de los inversores de estas, y en beneficio de la integridad del mercado.

La Sociedad gestora no debe depender única o sistemáticamente de las calificaciones crediticias emitidas por las agencias de calificación crediticia para evaluar la calidad de los activos del Fondo. Por lo tanto, la Sociedad gestora tiene establecido un sistema de calificación interno que le permite reconsiderar la calificación emitida por las agencias de calificación o emitir su propia calificación independientemente.

VI. GESTORAS DE INVERSIONES

A efectos de eficacia, de aprovechar plenamente la experiencia de las partes afiliadas que forman parte del grupo Goldman Sachs en mercados o inversiones específicos y también de obtener acceso a sus capacidades de negociación global, la Sociedad gestora podrá delegar, a

su propio cargo, manteniendo al mismo tiempo la responsabilidad, el control y la coordinación, las actividades de gestión de carteras de los diferentes Subfondos con respecto a las partes afiliadas que se recogen en la sección “Breve presentación del Fondo/Gestoras de inversiones afiliadas” del Folleto.

Las Gestoras de inversiones subsidiarias forman parte de The Goldman Sachs Group, Inc., que es una sociedad de cartera bancaria, y junto con Goldman Sachs & Co. LLC, GSAM LP y sus empresas vinculadas constituyen una de las firmas de banca de inversión y valores con mayor recorrido y más grandes del mundo. Se fundó en 1869 y cuenta actualmente con más de 30 oficinas en todo el mundo.

En caso de que GSAMI sea nombrada Gestora de inversiones afiliada en nombre del Fondo, seleccionará y designará a una o más de sus filiales como Subgestoras de inversiones, según se indica en la sección “Breve presentación del Fondo/Subgestoras de inversiones afiliadas” del Folleto, con sujeción al cumplimiento de las leyes aplicables. En consecuencia, GSAMI puede aprovechar la gestión de inversiones, el análisis y la experiencia en inversiones de dichas Subgestoras de inversiones afiliadas seleccionadas con respecto a la selección y gestión de inversiones para la cartera del Subfondo correspondiente. GSAMI tiene derecho a designar como delegada a cualquiera de sus filiales, tal como se indica en la sección “Breve descripción general del Fondo/Subgestoras de inversiones afiliadas” del Folleto, siempre que la responsabilidad de GSAMI ante el Fondo y el Subfondo por todos los asuntos delegados de este modo no se vea afectada por dicha delegación. Las comisiones pagaderas a tales delegados no se abonarán con cargo a los activos del Subfondo correspondiente, sino que GSAMI las satisfará con cargo a su comisión de gestión y su comisión de rentabilidad (si la hubiere) por un importe que acuerden oportunamente GSAMI y el delegado.

GSAMI está regulada por la FCA y es una entidad asesora de inversiones registrada en virtud de la Ley de Asesores. Actualmente, GSAMI presta servicios a una amplia gama de clientes, incluidos fondos de inversión, fondos de pensiones privados y públicos, entidades gubernamentales, instituciones, fundaciones, bancos, compañías de seguros, corporaciones, inversores privados y grupos familiares. GSAMI y sus filiales de asesoramiento, con centros financieros en todo el mundo, cuentan con una plantilla a nivel mundial de más de 1.000 profesionales de gestión de inversiones.

GSAMI, así como las Subgestoras de inversiones afiliadas que designe, se encuentran en un tercer país (es decir, fuera de la Unión Europea), desde donde realizan las actividades de gestión de cartera. Ni GSAMI ni las Subgestoras de inversiones afiliadas que designe (o pueda designar) se encuentran sujetas a la normativa MiFID II, sino que se atienen a las leyes locales y las prácticas de mercado que rigen la financiación de la investigación externa en su propio país. En este caso, los costes de la investigación externa podrán pagarse con cargo a los activos del respectivo Subfondo, tal y como se describe en el apartado “Otras comisiones” de la parte I del Folleto. De conformidad con las políticas de mejor ejecución de GSAMI y de las Subgestoras de inversiones afiliadas, los costes de

la investigación externa que asuman los Subfondos se limitarán, en la medida de lo posible y para cumplir con los intereses de los Partícipes, a lo necesario para la gestión de los Subfondos.

Se publicará una lista de las (Sub)Gestoras de Inversiones Afiliadas actuales seleccionadas y designadas en nombre del Fondo y sus Subfondos, incluida una descripción general de las actividades de gestión de cartera que realizarán las respectivas (Sub)Gestoras de Inversiones Afiliadas, en el sitio web am.gs.com.

VII. DEPOSITARIO, AGENTE DE PAGOS, REGISTRADOR Y AGENTE DE TRANSMISIONES Y AGENTE ADMINISTRATIVO CENTRAL

a. Depositario

La Sociedad gestora designó a Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. (“BBH”) como depositario de los activos del Fondo (el “Depositario”) en virtud de los términos del acuerdo de depósito, oportunamente modificados (el “Acuerdo de Depositario”). BBH está inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B29923 y se ha constituido en virtud de la legislación luxemburguesa el 9 de febrero de 1989. Tiene licencia para realizar actividades bancarias de acuerdo con la ley luxemburguesa de 5 de abril de 1993 sobre el sector de servicios financieros. Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. es un banco organizado como sociedad limitada por acciones (“société en commandite par actions”) sujeta a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con sede en 80, Route D’Esch, L-1470 Luxemburgo.

BBH ha establecido prácticas adecuadas de gobierno corporativo y emplea políticas laborales corporativas detalladas solicitando todas las líneas de negocio y procedimientos para cumplir con la legislación aplicable y las regulaciones. La estructura de gobierno y las políticas de BBH están definidas y son supervisadas por su consejo de gestores, su comité ejecutivo (incluyendo la gestión autorizada), así como el sistema de cumplimiento interno, las auditorías internas y las funciones de gestión de riesgo.

BBH debe seguir todos los pasos para identificar y contrarrestar conflictos de intereses potenciales. Estos pasos incluyen la implementación de una política de conflictos de interés que sea apropiada para la escala, la complejidad y la naturaleza de sus actividades. Dicha política identifica las circunstancias que

generan o podrían generar un conflicto de intereses e incluye los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar con el fin de gestionar todo conflicto de intereses. El registro de un conflicto de intereses es mantenido y supervisado por el Depositario.

Dado que BBH también actúa en calidad de Agente administrativo central y Registrador y Agente de transmisiones para el Fondo, se han establecido políticas y procedimientos apropiados que BBH mantiene en relación con la gestión de los conflictos de intereses que puedan surgir debido a la prestación de sus servicios a la Sociedad

gestora como Depositario, Registrador y Agente de transmisiones, Agente de pagos y Agente administrativo central.

BBH ha implementado una segregación apropiada de actividades entre el depositario y los servicios administrativos, incluyendo procesos de escalación y gobernanza. Para estos fines, la función del depositario es jerárquica y segregada funcionalmente de la administración y la unidad de servicios de registro.

De acuerdo con la política de conflictos de intereses de BBH, todos los conflictos de intereses materiales que impliquen a partes internas o externas deben ser comunicados de inmediato, escalados a la gestión sénior, registrados, mitigados y/o impedidos. En caso de que no se pueda evitar un conflicto de intereses, BBH mantendrá y llevará a cabo acuerdos organizativos y administrativos para tomar todas las medidas razonables para (i) informar acerca de los conflictos de intereses a la Sociedad gestora, así como (ii) gestionar y controlar dichos conflictos de forma adecuada.

BBH garantiza que todos los empleados están informados, cualificados y asesorados sobre las políticas y los procedimientos de conflictos de intereses aplicables, y estos deberes y responsabilidades están segregados debidamente para prevenir problemas.

El Depositario asumirá sus funciones y responsabilidades como depositario del fondo de conformidad con el Acuerdo de Depositario y la Directiva sobre OICVM, así como con las leyes, las normativas y los reglamentos aplicables de Luxemburgo (la "Ley") con respecto a: (i) la custodia de los instrumentos financieros del Fondo que se mantienen bajo custodia y la supervisión de otros activos del Fondo que no se mantienen o no pueden mantenerse bajo custodia, (ii) la supervisión del flujo de efectivo del Fondo y (iii) las siguientes funciones de supervisión:

- i. garantizar que la venta, la emisión, la recompra, el reembolso y la cancelación de las Participaciones se realicen de conformidad con los Reglamentos de gestión y con las leyes, las normativas y los reglamentos aplicables de Luxemburgo;
- ii. garantizar que el valor de las Participaciones se calcule con arreglo a los Reglamentos de gestión y a la Ley;
- iii. garantizar que en las transacciones que impliquen a los activos del Fondo se remita cualquier retribución a la Sociedad gestora dentro de los plazos habituales;
- iv. garantizar que los ingresos del Fondo se apliquen con arreglo a los Reglamentos de gestión y a la Ley; y
- v. garantizar que las instrucciones de la Sociedad gestora no entren en conflicto con los Reglamentos de gestión y la Ley.

El Depositario deberá mantener bajo custodia todos los instrumentos financieros que se le puedan entregar físicamente, así como todos los instrumentos financieros del Fondo que:

- puedan ser directa o indirectamente registrados o depositados en una cuenta a nombre del Depositario;

- estén directamente registrados solo con el propio emisor o su agente en nombre del Depositario;
- estén en posesión de terceros a los que les hayan sido delegadas las funciones de custodia.

El Depositario debe garantizar que el riesgo de custodia se valora adecuadamente y que la diligencia debida y las obligaciones de segregación han sido mantenidas durante toda la cadena de custodia para asegurar que los instrumentos financieros bajo custodia están sometidos a las debidas diligencias y a protección en todo momento.

El Depositario deberá, en todo momento, tener una visión general de todos los activos que no sean instrumentos financieros para mantener bajo custodia y debe verificar la propiedad y mantener un registro de todos los activos cuya titularidad sea del Fondo.

De acuerdo con sus obligaciones de supervisión, el Depositario establecerá los procedimientos adecuados para verificar a posteriori que las inversiones de la Sociedad Gestora son coherentes con los objetivos y las políticas de inversión del Fondo y de los Subfondos descritos en el Folleto y los Reglamentos de Gestión para garantizar que se respeten las restricciones a la inversión pertinentes.

Asimismo, el Depositario supervisará adecuadamente el flujo de efectivo del Fondo para garantizar, entre otros, que se han recibido todos los pagos realizados por los inversores o en nombre de ellos de la suscripción de Participaciones y que todo el efectivo se ha registrado en una o más cuentas abiertas en una institución bancaria idónea.

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Depositario, la Ley de 2010 y las leyes, normas y reglamentos luxemburgueses aplicables, el Depositario, sujeto a ciertas condiciones y para llevar a cabo sus funciones de forma efectiva, podrá delegar en uno o más corresponsales, nombrados por el Depositario periódicamente, parte o todas las funciones de custodia con respecto a los instrumentos financieros que puedan ser mantenidos bajo custodia. (es decir, instrumentos financieros que puedan ser registrados en una cuenta de instrumentos financieros en los registros del Depositario y todos los instrumentos financieros que puedan ser físicamente entregados al Depositario). Para ello, el Depositario ha establecido y mantiene procedimientos adecuados para seleccionar y supervisar los terceros proveedores de la más alta calidad en cada mercado, de acuerdo con las leyes locales y regulaciones. La lista de dichos corresponsales (y, si los hubiera, sus subdelegados), así como los conflictos de intereses que puedan surgir de dicha delegación, estarán disponibles para los titulares previa solicitud o podrán consultarse en el siguiente sitio web: <https://gsam.com>.

La lista de corresponsales deberá ser actualizada periódicamente.

Al seleccionar y nombrar a un corresponsal, el Depositario actuará con la debida competencia, atención y diligencia requeridas por la Ley para garantizar que confía los activos del Fondo únicamente a un corresponsal que pueda proporcionar un estándar de protección adecuado. El Depositario deberá también asesorar a los corresponsales si estos cumplen obligaciones legales y normativas aplicables y deberá supervisar continuamente a cada corresponsal

para garantizar que las obligaciones de los corresponsales se cumplan.

Cuando la ley de un país tercero requiera que algunos instrumentos financieros estén bajo custodia de una entidad local y ninguna entidad local satisfaga los requisitos de delegación recogidos en la Ley de 2010, el Depositario puede delegar sus funciones a una entidad local siempre que cumpla con la ley del país tercero y solo hasta que no se encuentre otra entidad local que satisfaga los requisitos de delegación. La responsabilidad del Depositario no debe verse afectada por una delegación de este tipo. El Depositario es responsable de la Sociedad gestora o de los Titulares del Fondo, de conformidad con las disposiciones de las leyes, las normativas y los reglamentos aplicables de Luxemburgo.

Un riesgo potencial de conflictos de intereses puede ocurrir en situaciones en las que los corresponsales puedan empezar o tener relaciones comerciales distintas con el Depositario en paralelo a la relación de delegación de custodia. En el transcurso de sus actividades, pueden surgir conflictos de intereses entre el Depositario y el corresponsal. Mientras que un corresponsal debe tener un vínculo de grupo con el Depositario, el Depositario se compromete a identificar conflictos de intereses potenciales que pueda suscitar este vínculo, si hubiera alguno, y a tomar todas las medidas posibles para mitigarlos.

El Depositario no anticipa los conflictos de intereses específicos que puedan surgir como resultado de una delegación en un corresponsal. El Depositario notificará a la Sociedad gestora cualquier conflicto que pueda surgir.

En la medida en la que surja cualquier otro conflicto de intereses potencial relacionado con el Depositario, se ha identificado, mitigado y comunicado de acuerdo con las políticas y procedimientos del Depositario.

Se podrá obtener información sobre las funciones de custodia del Depositario y sobre conflictos de intereses que puedan surgir de manera gratuita solicitándola al Depositario.

La Ley de 2010 prevé una estricta responsabilidad del Depositario en caso de pérdida de instrumentos financieros bajo custodia. En caso de pérdida de estos instrumentos financieros, el Depositario devolverá al Fondo instrumentos financieros de idéntico tipo al importe correspondiente, a no ser que pueda demostrar que la pérdida es resultado de un acontecimiento externo fuera de su control razonable, cuyas consecuencias habrían sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos realizados para evitarlas. Se informa a los Titulares de que, en determinadas circunstancias, los instrumentos financieros mantenidos por la Sociedad gestora con respecto al Fondo no se considerarán instrumentos financieros para mantener bajo custodia (es decir, instrumentos financieros que pueden registrarse en una cuenta de instrumentos financieros abierta en los libros del Depositario y todos los instrumentos financieros que pueden entregarse físicamente al Depositario), de forma que el Depositario será responsable frente a la Sociedad gestora o a los Titulares de la pérdida sufrida como resultado de una negligencia o fallo intencional del Depositario de cumplir debidamente sus obligaciones de conformidad con las leyes, las normativas y los reglamentos aplicables en Luxemburgo.

En cumplimiento con el Acuerdo de Depositario, Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. recibirá una comisión por cada Subfondo del Fondo tal y como se indica en la parte I, capítulo IV "Gastos, comisiones y régimen fiscal", apartado A "Gastos a cargo de la Sociedad".

b. Agente de registro y transmisiones

La Sociedad gestora ha nombrado Registrador y Agente de transmisiones del Fondo a BBH.

Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A. ("BBH"), en calidad de Registrador y Agente de transmisiones del Fondo, será responsable, concretamente, de emitir y vender las Participaciones del Fondo, llevar el registro de Titulares y transmitir las Participaciones del Fondo a Titulares, agentes y terceros.

Al firmar el formulario de solicitud, el inversor reconoce y acepta que sus datos (es decir, nombre, apellidos, dirección, nacionalidad, números de cuenta, correo electrónico, número de teléfono, etc.) recogidos a través del formulario de solicitud serán compartidos sobre una base transfronteriza, de conformidad con la ley de protección de datos aplicable en el Gran Ducado de Luxemburgo y el RGDP, por la Sociedad gestora y entre las diversas entidades dentro del grupo BBH para que puedan llevar a cabo los servicios contratados con el inversor y exigidos en virtud de las leyes y reglamentos aplicables. El consentimiento dado por el inversor, proporcionado al firmar el formulario de solicitud, para que sus datos personales se procesen e intercambien en distintos países puede incluir el procesamiento de datos personales por parte de entidades situadas en países fuera de la Unión Europea y/o el Espacio Económico Europeo que podrían carecer de leyes de protección de datos como las del Gran Ducado de Luxemburgo. El procesamiento de datos personales de las entidades mencionadas anteriormente puede incluir la transmisión por parte de, y/o el procesamiento en, países que carezcan de requisitos de protección de datos equivalentes a los que prevalecen en el Espacio Económico Europeo. En tal caso, se establecen dispositivos de seguridad para asegurar que se proporcione un nivel adecuado de protección, tal como la celebración de las cláusulas estándares de protección de datos adoptadas por la Comisión Europea.

c. Agente de pagos

La Sociedad gestora ha nombrado Agente de pagos del Fondo a Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A.

Corresponde a Brown Brothers Harriman (Luxembourg) S.C.A., en su calidad de Agente de pagos principal, la distribución de ingresos y dividendos a los Titulares.

d. Agente de administración central

BBH ha sido designada Agente administrativo central del Fondo. En su capacidad, BBH realiza las siguientes tareas administrativas que requiere la legislación de Luxemburgo: redactar los estados financieros, mantener los registros y calcular el Valor liquidativo de las Participaciones del Fondo, procesar las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión de Participaciones, aceptar pagos, proteger el registro de Partícipes del Fondo y preparar y supervisar el

envío por correo de los estados financieros, los informes, los avisos y demás documentos a los Partícipes.

VIII. DISTRIBUIDORES

La Sociedad gestora, en nombre del Fondo, puede celebrar acuerdos con Distribuidores para que estos comercialicen y coloquen Participaciones de cada uno de los Subfondos en diversos países a escala mundial, con la excepción de aquellos países donde dichas actividades estén prohibidas.

La Sociedad gestora y los Distribuidores se asegurarán de cumplir todas las obligaciones que les impongan las leyes, los reglamentos y las directivas sobre prevención del blanqueo de capitales y adoptarán medidas, dentro de lo posible, para adherirse a tales obligaciones.

IX. PARTICIPACIONES

Cualquier entidad jurídica o persona podrá adquirir Participaciones del Fondo de conformidad con las disposiciones de la "Parte I: Información esencial sobre el Fondo" del folleto del Fondo, Capítulo III. "Suscripciones, reembolsos y conversiones".

Las Participaciones se emiten sin referencia a un valor. Cuando se emitan nuevas Participaciones, los Titulares existentes no se beneficiarán de ningún derecho de suscripción preferente.

La Sociedad gestora podrá emitir una o más Clases de Participaciones para cada Subfondo. Estas podrán estar restringidas a un grupo de inversores específicos (por ejemplo, inversores de un país o región específicos o inversores institucionales), podrán diferir entre sí en lo referente a su estructura de costes, la inversión inicial necesaria, la moneda de referencia en la que se expresa el Valor liquidativo o cualquier otra característica.

La Sociedad gestora podrá imponer requisitos de inversión inicial en una Clase de Participaciones determinada, en un Subfondo específico o en el Fondo.

La Sociedad gestora podrá crear otras Clases de Participaciones. Estas otras Clases de Participaciones se especifican en cada una de las fichas descriptivas de los Subfondos que contienen estas Clases de Participaciones.

Siempre que se repartan dividendos sobre las Participaciones de distribución, la proporción del patrimonio neto de la Clase de Participaciones que se asignará a las Participaciones de distribución se reducirá posteriormente en un importe igual a la suma de los dividendos distribuidos, lo que producirá una reducción del porcentaje del patrimonio neto asignado a todas las Participaciones de distribución, mientras que la proporción del patrimonio neto asignado a todas las Participaciones de capitalización se mantendrá intacto.

Todo pago de dividendos coincide con un incremento de la proporción entre el valor de las Participaciones de capitalización y el valor de las Participaciones de distribución del tipo y el Subfondo en cuestión. Esta proporción se conoce como paridad.

Dentro de un Subfondo, todas las Participaciones tienen los mismos derechos con respecto a los dividendos, así como al producto de la liquidación y el reembolso (conforme a los correspondientes derechos de las Participaciones de distribución y capitalización, teniendo en cuenta la paridad en su momento).

La Sociedad gestora podrá optar por emitir fracciones de Participaciones. Dichas participaciones fraccionadas no confieren ningún derecho de voto a sus titulares, pero les permite participar proporcionalmente en el patrimonio neto del Fondo. Solamente las participaciones completas, independientemente de su valor, conllevan derecho a voto.

La Sociedad gestora informa a los Titulares de que solo podrán ejercer plenamente sus derechos como Titulares directamente frente al Fondo, en particular el derecho a participar en las juntas generales, si están inscritos con su propio nombre en el registro de Titulares del Fondo. Es posible que un inversor no siempre pueda ejercer algunos de sus derechos como Partícipe directamente frente al Fondo o que no pueda recibir una indemnización en caso de errores en el cálculo del Valor Liquidativo o de incumplimiento de las normas de inversión, o de otros errores cometidos por el Fondo, si invierte en este a través de un intermediario que invierte en el Fondo bajo su propio nombre, pero en representación del inversor. Se recomienda a los inversores que consulten a sus asesores con respecto a sus derechos.

Las Participaciones se emitirán de forma nominativa. Las Participaciones de todas las Clases de Participaciones del Fondo dejarán de emitirse de forma física. También podrán mantenerse y transmitirse mediante cuentas en sistemas de compensación.

X. VALOR LIQUIDATIVO

El Valor Liquidativo por Participación de cada clase dentro de cada Subfondo se expresará en la moneda de referencia de la clase correspondiente en el Subfondo correspondiente y se determinará, como figura en el Folleto, en cada Día de Valoración mediante la división del valor del patrimonio neto del Subfondo atribuible a dicha Clase de Participaciones menos los pasivos (incluyendo comisiones, costes, tasas y gastos establecidos en el presente Folleto, así como toda disposición que la Sociedad Gestora considere necesaria o prudente) del Subfondo atribuibles a dicha Clase de Participaciones entre el número total de Participaciones en circulación en la clase correspondiente en el momento de la determinación del Valor Liquidativo en el Día de Valoración correspondiente.

El valor del activo de cada Subfondo se determinará tal y como se indica a continuación:

1. el valor de todo el efectivo disponible o en depósito, letras y pagarés pendientes de pago y cuentas por cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos en efectivo e intereses declarados o acumulados como se ha indicado previamente y todavía no percibidos es el importe total de los mismos, salvo que, en cualquiera de los casos, el Agente administrativo o sus agentes consideren que es poco probable que se pague o perciba el total de dicha suma, en cuyo caso el valor se determinará aplicando un descuento que la Sociedad

gestora considere adecuado para reflejar el valor real del mismo;

2. Los valores de deuda y de renta variable se valoran conforme a las tarifas de negociación proporcionadas por el intermediario o mediante servicios de tarificación, según determine el Agente administrativo. Los precios proporcionados por un agente de tarificación reflejan valoraciones ofrecidas por agentes/intermediarios y técnicas electrónicas de procesamiento de datos.
3. los valores para los que no se encuentra disponible una tarifa de precios o para los que el precio mencionado en el apartado anterior no representa el valor razonable de mercado se valorarán de forma prudente y de buena fe con base en sus precios razonables de venta previsibles según las políticas establecidas de buena fe por la Sociedad gestora;
4. El valor de los instrumentos del mercado monetario que no coticen o se negocien en una bolsa de valores u otro Mercado regulado y que tengan un vencimiento restante menor a doce meses y mayor a noventa días se considera el valor nominal del mismo, aumentado por todo interés devengado al respecto. Los instrumentos del mercado monetario con un vencimiento restante de noventa días o menos se valorarán mediante el método de coste amortizado.
5. El valor liquidativo de contratos de futuros, forward y opciones que no se negocien en una bolsa de valores u otro Mercado regulado representará su valor liquidativo neto determinado, según las políticas establecidas de buena fe por la Sociedad gestora, de un modo aplicado sistemáticamente para cada variedad diferente de contrato. El valor liquidativo de contratos de futuros, forward y opciones que se negocien en una bolsa de valores u otro Mercado regulado se basará en los últimos precios de liquidación disponibles para dichos contratos en la bolsa de valores u otros Mercados regulados en los que los determinados contratos de futuros, forward y opciones no podrán liquidarse el día con respecto al cual se determina el patrimonio neto. La base para determinar el valor liquidativo de dicho contrato será el valor que la Sociedad gestora considere equitativo y razonable.
6. los valores expresados en una moneda distinta a la moneda de referencia de un Subfondo se deberán convertir con base en el tipo de cambio predominante el Día de valoración correspondiente o cualquier otro tipo de cambio que la Sociedad gestora determine apropiado para ofrecer un valor razonable de mercado.

En caso de que en circunstancias excepcionales se dictamine que es imposible o inadecuado proceder con la valoración tal como se ha indicado, la Sociedad Gestora está autorizada, de forma prudente y de buena fe, a seguir otras normas con el fin de obtener una valoración razonable de los activos del Fondo.

Si desde la determinación del Valor liquidativo por Participación de cualquier clase en un Subfondo concreto ha habido un cambio material en las tarifas de los mercados donde se negocia o cotiza una parte considerable de las inversiones de dicho Subfondo, la Sociedad gestora podrá, con el fin de salvaguardar los intereses de los Titulares y del Fondo, cancelar la primera valoración del Valor liquidativo por Participación y realizar una segunda valoración. Todas las órdenes de suscripción, reembolso y canje a tramitar en

dicho día se tramitarán con el segundo Valor liquidativo por Participación.

Se debe valorar cada Subfondo para que todos los acuerdos de compra o venta de valores se contabilicen a partir de la fecha de ejecución y todos los dividendos y distribuciones a recibir en relación con dichos valores se devenguen a partir de las fechas ex-dividendo correspondientes en relación con dichos valores.

Las transacciones, incluidas las transacciones en especie, de entrada o salida de un Subfondo pueden provocar la "dilución" de los activos del Subfondo, ya que es posible que el precio al que el inversor suscribe o reembolsa participaciones en un Subfondo no refleje por completo los costes de negociación y de otro tipo que se producen cuando la Gestora de Inversiones debe realizar transacciones con títulos con el fin de ajustar los flujos de entrada y salida de efectivo. A fin de contrarrestar este efecto y mejorar la protección de los Titulares existentes, se podrá aplicar el mecanismo conocido como "Swinging Single Pricing" (SSP), a criterio de la Sociedad gestora, para todos los Subfondos del Fondo. Mediante la utilización del mecanismo SSP, el Valor liquidativo del Subfondo correspondiente se ajusta aplicando un importe (el "swing factor") para compensar los costes de transacción previstos resultantes de la diferencia entre las entradas y las salidas de capital (los "flujos de capital neto"). En el caso de que el flujo de capital neto supere un porcentaje predefinido del Valor liquidativo de un Subfondo (el "Umbral"), se activará automáticamente el mecanismo SSP. En el caso de las Entradas de capital netas, el Swing Factor puede añadirse al Valor liquidativo del respectivo Subfondo a fin de reflejar las suscripciones, mientras en el caso de las Salidas de capital netas el Swing Factor puede deducirse del Valor liquidativo del Subfondo respectivo para reflejar los reembolsos solicitados. En ambos casos, se aplica el mismo Valor liquidativo a todos los inversores que han solicitado suscripciones o reembolsos en una fecha concreta.

Los niveles de umbrales, si procede, se decidirán conforme a ciertos parámetros, a saber, el tamaño del Subfondo, la liquidez del mercado subyacente en el que invierte el Subfondo respectivo, la gestión del efectivo por parte del Subfondo respectivo o los tipos de instrumentos usados para gestionar las entradas/salidas netas de capital. El Swing Factor se basa, entre otras cosas, en el diferencial esperado del binomio oferta-demanda, el impacto del mercado, las comisiones netas de los agentes de bolsa, los gravámenes tributarios y cualquier gravamen inicial o comisión de salida, aplicados a los instrumentos financieros en los que el correspondiente Subfondo pueda invertir. El Swing Factor máximo es el 1,50 % del Valor liquidativo del Subfondo correspondiente, salvo en el caso de los Subfondos que inviertan en instrumentos de renta fija, en los que se podrá aplicar un Swing Factor máximo del 3,00 %.

En circunstancias excepcionales de mercado, en el caso de recibir un gran volumen de solicitudes de suscripción, reembolso o conversión que puedan afectar negativamente a los intereses de los Partícipes, el Consejo de Administración de la Sociedad gestora podrá, con plena discreción, autorizar un aumento temporal de un Swing Factor por encima de su máximo estipulado. Las circunstancias excepcionales de mercado se pueden definir, entre otras cosas, como periodos de mayor volatilidad del

mercado, falta de liquidez, dificultades en la intermediación de los distribuidores, anomalías en las condiciones de negociación, mercados inestables, y desconexión entre los precios del mercado y las valoraciones, pudiendo ser todo ello el resultado de una situación de fuerza mayor (actos de guerra, acciones sindicales, disturbios civiles o sabotaje cibernético, entre otros).

Cada Subfondo podrá aplicar un "swing factor" distinto, sin perjuicio del máximo establecido, y un umbral diferente. Los diferentes niveles de umbrales y de "swing factors" se revisan periódicamente y pueden ajustarse. Es posible que, debido a la aplicación de un determinado umbral en un Subfondo, el mecanismo SSP no se active nunca o casi nunca. El Consejo de Administración de la Sociedad gestora ha puesto en marcha un proceso de decisión adecuado para garantizar que se aplique un Swing Factor apropiado a cada Subfondo.

Los niveles de umbrales y de Swing Factors actuales de cada Subfondo se pueden encontrar actualizados en el sitio web: am.gs.com.

Si en un Día de valoración las emisiones y los reembolsos consolidados de todas las categorías de Participaciones de un Subfondo generan un aumento o una disminución del capital de los Subfondos, la Sociedad gestora podrá decidir ajustar el Valor liquidativo según el coste de transacción previsto que resulta de la compra o venta de activos, según proceda. La consecuencia de dicho ajuste será un aumento del Valor liquidativo en el caso de un aumento de capital y una disminución del Valor liquidativo en caso de una disminución del capital.

XI. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO Y CONSIGUIENTE SUSPENSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN

La Sociedad gestora está autorizada a suspender temporalmente el cálculo del Valor liquidativo de uno o varios Subfondos y/o la emisión, el reembolso y la conversión de participaciones en los casos siguientes:

1. en caso de cierre, para periodos distintos de los festivos normales, de una bolsa u otro mercado regulado que esté reconocido, opere regularmente, esté abierto al público y proporcione los precios de una parte significativa de los activos de uno o varios Subfondos, o en caso de que las operaciones en dichas bolsas o mercados se suspendan, sean objeto de restricciones o sea imposible ejecutarlas en las cantidades requeridas;
2. en caso de interrupción de los medios de comunicación normalmente empleados para determinar el precio de cualquiera de las inversiones comprendidas en el Fondo o el precio vigente sobre cualquier cambio de inversión, o cuando los precios de las inversiones no puedan determinarse de forma inmediata y exacta;
3. en caso de que las restricciones sobre la transmisión del capital o el cambio impidan ejecutar transacciones en uno o varios Subfondos o en caso de que las compras y ventas hechas en nombre de uno o varios Subfondos no puedan realizarse a tipos de cambio normales;
4. en caso de que factores que dependan de la situación política, económica, militar o monetaria, entre otros, y ajenos al control y a la responsabilidad de la Sociedad gestora le impidan enajenar el activo del Fondo y determinar su Valor liquidativo de forma normal o razonable;
5. tras cualquier decisión de disolución de uno, varios o todos los Subfondos del Fondo;
6. en caso de que el mercado de una divisa en la que está expresada una parte importante de los activos de uno o varios Subfondos se cierre durante periodos distintos de los festivos normales, o en caso de que las transacciones en dicho mercado se suspendan o se vean sujetas a restricciones;
7. para establecer paridades de cambio en el contexto de una fusión, aportación de activo, escisión o cualquier operación de reestructuración en uno o varios Subfondos o por parte de uno o varios Subfondos;
8. cuando se produzca una fusión de un Subfondo con otro Subfondo del Fondo u otro OICVM u OIC (o un Subfondo de este), siempre y cuando dicha suspensión redunde en interés de los Titulares;
9. cuando se trate de un Subfondo subordinado ("feeder") del Fondo, si se suspende el cálculo del Valor liquidativo del Subfondo principal o el OICVM principal ("master");
10. en circunstancias excepcionales que puedan perjudicar los intereses de los Accionistas, en caso de grandes volúmenes de solicitudes de reembolso y conversión o en caso de falta de liquidez en los mercados.

Además, el Consejo de Administración o la Sociedad Gestora podrán suspender temporalmente la emisión, el reembolso o la conversión de Acciones de un Subfondo con fines de gestión de la liquidez.

11.

Además, con el fin de evitar que surjan oportunidades de "market timing" al calcular el Valor Liquidativo sobre los precios del mercado que no estén actualizados, la Sociedad Gestora tiene autoridad para suspender de forma temporal la emisión, el reembolso y la conversión de Participaciones de uno o varios Subfondos.

En todos los casos anteriores, las órdenes recibidas se tramitarán en función del primer Valor liquidativo aplicable al concluir el periodo de suspensión.

En circunstancias excepcionales que puedan afectar negativamente los intereses de los Titulares, en caso de grandes volúmenes de solicitudes de suscripción, reembolso o conversión, o en caso de falta de liquidez en los mercados, la Sociedad gestora se reserva el derecho a establecer el Valor liquidativo del Fondo tras haber realizado las compras y las ventas de valores necesarias (en el caso de los reembolsos, "grandes volúmenes" significará que el valor total de las Participaciones reembolsado un Día de valoración supera el 10 % del Valor liquidativo total del Subfondo ese mismo Día de valoración). En este caso, toda suscripción, reembolso y conversión simultáneamente pendiente se ejecutará conforme al mismo Valor liquidativo por Clase de Participaciones en el Subfondo correspondiente.

La suspensión temporal del cálculo del Valor Liquidativo y la consiguiente suspensión de la negociación de uno o varios Subfondos se anunciará por todos los medios posibles y, concretamente, mediante su publicación en prensa, salvo que la Sociedad Gestora considere que dicha publicación no es útil dada la breve duración de la suspensión.

Dicha decisión de suspensión se notificará a todo Titular que solicite la suscripción, el reembolso o la conversión de Participaciones.

XII. EJERCICIO CONTABLE E INFORMES PERIÓDICOS

La Sociedad gestora publica un informe auditado anual acerca de la actividad del Fondo y acerca de la gestión del patrimonio del Fondo expresado en euros. Dicho informe incluirá, entre otros, las cuentas combinadas relativas a todos los Subfondos, una descripción detallada del patrimonio de cada Subfondo y un informe del Auditor, así como la información pertinente acerca de la remuneración. El informe auditado del Fondo cumplirá con los Principios contables generalmente aceptados de Luxemburgo ("Lux GAAP").

La Sociedad gestora publicará informes semestrales no auditados que incluirán, entre otros, una descripción del patrimonio de cada Subfondo.

Los documentos mencionados se pondrán a disposición en un plazo de cuatro meses tras la conclusión del ejercicio económico para los informes anuales y dos meses a partir de la fecha de los mismos para los informes semestrales y se podrán obtener ejemplares de forma gratuita en los domicilios sociales del Agente administrativo y del Depositario.

Toda la información financiera respecto al Fondo o a la Sociedad gestora, incluido el Valor liquidativo por Participación de cada clase dentro de cada Subfondo, los precios de emisión, reembolso y conversión de las Participaciones y toda suspensión de la valoración de Participaciones estará disponible en los domicilios sociales del Agente administrativo y del Depositario.

XIII. DIVIDENDOS

La Sociedad gestora establecerá la cuantía del dividendo dentro de los límites legales y los de los Reglamentos de gestión establecidos a tal efecto, y se da por supuesto que la Sociedad gestora podrá decidir el pago de dividendos a cuenta.

Se podrá acordar la distribución (1) de plusvalías materializadas y otros ingresos, (2) plusvalías latentes y (3) capital de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 2010.

Solo se realizarán distribuciones cuando estas no conlleven que el patrimonio neto de los Subfondos se sitúe en un importe por debajo del capital mínimo establecido en la Ley de 2010.

La Sociedad gestora determinará, conforme a la ley, las fechas en que se abonarán los dividendos, así como la forma en que se anunciará el pago a los Titulares.

Se considerarán prescritos aquellos dividendos que no hayan sido reclamados en un periodo de cinco años a partir de la fecha de pago y su cuantía revertirá en la/s Clase/s de Participaciones emitida/s respecto a los correspondientes Subfondos del Fondo.

XIV. LIQUIDACIONES, FUSIONES Y APORTACIONES DE LOS SUBFONDOS O LAS CLASES DE PARTICIPACIONES

Los Subfondos y las Clases de Participaciones han sido constituidos por un periodo de tiempo indefinido. Sin embargo, si el valor del patrimonio de un Subfondo o de cualquier Clase de Participaciones de un Subfondo se ha reducido hasta una cantidad determinada por la Sociedad gestora como el umbral mínimo por debajo del cual el Subfondo o la Clase de Participaciones no puede funcionar de manera económicamente eficaz, o no ha alcanzado dicha suma, o en caso de producirse un cambio significativo en la situación política, económica o monetaria, o en el marco de una reestructuración económica, la Sociedad gestora podrá acordar, con el consentimiento previo del Depositario (dicho consentimiento no debe ser denegado injustificadamente), proceder al reembolso obligatorio de todas las Participaciones del Subfondo o la Clase de Participaciones en cuestión al Valor liquidativo por Participación calculado el Día de valoración en el que surta efecto dicha decisión (teniendo en cuenta los precios de venta de las inversiones y los gastos correspondientes). De conformidad con la Ley, se informará a los Titulares (registrados) por escrito de las razones y el proceso de reembolso antes de la entrada en vigor del reembolso

obligatorio. Si se toma la decisión de liquidar un Subfondo o una Clase de Participaciones, dicho aviso se enviará mediante correo certificado o se publicará en al menos un diario luxemburgués.

Salvo decisión adoptada en interés de los Titulares o con el fin de mantener la igualdad de trato entre estos, los Titulares del Subfondo o de la Clase de Participaciones en cuestión podrán seguir solicitando el reembolso o la conversión de sus Participaciones, sin gasto alguno (pero teniendo en cuenta los gastos de liquidación, así como los precios de venta de las inversiones y los gastos asociados a estos) antes de la fecha efectiva de reembolso obligatorio. En el momento en que se tome la decisión de liquidar un Subfondo o una Clase de Participaciones, se suspenderá la emisión de Participaciones.

En lo que respecta a la liquidación de cualquier Subfondo o Clase de Participaciones, el activo que no haya podido ser distribuido a sus beneficiarios en el momento del reembolso, debido, entre otras razones, a la no disponibilidad de un Titular en su dirección registrada o a errores en los datos de su cuenta bancaria, será depositado en la Caisse de Consignation en nombre de los beneficiarios, quienes tendrán dichas sumas a su disposición durante el periodo previsto por la ley. Al término de este periodo, el saldo eventual se entregará al Estado de Luxemburgo.

Un Titular no puede solicitar la liquidación de un Subfondo o de una Clase de Participaciones.

La Sociedad gestora puede decidir, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de 2010 y con el consentimiento previo del Depositario (dicho consentimiento no debe ser retenido injustificadamente), asignar/fusionar los activos y los pasivos de cualquier Clase de Participaciones o Subfondo a los de otra Clase de Participaciones de otro Subfondo dentro del Fondo o dentro de otro organismo de inversión colectiva organizado conforme a las disposiciones de la Directiva 2009/65/CE, en su versión modificada, y para transferir el activo y los pasivos del Subfondo o de la Clase de Participaciones absorbidos en Clases de Participaciones del Subfondo receptor nuevo o existente (después de una escisión o consolidación, si es necesario, y el pago del importe correspondiente a cualquier derecho fraccionario a los Titulares). Se notificará a los Titulares del Subfondo o de las Clases de Participaciones absorbidas de conformidad con las disposiciones de las leyes y, en particular, de conformidad con el Reglamento 10-5 de la CSSF, según se modifique periódicamente, al menos un (1) mes antes de la fecha efectiva de la fusión, con el fin de permitir a los Titulares solicitar el reembolso de sus Participaciones, de forma gratuita, durante dicho periodo. A los Titulares que no hayan solicitado el reembolso, este se transferirá directamente al Subfondo o a las Clases de Participaciones absorbentes.

XV. DISOLUCIÓN DEL FONDO

El Fondo ha sido constituido por un periodo de tiempo indefinido. No obstante, el Fondo podrá terminarse en cualquier momento por decisión de la Sociedad gestora, previo consentimiento del Depositario (consentimiento que no se denegará sin razones válidas). La Sociedad gestora

podrá, en particular y con el consentimiento del Depositario (consentimiento que no se denegará sin razones válidas), decidir dicha disolución en caso de que el valor del patrimonio neto del Fondo se haya reducido hasta llegar a un importe que la Sociedad gestora haya determinado como nivel mínimo para que el Fondo opere de forma económicamente eficiente, o en caso de que se produzca un cambio significativo en la situación económica o política.

Un Titular no puede solicitar la liquidación del Fondo.

Se deberá comunicar el acontecimiento que haya dado lugar a la disolución del Fondo mediante una notificación publicada en el RESA. Además, el acontecimiento que haya dado lugar a la disolución del Fondo se deberá comunicar en al menos dos periódicos con suficiente difusión, de los que al menos uno debe ser un periódico luxemburgués. Dicho acontecimiento también se notificará a los Titulares del modo en que la Sociedad gestora considere apropiado.

En caso de disolución del Fondo, la liquidación la llevarán a cabo uno o varios liquidadores, que podrán ser personas físicas o jurídicas y que serán nombrados por la Sociedad gestora. Esta determinará sus poderes y compensación.

La liquidación se llevará a cabo conforme a la Ley de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva, especificándose el reparto del producto neto de la liquidación entre los Titulares tras deducirse los gastos de liquidación; el producto de la liquidación se repartirá entre los Titulares en proporción a sus derechos, teniendo en cuenta las paridades.

Al cerrarse la liquidación del Fondo, el producto del mismo correspondiente a las Participaciones que no se hayan entregado se retendrá en custodia en la Caisse de Consignation de Luxemburgo, hasta que haya transcurrido el periodo de prescripción. Al término de este periodo, el saldo eventual se entregará al Estado de Luxemburgo.

Las Participaciones se podrán reembolsar, siempre y cuando los Titulares reciban un trato equitativo.

En cumplimiento de la Ley de 2010 relativa a los organismos de inversión colectiva, la Sociedad gestora deberá informar a la CSSF de inmediato si el patrimonio neto del Fondo desciende por debajo de las dos terceras partes del mínimo legal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley. El tal caso, la CSSF podrá, habida cuenta de las circunstancias, obligar a la Sociedad gestora a liquidar el Fondo.

La Sociedad gestora o el Depositario deberán publicar de inmediato la orden de la CSSF de liquidación del Fondo dirigida a la Sociedad gestora. En su defecto, la notificación será publicada por la CSSF a expensas del Fondo. Se publicará la notificación en el Memorial y en al menos dos periódicos con suficiente difusión, de los que al menos uno debe ser un periódico luxemburgués.

XVI. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Los Reglamentos de gestión se rigen por las leyes luxemburguesas y toda disputa que surja entre los Titulares,

la Sociedad gestora y el Depositario estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Distrito de Luxemburgo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad gestora y el Depositario podrán, aunque no estarán obligados a ello, someterse a sí mismos y al Fondo a la jurisdicción de los tribunales de los países en que se ofrecen y se venden las Participaciones del Fondo, en lo que respecta a las reclamaciones de los inversores residentes en tales países, y, en lo que respecta a los asuntos relativos a la suscripción y la recompra por parte de los Titulares residentes en tales países, a la legislación de dichos países.

XVII. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En el contexto de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la Sociedad gestora velará por el respeto en todo momento de la legislación luxemburguesa aplicable en la materia y para que la identificación de los suscriptores tenga lugar en Luxemburgo conforme a la reglamentación vigente en los siguientes casos:

1. en caso de suscripción directa a las participaciones del Fondo;
2. en caso de suscripción del sector financiero profesional residente en un país no sometido a obligaciones de identificación equivalentes a las establecidas en las normas luxemburguesas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
3. en caso de suscripción a través de una filial o una sucursal cuya matriz esté sujeta a obligaciones de identificación equivalentes a las exigidas por la ley luxemburguesa, si la ley aplicable a la matriz no la obligase a garantizar que sus filiales o sucursales cumplen estas disposiciones.

Además, la Sociedad gestora deberá identificar el origen y el destino de los fondos en caso de, respectivamente, suscripción o reembolso mediante entidades financieras que no estén sujetas a obligaciones de identificación equivalentes a las exigidas por la ley luxemburguesa. Las suscripciones y los reembolsos podrán ser bloqueados temporalmente hasta que se hayan identificado el origen y el destino de los fondos. El Fondo también lleva a cabo comprobaciones sobre inversiones en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Se admite de forma general que los profesionales del sector financiero residentes en países que se hayan adherido a las recomendaciones del informe del GAFI (Grupo de Acción Financiera contra el Blanqueo de Capitales) aplican obligaciones de identificación equivalentes a las requeridas por la legislación luxemburguesa.

XVIII. CONFLICTOS DE INTERESES

La Sociedad gestora, la Gestora de inversiones y cualquier asesor de inversiones, el Depositario y el Agente de pagos,

el Agente administrativo, el Registrador y Agente de transmisiones, el Agente de préstamos de valores y cualquier otra parte no relacionada en el caso de las SFT, además de sus filiales, administradores, consejeros o Titulares (conjuntamente, las "Partes"), pueden o podrían participar en otras actividades profesionales y financieras susceptibles de crear un conflicto de intereses con la gestión y la administración del Fondo. Estas actividades incluyen, en concreto, la gestión de otros fondos, la compra y venta de valores, los servicios de corretaje, el depósito de valores y el hecho de actuar como un miembro del consejo, consejero, asesor o representante con poder notarial de otros fondos o sociedades en los que pueda invertir el Fondo.

Cada una de las Partes se compromete respectivamente a que el desempeño de sus obligaciones respecto al Fondo no se vea comprometido por dichas implicaciones. En caso de un conflicto de intereses demostrado, las Partes implicadas se comprometen a resolverlo de manera equitativa en un plazo razonable y en interés exclusivo de los Titulares del Fondo. No se ha identificado ningún conflicto de intereses entre la Sociedad gestora y las Partes.

No se han detectado conflictos de intereses entre el Fondo y las Partes.

El Fondo aplica la política sobre conflictos de intereses de la Sociedad Gestora, que se puede consultar en el sitio web: am.gs.com.

XIX. SOCIEDADES INTERPUESTAS

Si un Titular suscribe Participaciones a través de un Distribuidor concreto, este puede abrir una cuenta a su propio nombre, mantener las Participaciones registradas exclusivamente a su propio nombre y actuar como Sociedad interpuesta o en nombre del inversor. En caso de que el Distribuidor actúe como Sociedad interpuesta, todas las solicitudes posteriores de suscripción, reembolso y conversiones y cualesquiera otras instrucciones deben formularse a través del Distribuidor correspondiente. Es posible que algunas Sociedades interpuestas no ofrezcan a sus clientes todos los Subfondos o las Clases de Participaciones, ni la opción de hacer suscripciones o reembolsos en todas las divisas. Para más información al respecto, recomendamos a todos los clientes afectados que consulten a su Sociedad interpuesta.

Además, la intervención de una Sociedad interpuesta estará sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. los inversores deben poder invertir directamente en el Subfondo de su elección sin la intermediación de la Sociedad interpuesta;
2. los contratos entre la sociedad interpuesta y los inversores deben incluir una cláusula de cancelación que conceda a los inversores el derecho a reivindicar en todo momento la propiedad directa de los valores suscritos a través de una sociedad interpuesta.

Se entiende que las condiciones enunciadas en los puntos (1) y (2) anteriores no serán aplicables en los casos en los que el recurso a los servicios de una Sociedad interpuesta sea indispensable, e incluso obligatorio, por motivos legales, reguladores o debido a prácticas restrictivas.

En caso de designación de una Sociedad interpuesta, esta deberá cumplir las normas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, tal y como se dispone en el presente folleto.

Las Sociedades interpuestas no están autorizadas a delegar sus funciones y poderes, ni parte de ellos.

XX. COTIZACIÓN EN BOLSA

La Sociedad gestora podrá autorizar la cotización de Participaciones de cualquier Subfondo del Fondo en la Bolsa de valores de Luxemburgo o en cualesquiera otras bolsas para su cotización en mercados regulados. Sin embargo, el Fondo es consciente de que, sin su aprobación, las Participaciones de los Subfondos se estaban negociando en determinados mercados en el momento de la impresión de este Folleto. No puede descartarse la suspensión de dicha negociación a corto plazo, ni que las Participaciones de los Subfondos vayan a ser introducidas en otros mercados o ya lo hayan sido.

El precio de mercado de las Participaciones negociadas en bolsas u otros mercados no se determina exclusivamente mediante el valor de los activos que mantiene el Subfondo, sino que también lo determinan la oferta y la demanda. Por este motivo, el precio de mercado podría desviarse del precio por Participación determinado para una Clase concreta de Participaciones.

XXI. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento que considere apropiado y con respecto a todos los Subfondos, utilizar los siguientes instrumentos de gestión de la liquidez, para gestionar mejor su liquidez, hacer frente a las presiones de reembolso en condiciones de mercado adversas y proteger los intereses de los Partícipes:

- Suspensión de suscripciones y los reembolsos, tal como se describe en la sección "XI. Suspensión temporal del cálculo del Valor liquidativo y consiguiente suspensión de la negociación".
- Ajuste por dilución, tal como se describe en la sección "X. Valor liquidativo".
- Comisiones de reembolso, tal como se describe en la sección "III. Suscripciones, reembolsos y conversiones".
- Umbrales de reembolso, como se describe en las secciones: "III. Suscripciones, reembolsos y conversiones" y "XI. Suspensión temporal del cálculo del Valor liquidativo y consiguiente suspensión de la negociación".
- Ampliación de los plazos de notificación, tal como se describe en la sección "III. Suscripciones, reembolsos y conversiones".

ANEXO I: ACTIVOS SUJETOS A TRS Y SFT - TABLA

De conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2365, la siguiente tabla detalla la información relativa al tipo de activos que pueden estar sujetos a TRS y SFT, así como el porcentaje máximo y previsto que puede estar sujeto a los mismos. Cabe destacar que el porcentaje máximo y previsto de TRS se calcula como una contribución a la exposición global de cada Subfondo utilizando el método de la suma de nocionales ("enfoque bruto") y, por tanto, no se tiene en cuenta ningún acuerdo de compensación.

Los niveles esperados y máximos de TRS y SFT son indicadores, no límites normativos, en función de la demanda del mercado. Los Subfondos prestarán valores en función de la demanda del mercado para tomar prestados valores. Dicha demanda varía según la contraparte, la clase de activos y el mercado, y se ve condicionada por factores como la liquidez, las estrategias de cobertura y la eficacia de la liquidación. Estos factores cambian con el tiempo debido a la dinámica general del mercado (p. ej., la política monetaria) y a los cambios en las estrategias de inversión y negociación de las contrapartes o de los Subfondos. En consecuencia, los ingresos por préstamos de valores y la utilización (% de activos prestados) pueden variar por clase de activos y por Subfondo. El uso de TRS o SFT por parte de un Subfondo puede ser temporalmente superior a los niveles mostrados en la siguiente tabla, siempre y cuando se mantenga en consonancia con su perfil de riesgo y cumpla su límite de exposición global. En el Informe anual, que puede obtenerse gratuitamente en el domicilio social de la Sociedad gestora, se puede consultar más información acerca de los niveles de utilización reales de cada Subfondo en la fecha del informe. Dichos niveles de utilización en la fecha del informe pueden no ser representativos de los niveles reales de utilización a lo largo del año.

Nombre del Subfondo	Tipos de activos sujetos a SFT	Tipos de activos sujetos a TRS	Préstamo máx.	Préstamo de val. máx.	TRS esperado	TRS máx.
Goldman Sachs Global Enhanced Equity	Valores de renta variable	El subfondo no tiene intención alguna de estar expuesto a TRS	0-1 %	10 %	0 %	0 %
Patrimonial Balanced Future	Valores de renta variable	El subfondo no tiene intención alguna de estar expuesto a TRS	0 %	0 %	0 %	0 %

ANEXO II: RESUMEN DE ÍNDICES DE LOS SUBFONDOS DEL FONDO - TABLA

N.º	Nombre del Subfondo	Nombre del Índice de referencia/Índice	¿En el alcance del Reglamento sobre índices de referencia?	Administrador del índice	¿Registrado ante la autoridad competente?
1.	Goldman Sachs Global Enhanced Equity	MSCI World (NR)	En alcance	MSCI	Sí
2.	Patrimonial Balanced Future	Compuesto en un 50 % por un agregado de MSCI (32 % del MSCI EMU Net Return; 10 % del MSCI EMU Small Caps Net Return; 8 % del MSCI USA Net Return)	En alcance	MSCI Limited	Sí
		Compuesto en un 45 % por un agregado de renta fija (37 % del Bloomberg Euro Aggregate Treasuries Total Return Index, 8 % del Bloomberg Euro Aggregate Corporate Total Return Index)	En alcance	Bloomberg Index Services Limited	Sí
		Compuesto en un 5 % por el euríbor a 1 mes	En alcance	Instituto Europeo de Mercados Monetarios	Sí

ANEXO III: INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DEL SFDR RELATIVA A LOS SUBFONDOS SEGÚN EL ARTÍCULO 8 DEL SFDR – PLANTILLAS

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto:
GOLDMAN SACHS GLOBAL ENHANCED EQUITY

Identificador de entidad jurídica:
549300L5641GJAUISH66

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___ % de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Subfondo promueve características medioambientales y sociales, tal como se describe en el artículo 8 del Reglamento SFDR. En concreto, el Subfondo promueve características medioambientales y sociales mediante:

- **Restricción de los emisores involucrados en actividades controvertidas.** Esto se logra restringiendo las inversiones relacionadas con el desarrollo, la producción, el mantenimiento o el comercio de armas controvertidas, la producción de productos de tabaco, la minería de carbón térmico o la extracción de arenas bituminosas.
- **Cumplimiento de las normativas en los ámbitos de la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y laborales, la protección del medioambiente y la prevención del soborno y la corrupción.** El Subfondo atiende este requisito evaluando en qué medida los emisores actúan de conformidad con las leyes pertinentes y los estándares reconocidos internacionalmente, como los siguientes: las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, y el Pacto Mundial de la ONU

- El Subfondo trata de promover una transición hacia una economía con menos emisiones de carbono mediante la gestión del riesgo de transición climática relativo al valor de referencia a través de parámetros propios de la Gestora de inversiones relacionados con el clima. En el caso de que se produzcan circunstancias excepcionales del mercado (como una elevada volatilidad, condiciones excepcionales y perturbaciones) que impidan alcanzar este objetivo, la Gestora de inversiones tratará de ajustar el Subfondo para cumplir el objetivo tan pronto como sea razonablemente posible y de forma que redunde en beneficio de los Partícipes. Tenga en cuenta que el Índice de referencia no es un índice de referencia ASG y que el Subfondo no se gestiona para lograr los objetivos de lucha a largo plazo contra el calentamiento global del Acuerdo de París.

No se ha designado ningún índice de referencia a efectos de cumplir las características medioambientales o sociales promovidas por el Subfondo.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Los siguientes indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por el Subfondo:

- La exposición directa del Subfondo a inversiones excluidas, según se describen en los elementos vinculantes del Subfondo.
- El nivel de riesgo de transición climática del Subfondo y del valor de referencia de acuerdo con los parámetros climáticos propios de la Gestora de inversiones.
- La exposición directa del Subfondo a emisores excluidos en función de vulneraciones de estándares reconocidos internacionalmente, tal y como se describe en el enfoque para evaluar la buena gobernanza.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

— *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí,

el Subfondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas (PIA) sobre los factores de sostenibilidad. Las PIA se contemplan cualitativamente mediante la aplicación de los elementos vinculantes de la estrategia de inversión descritos anteriormente. De forma no vinculante y con arreglo a su relevancia, las PIA también se tienen en cuenta a través de un compromiso con toda la empresa y específico del equipo de inversión.

La información sobre cómo el Subfondo ha considerado los indicadores de las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad estará disponible en el informe anual del Subfondo.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Subfondo restringe la inversión en emisores involucrados en actividades controvertidas.

La Gestora de inversiones también podrá evaluar las empresas en las que se invierte con respecto a determinados indicadores sociales, medioambientales y de gobernanza a través de su proceso ascendente de selección de acciones y de construcción de carteras. Estos indicadores pueden incluir, entre otros, el impacto medioambiental, la satisfacción laboral, las inquietudes en torno a la reputación, la gobernanza y los incentivos de gestión. A su entera discreción, la Gestora de inversiones puede actualizar periódicamente los indicadores utilizados en el proceso de toma de decisiones de inversión del Subfondo. Los indicadores que aplica la Gestora de inversiones se evalúan sobre la base de uno o varios proveedores ASG externos. La Gestora de inversiones, a su entera discreción, se reserva el derecho a dejar de aplicar los datos o las calificaciones proporcionados por proveedores externos cuando considere que los mismos son inexactos o inadecuados.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Administración responsable

El Subfondo aprovecha las iniciativas de diálogo activo del equipo de administración responsable global de Goldman Sachs Asset Management. El equipo de administración responsable global de Goldman Sachs Asset Management se centra en un diálogo proactivo y basado en resultados, con el que pretende promover las mejores prácticas. Las iniciativas de diálogo se revisan, mejoran y supervisan continuamente para garantizar que incorporan los problemas actuales y los dinámicos puntos de vista en torno a temas clave de los ámbitos medioambiental, social y de gobernanza. De cara a orientar los esfuerzos de diálogo activo, el equipo de administración responsable global de Goldman Sachs Asset Management establece un marco de administración responsable que refleja las prioridades temáticas del equipo de administración responsable global de Goldman Sachs Asset Management y guía los esfuerzos de votación e implicación.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes del Subfondo se enumeran a continuación:

El Subfondo excluirá la inversión en emisores involucrados en actividades que incluyen, entre otras, el desarrollo, la producción, el mantenimiento o el comercio de armas controvertidas, la producción de productos de tabaco, la minería de carbón térmico o la producción de arenas bituminosas. El cumplimiento de estos criterios se basa en umbrales de ingresos preestablecidos y en datos de terceros.

El objetivo del Subfondo es alcanzar un riesgo de transición climática inferior o igual al del valor de referencia mediante parámetros propios relacionados con el clima.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplicable: Antes de la aplicación de la estrategia de inversión, el Subfondo no tiene un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

El Subfondo utiliza un enfoque propio para identificar y evaluar a los infractores de las normas mundiales y a los emisores que puedan incurrir en prácticas de gobernanza deficientes, en particular con respecto a estructuras de buena gestión, relaciones con los trabajadores, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Este enfoque propio trata de identificar, revisar, evaluar y supervisar a las empresas que los proveedores de datos externos consideran que infringen los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (PMNU), las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, o que no se ajustan a dichos documentos. Del mismo modo, se centra en las empresas que, en el marco de evaluación de controversias, han recibido altas puntuaciones (se incluyen las controversias importantes en materia de gobernanza, las controversias graves en materia de derechos laborales y las controversias graves en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales). Tras la revisión de estos datos externos, se excluirán del Subfondo las empresas que, a juicio de la Gestora de inversiones, incurran en una infracción grave y continuada, o se considere que no siguen

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

las prácticas de buena gobernanza, presentando una corrección insuficiente. Esta lista de empresas se revisará semestralmente. Es posible que la Gestora de inversiones no pueda vender fácilmente valores que deban excluirse del Subfondo en cada revisión semestral (por ejemplo, debido a problemas de liquidez o por otros motivos ajenos al control de la Gestora de inversiones). Sin embargo, tratará de desinvertir lo antes posible de forma ordenada y preservando el mejor interés de los inversores.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

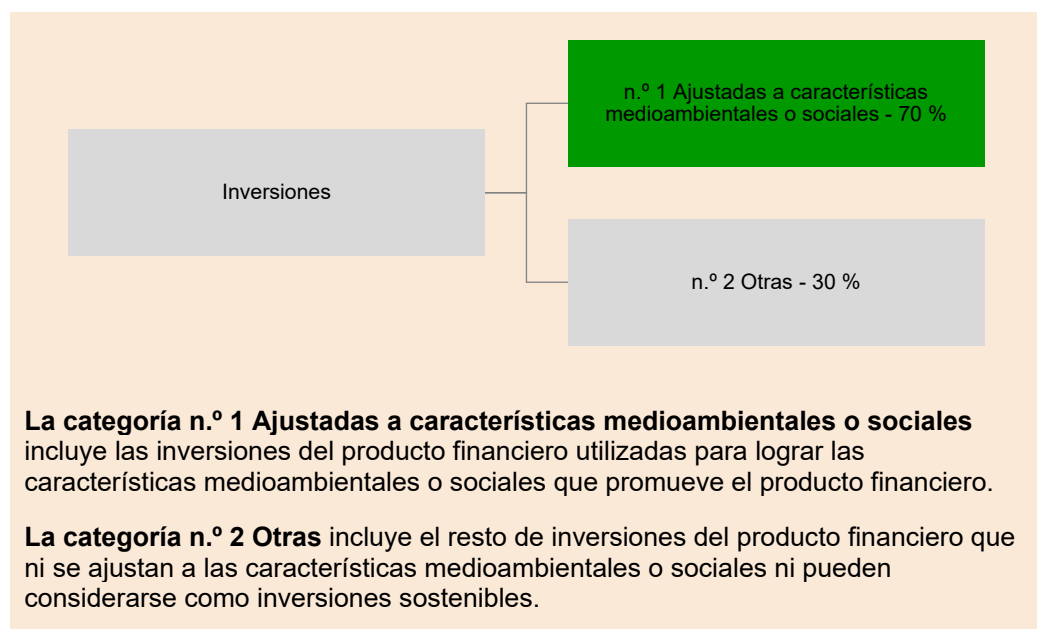
La asignación de activos prevista del Subfondo en consonancia con las características medioambientales y sociales, junto con otras características, se refleja en la tabla que aparece a continuación.

La asignación de activos prevista es que el 70 % de las inversiones del Subfondo se ajusten a las características medioambientales o sociales. Se estima que el 30 % de las inversiones del Subfondo pertenecen a la categoría «Otras» y no se utilizan para promover características medioambientales o sociales. Estas inversiones son principalmente en efectivo, equivalentes de efectivo, derivados utilizados para técnicas de gestión eficiente de la cartera, emisores con respecto a los cuales faltan datos y OIC y OICVM que no promueven características medioambientales o sociales ni tienen un objetivo de inversión sostenible.

El Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplicable: No se utilizan derivados para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Subfondo.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Subfondo no se compromete a llevar a cabo inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental en consonancia con la taxonomía de la UE. Por lo tanto, la medida mínima es del 0 %.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

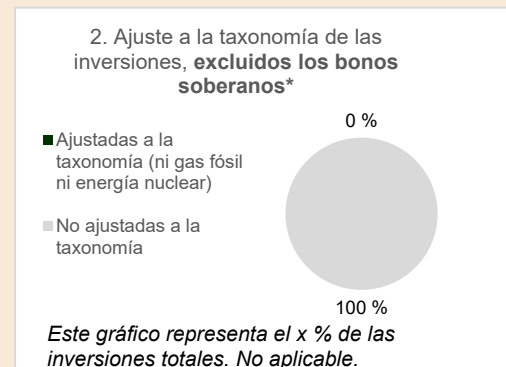
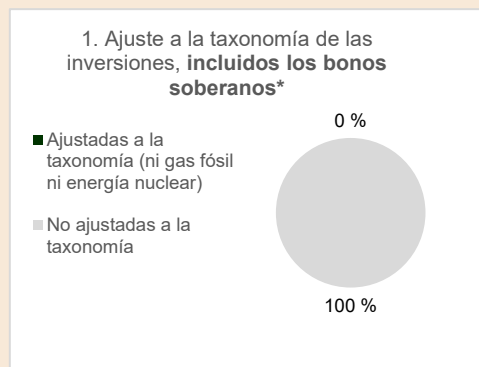
0 %

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.




* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.


** Dado que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE, la proporción de bonos soberanos en la cartera del Subfondo no afectará a la proporción de inversiones sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE incluida en el gráfico.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras es del 0 %.


 son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

 **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles. Por lo tanto, el compromiso mínimo es del 0 %.

 **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

 **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito?
¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las inversiones que figuran en la categoría «Otras» pueden incluir efectivo utilizado con fines de liquidez, derivados a efectos de gestión eficiente de la cartera o con fines de inversión, emisores con respecto a los cuales faltan datos o inversiones en OICVM y OIC que pueden utilizarse para lograr el objetivo de inversión del Subfondo, pero que no promueven las características medioambientales o sociales del Subfondo ni se consideran inversiones sostenibles.

El porcentaje indicado es el porcentaje previsto que puede mantenerse en estos instrumentos, pero el porcentaje real puede variar de manera oportuna.

Estos instrumentos financieros no están sujetos a ninguna garantía medioambiental o social mínima.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No aplicable - El Subfondo no cuenta con un índice específico designado como referencia para determinar si este producto financiero está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplicable.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplicable.

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplicable.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

En la sección de fondos del sitio web am.gs.com.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto:
PATRIMONIAL BALANCED FUTURE

Identificador de entidad jurídica:
9845004E8AK462F78405

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: __%

en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del __% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: __%

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Subfondo promueve características medioambientales y sociales, tal como se describe en el artículo 8 del Reglamento SFDR. En concreto, el Subfondo promueve características medioambientales y sociales mediante:

Restricción de los emisores involucrados en actividades controvertidas. Esto se logra restringiendo las inversiones directas en valores mobiliarios de empresas que, en opinión de la Gestora de inversiones, participan directamente u obtienen ingresos significativos de la producción o la participación en la producción de armas controvertidas, la producción de productos de tabaco y la extracción de combustibles fósiles (arenas bituminosas y carbón térmico).

- Además, el proceso de selección del Subfondo, por lo general, incluye emisores gubernamentales con una calificación ASG mínima superior a 1, de acuerdo con el sistema de puntuación propio e interno de la Gestora de inversiones en el momento de la compra. Las calificaciones ASG propias comprenden una escala del 0 al 5, en la que los emisores con una calificación ASG de 0 a 1 se consideran parte de la categoría más baja de calificaciones ASG. Por lo general, los emisores gubernamentales con las peores calificaciones ASG según el sistema de puntuación propio e interno de la Gestora de inversiones representan menos del 10 % de los emisores a los que la Gestora de inversiones ha asignado una calificación ASG interna. El Subfondo podrá invertir en un emisor gubernamental antes de que se le haya asignado una calificación ASG interna. En algunos casos, es posible que no se disponga de una calificación ASG interna; por ejemplo para transferencias en especie, valores recibidos a resultas de acciones corporativas, nuevas emisiones, inversiones con una fecha de vencimiento próxima o determinadas inversiones a corto plazo, entre otras.
- El Subfondo también podrá promover características medioambientales y sociales mediante la inversión de una parte de sus activos en determinados OIC y OICVM que divulguen información en virtud de los artículos 8 o 9. Los OIC y OICVM que divulguen información en virtud de los artículos 8 o 9 gestionados por un tercero no asociado a la Gestora de inversiones deberán incorporar filtros de exclusión basados en ingresos mínimos (incluidos los filtros para los ingresos obtenidos del tabaco, las armas controvertidas y los combustibles fósiles).

No se ha designado ningún índice de referencia a efectos de cumplir las características medioambientales o sociales promovidas por el Subfondo.

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

Los siguientes indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por el Subfondo:

- La exposición directa del Subfondo a empresas excluidas, según se describen en los elementos vinculantes del Subfondo.
- Exposición directa del Subfondo a emisores gubernamentales con una calificación ASG inferior o igual a 1 según el sistema de puntuación propio e interno de la Gestora de inversiones.
- Exposición del Subfondo a determinados OIC y OICVM que divulguen información con arreglo al artículo 8 o 9 o, cuando estén gestionados por un tercero no afiliado a la Gestora de inversiones, y que incorporen los filtros de exclusión basados en ingresos mínimos descritos anteriormente.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí,

el Subfondo tiene en cuenta las principales incidencias adversas (PIA) sobre los factores de sostenibilidad en todos los pilares medioambientales o sociales a través de la evaluación DNSH, tal como se ha descrito anteriormente. Las PIA también se contemplan cualitativamente mediante la aplicación de los criterios ASG vinculantes. De forma no vinculante y con arreglo a su importancia financiera, también se tienen en cuenta a través de un diálogo activo con toda la empresa y específico del equipo de inversión. En nuestro sitio web se incluye información adicional sobre las PIA que se tienen en cuenta, así como en el informe anual del Subfondo de conformidad con el artículo 11 del SFDR.

No



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La Gestora de inversiones aplica los Criterios ASG de forma vinculante en su proceso de inversión, tal y como se ha descrito anteriormente.

Además de aplicar los citados criterios ASG, la Gestora de inversiones puede incorporar los factores ASG a otros factores como parte de su proceso de análisis, para tratar de determinar si un sector o valor específicos son adecuados y presentan un precio atractivo para la inversión. Que se detecte un riesgo relacionado con un factor ASG no implica necesariamente que vaya a excluirse un sector o valor concreto que, en opinión de la Gestora de inversiones, sea adecuado y tenga un precio atractivo de inversión. La relevancia de ciertos factores ASG y otros factores en el proceso de inversión varía según las clases de activos, los sectores y las estrategias. La Gestora de inversiones puede utilizar fuentes de datos proporcionadas por proveedores externos o iniciar un proceso directo de implicación con los emisores al evaluar los factores enumerados. La Gestora de inversiones emplea un proceso de inversión dinámico que contempla una amplia gama de factores, y ningún factor ni consideración son determinantes.

En el contexto de las inversiones en OIC y OICVM que divulgan información en virtud de los artículos 8 o 9 del SFDR y que están gestionadas por un tercero no asociado a la Gestora de inversiones, este lleva a cabo un proceso de verificación para garantizar que cada uno de ellos cumpla los criterios descritos. Esto implica recopilar los folletos y la documentación de los fondos para verificar la información divulgada en virtud del SFDR y la adecuación a los criterios mencionados. A continuación, la Gestora de inversiones elabora una lista autorizada de fondos aptos y revisa periódicamente que cada uno de los fondos de la lista cumpla las normativas en todo momento. Todos los fondos nuevos se someten a procesos similares de verificación antes de incluirse en el universo apto, de modo que solo aquellos que cumplan los criterios mínimos formen parte de la lista.

Además, el Subfondo aprovecha las iniciativas de diálogo activo del equipo de administración responsable global de Goldman Sachs Asset Management. El equipo de administración responsable global de Goldman Sachs Asset Management se centra en un diálogo proactivo y basado en resultados, con el que pretende promover las mejores prácticas. Las iniciativas de implicación se revisan, mejoran y supervisan continuamente para garantizar que incorporan los problemas actuales y los dinámicos puntos de vista en torno a temas clave de los ámbitos medioambiental, social y de gobernanza. De cara a orientar nuestros procesos de implicación, el Equipo Global de Administración Responsable de Goldman Sachs Asset Management establece un marco específico que refleja sus prioridades temáticas y sienta las bases de las iniciativas de votación e implicación.

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes del Subfondo se enumeran a continuación:

- **El Subfondo excluirá las inversiones** en empresas que participen en determinadas actividades, tal y como consta en los compromisos vinculantes que figuran en este documento. El cumplimiento de estos criterios se basa en umbrales de ingresos preestablecidos y en datos de terceros.
- El Subfondo incluye emisores gubernamentales con una calificación ASG mínima superior a 1, de acuerdo con el sistema de puntuación propio e interno de la Gestora de inversiones, en el momento de la compra, según se ha descrito.
- El Subfondo invertirá una parte de sus activos en OIC y OICVM que divulgan información en virtud de los artículos 8 o 9 del SFDR. Los OIC y OICVM que divulguen información en virtud de los artículos 8 o 9 gestionados por un tercero no asociado a la Gestora de inversiones deberán incorporar filtros de exclusión basados en ingresos mínimos, como se ha descrito.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplicable - Antes de la aplicación de la estrategia de inversión, el Subfondo no tiene un porcentaje mínimo comprometido para reducir el alcance de las inversiones.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

El Subfondo utiliza un enfoque propio para identificar y evaluar a los infractores de las normas mundiales y a los emisores que puedan incurrir en prácticas de gobernanza deficientes, en particular con respecto a estructuras de buena gestión, relaciones con los trabajadores, remuneración del personal y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Este enfoque propio trata de identificar, revisar, evaluar y supervisar, cuando proceda, a las empresas que los proveedores externos de datos consideran que infringen los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (PMNU), las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, o que no se ajustan a dichos documentos. Del mismo modo, se centra en las empresas que, en el marco de evaluación de controversias, han recibido altas puntuaciones (se incluyen las controversias importantes en materia de gobernanza, así como las controversias graves en materia de derechos laborales y de cumplimiento de obligaciones fiscales). Tras la revisión de estos datos externos, se excluirán del Subfondo o los OIC y OICVM que divulgan información en virtud de los artículos 8 o 9 del SFDR las empresas que, a juicio de la Sociedad Gestora, incurran en una infracción grave y continuada, o se considere que no siguen las prácticas de buena gobernanza, presentando una corrección insuficiente. Esta lista de empresas se revisará semestralmente.

Es posible que la Sociedad Gestora tenga dificultades para vender los valores de la cartera o de los OIC y OICVM aplicables que se pretende excluir del Subfondo en cada revisión semestral (por ejemplo, debido a problemas de liquidez o por otras razones ajenas al control de la Sociedad Gestora); sin embargo, tratará de desinvertir lo antes posible de forma ordenada y en el mejor interés de los inversores.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

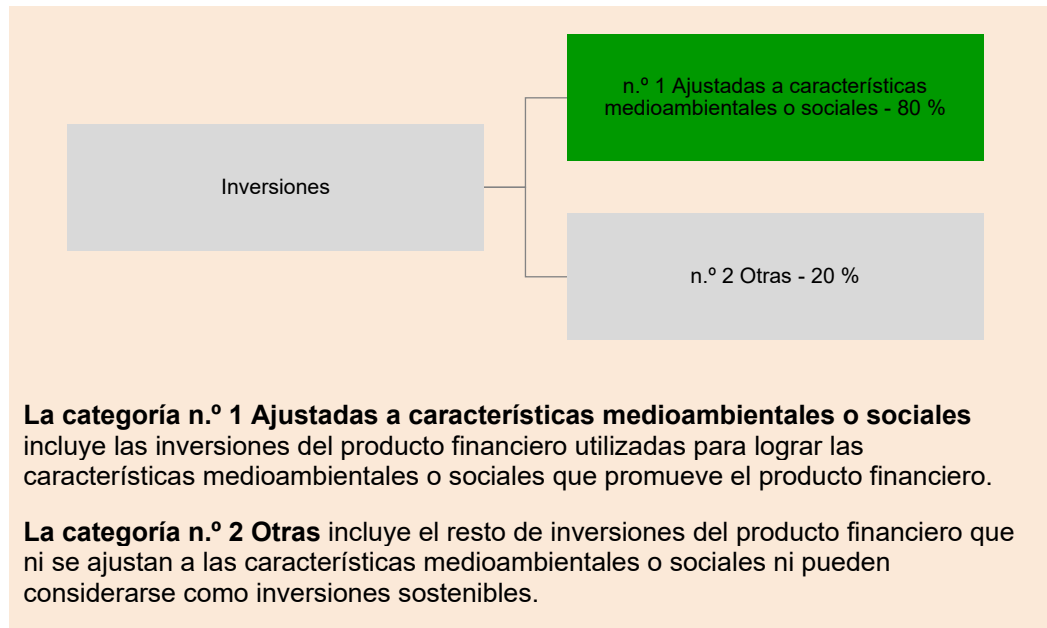
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Al menos el 80 % de las inversiones del Subfondo se ajustarán a las características medioambientales o sociales. El 20 % de las inversiones del Subfondo pueden pertenecer a la categoría «Otras» y no se utilizan para promover características medioambientales o sociales. Se invierte principalmente en efectivo y equivalentes de efectivo utilizados con fines de liquidez; en derivados, con fines de gestión eficiente de la cartera o de inversión; en emisores con respecto a los cuales faltan datos, y en OIC que no divulgan información en virtud de los artículos 8 o 9 del SFDR o que sí la divulgan, pero están gestionados por un tercero no asociado a la Gestora de inversiones y no incorporan, como mínimo, ciertos criterios de exclusión basados en los ingresos (descritos con más detalle en otro apartado).

El Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable: No se utilizan derivados para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Subfondo.



● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El Subfondo no se compromete a llevar a cabo inversiones sostenibles ajustadas a un objetivo medioambiental en consonancia con la taxonomía de la UE.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE²?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

0 %

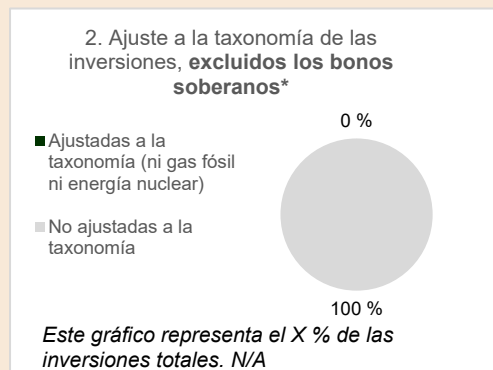
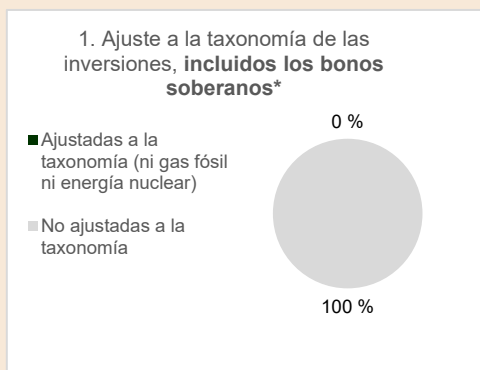
² Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

** Dado que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE, la proporción de bonos soberanos en la cartera del Subfondo no afectará a la proporción de inversiones sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE incluida en el gráfico.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras es del 0 %.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplicable: Esta pregunta no es aplicable, ya que el Subfondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles.

● **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las inversiones que figuran en la categoría «Otras» pueden incluir efectivo utilizado con fines de liquidez, derivados a efectos de gestión eficiente de la cartera o con fines de inversión, emisores con respecto a los cuales faltan datos o inversiones en OICVM y OIC que no divulgan información en virtud de los artículos 8 o 9 del SFDR o que sí la divulgan, pero no están gestionados por una parte afiliada a la Gestora de inversiones y no incorporan, como mínimo, ciertos criterios de exclusión basados en los ingresos, como se ha descrito anteriormente.

Se espera que el porcentaje indicado sea el porcentaje máximo que puede mantenerse en estos instrumentos, pero el porcentaje real puede variar de manera oportuna.

Estos instrumentos financieros no están sujetos a ninguna garantía medioambiental o social mínima.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

N/A - El Subfondo no cuenta con un índice específico designado como referencia para determinar si este producto financiero está alineado con las características medioambientales o sociales que promueve.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplicable.

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplicable.

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplicable.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

En la sección de fondos del sitio web am.gs.com.

Para obtener información adicional, póngase en contacto con:

Goldman Sachs Asset Management B.V.

P.O. Box 90470

2509 LL La Haya

Países Bajos

Correo electrónico: ESS@gs.com

o am.gs.com